



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**El informe psicológico y su valoración probatoria por  
las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la  
Mujer, Condevilla, 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTORA:**

Pinillos Soriano, Jessica Lisbeth ([orcid.org/0000-0002-7667-4920](https://orcid.org/0000-0002-7667-4920))

**ASESOR:**

Dr. Rodriguez Figueroa, Jose Jorge ([orcid.org/0000-0002-0265-9226](https://orcid.org/0000-0002-0265-9226))

**CO- ASESORA:**

Dra. Nieto Fernández, Gaby Jessica ([orcid.org/0000-0003-0303-9915](https://orcid.org/0000-0003-0303-9915))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Penitenciario, Sistemas de Penas, Causas y  
Formas del Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA – PERÚ**

**2023**

**Dedicatoria:**

A Dios, a mi hijo, madre y hermana,  
por el apoyo incondicional que me  
han brindado siempre.

**Agradecimiento:**

Agradezco a Dios y a mis asesores Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa y Dra. Gaby Jessica Nieto Fernández, quienes me han guiado con sus conocimientos y experiencias, para alcanzar mis logros.

## Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de tablas	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	11
III. METODOLOGÍA	30
3.1. Tipo y Diseño de la Investigación	30
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	31
3.3. Escenario de estudio	32
3.4. Participantes	33
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	34
3.6. Procedimiento	35
3.7. Rigor Científico	36
3.8. Método de análisis de datos	37
3.9. Aspectos éticos	39
IV. RESULTADOS	40
V. DISCUSIÓN	61
VI. CONCLUSIONES	73
VII. RECOMENDACIONES	75
REFERENCIAS	77
ANEXOS	91

## Índice de tablas

Tabla 1	Validación de la Guía de Entrevista.	33
Tabla 2	Validación de la Guía de Entrevista.	37

## Resumen

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo, explicar si se otorga o no valoración probatoria al informe psicológico emitido por el Centro de Emergencia Mujer en la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Condevilla, 2021. Siendo así, la investigación es de tipo básica, de enfoque cualitativo, método inductivo, analítico, argumentativo, comparativo e histórico y diseño de teoría fundamentada. El escenario de estudio estuvo constituido por las Fiscalías Especializadas en Delitos de Agresiones contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla. La muestra estuvo conformada por once participantes, se aplicó la guía de entrevista, el estudio de casos y el análisis documental. Los resultados revelaron que los fiscales no otorgan valor probatorio a los informes psicológicos del CEM, por considerar que los mismos carecen de objetividad, siendo predominantes para resolver los casos de violencia psicológica, los protocolos de pericias psicológicas elaborados por los peritos psicólogos del Ministerio Público. Se concluyó como hecho más relevante que, los titulares de la acción penal no toman en cuenta los informes psicológicos del CEM, archivando las denuncias en aplicación del artículo 334.1 del Código Procesal Penal, dado que, estos informes no cumplen con las técnicas, métodos o procedimientos previstos en la Guía de Evaluación Psicológica Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Ello, pese a que el artículo 26° de la Ley 30364 prescribe que dichos informes psicológicos si tienen valor probatorio del estado de salud mental en los procesos por violencia familiar.

**Palabras clave:** Informe psicológico, valoración probatoria, Fiscalías de Violencia Familiar, archivo.

## **Abstract**

The objective of this research work was to explain whether or not an evidentiary assessment is granted to the psychological report issued by the Women's Emergency Center in the Specialized Prosecutor's Office for Violence against Women and Members of the Family Group, Condevilla, 2021. Thus, the Research is of a basic type, with a qualitative approach, inductive, analytical, argumentative, comparative and historical method and grounded theory design. The study scenario consisted of the Specialized Prosecutors for Crimes of Assaults against Women and the Members of the Condevilla Family Group. The sample consisted of eleven participants, the interview guide, the case study and the documentary analysis were applied. The results revealed that the prosecutors do not grant probative value to the psychological reports of the CEM, considering that they lack objectivity, being predominant to resolve cases of psychological violence, the protocols of psychological expertise prepared by the expert psychologists of the Public Ministry. It was concluded as a most relevant fact that the holders of the criminal action do not take into account the psychological reports of the CEM, filing the complaints in application of article 334.1 of the Criminal Procedure Code, since these reports do not comply with the techniques, methods or procedures provided in the Forensic Psychological Evaluation Guide of the Institute of Legal Medicine and Forensic Sciences. This, despite the fact that article 26 of Law 30364 prescribes that said psychological reports do have probative value of the state of mental health in processes for family violence.

Keywords: Psychological report, evidentiary assessment, Family Violence Prosecutors, file.

## I. INTRODUCCIÓN

Partiendo de la realidad del problema, la violencia en contra de la mujer y sus integrantes, es un fenómeno que tiene una repercusión negativa de forma global a nivel del mundo, no es un problema social solamente del Estado peruano. Así, la Organización Mundial de la Salud, estima que una de cada tres mujeres durante el desarrollo de su vida ha sufrido algún tipo de violencia, ya sea psicológica, física, sexual, etc. En el transcurso de la historia, a la mujer se le ha visto siempre como la parte débil, como si se tratara de una propiedad, incluso imponiendo patrones de patriarcado para someter a tratos inhumanos o denigrar su vida digna.

En cuanto al marco regulatorio a nivel internacional, a través de la Convención Belém do Pará (1994), se buscó establecer la lucha frontal contra la violencia hacia las mujeres. Frente a ello, existió incluso la iniciativa por diferentes organizaciones de Estados, a fin de buscar frenar la violencia contra las mujeres por medio de convenciones internacionales, leyes y otros mecanismos y, de esta manera poder frenar todo acto que atente la vida, la salud, integridad, dignidad, etc. de las mujeres y sus integrantes.

De este modo, la Organización de los Estados Americanos, (2017) increpa a todos los estados miembros que incluyan como marco normativo a fin de proteger de todo tipo de violencia hacia las mujeres. Del mismo modo, los Estados adopten estrategias de prevención que resulten siendo eficaces para prevenir toda clase de agresión que afecte a las mujeres, de este modo, como medida preventiva busca orientar el fortalecimiento de las instituciones para que hagan un tope a los tipos de violencia que se perpetran contra las mujeres y sus integrantes.

Motivo por el cual, a través del marco regulatorio a nivel del Estado peruano, se otorgó la Ley Nro. 30364, a través del cual se buscó luchar contra todo tipo de violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar. Tal es así, incluso se crearon las Fiscalías Especializadas en delitos de violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, a fin de que puedan conocer todos



los delitos relacionados a la mujer, además de sus integrantes. Asimismo, se crearon los Centros de Emergencia Mujer, como órgano de apoyo a las investigaciones fiscales, en donde existen psicólogos especializados que realizan evaluaciones psicológicas a las víctimas en relación algún hecho que se haya denunciado por algún tipo de violencia.

De este modo, el Estado peruano emitió diferentes normas y leyes para procesar, prevenir y sancionar hechos delictivos cometidos a través de la violencia psicológica, sexual, patrimonial, etc; entre ellas, una de las más importantes viene a ser la Ley N. 30364, el cual viene a ser la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (2015) en donde se estipula todo un marco normativo a fin de prevenir, investigar, valorar pruebas, dictar medidas preventivas, realización de diligencias, etc., estableciéndose cuatro tipos de violencia, tales como física, psicológica, sexual y patrimonial. El mismo que, guarda estrecha relación con el Decreto Supremo Nro. 009-2016-MIMP (2016), el cual ha tenido también modificatorias, pero en dicha norma procedimental, se estableció en el artículo 26 que: “los informes psicológicos de los Centros de Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados tienen valor probatorio del estado de salud mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

Asimismo, cabe delimitar nuestro trabajo de investigación, el cual consiste en la valoración probatoria que se otorga a los informes psicológicos que hayan sido elaborados por el Centro de Emergencia Mujer, lo mismo que, guarda estrecha relación con el artículo 26 del texto legal antes señalado, por cuanto, los fiscales no toman en cuenta al momento de valorar los mismos, cuando en realidad la ley da mérito probatorio a los informes para aquellos casos en donde se cause algún tipo de lesión a las víctimas en la modalidad psicológica (ya sea, indicadores de afectación psicológica, cognitiva o conductual).

Tal es así, que existe incluso el expediente Nro. 59-2019-0-2601-JR-PE-01 (2019), en donde se otorga valor probatorio al informe psicológico. Del

mismo modo, en la casación Nro. 717-2020-Huancavelica (2021), se estableció que, no era posible excluir de su valoración probatoria al informe del CEM, tal como lo había realizado las instancias inferiores; sin embargo, en cuanto al Recurso de Nulidad Nro. 294-2017, Áncash (2018), estableció que, los exámenes de carácter psicológico que fueron expedidos por el Centro de Emergencia Mujer (CEM), no resultan ser suficientes pruebas de cargo que ameriten una sentencia de carácter condenatoria. La última jurisprudencia señalado, guarda correspondencia con la denuncia signada con caso Nro. 606038900-2019-3609-0, el cual viene a ser una denuncia de agresión psicológica, el fiscal que estuvo a cargo de la investigación, no otorgó valor probatorio al informe psicológico del CEM. Del mismo modo, en la denuncia Nro. 606038900-2019-471-0, en una investigación sobre agresión psicológica, el fiscal a cargo de la investigación, tampoco valoró como prueba predominante al informe psicológico del CEM, pese a que el informe psicológico que fue utilizado para emitir pronunciamiento entre sus conclusiones arribó que la víctima evidenciaba afectación psicológica.

Siendo así, en el Distrito Fiscal de Lima Norte, específicamente en la Fiscalía Especializada en delitos contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, se conocen investigaciones de violencia (psicológica o física) y, en muchos de los casos, la parte agraviada pasa su evaluación psicológica en el Centro de Emergencia Mujer y, en algunos casos en el Instituto de Medicina Legal, en cuanto al primero, se emiten los llamados informes psicológicos y, en cuanto al segundo, se emiten las denominadas pericias psicológicas. Ambas son evaluaciones que se practican a las víctimas.

Por ello, desde la perspectiva que planteamos para el área profesional que nos desempeñamos en las Fiscalías Especializadas en Delitos de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, resultó necesario el estudio, debido a que, existieron abundantes casos bajo las mismas causales y fundamentos al no otorgarse valor probatorio a los informes del CEM, ocasionado que, se interpongan recursos de elevación de actuados por el Centro de Emergencia Mujer, los cuales fueron aumentando. En ese sentido, incluso con fecha 03 de septiembre del año 2018, se había

emitido el Decreto Legislativo Nro. 1386, el cual en su artículo 26 señala nuevamente que: “los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados tienen valor probatorio del estado de salud mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. Empero, pese a que la norma les otorga validez a estos informes psicológicos, el representante del Ministerio Público no los considera al momento de emitir un pronunciamiento de fondo, pese a que en muchas ocasiones dichos informes concluyen que la parte agraviada muestra afectación psicológica, cognitiva o conductual, por ello, es que resulta importante que los operadores de justicia a través del trabajo que enfocamos, tomen en consideración que los informes psicológicos también tiene valor probatorio ( conforme lo resuelto en las carpetas fiscales Nro. 606038900-2019-3609-0 Nro. 606038900-2019-471-0).

Por otro lado, también resultó necesario investigar la problemática planteada desde el enfoque social en favor de las víctimas de agresión psicológica, puesto que, no existieron muchos casos de violencia familiar en la variante de agresión psicológica donde se haya emitido Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria, Acusación directa y/o Proceso inmediato y menos han pasado a juicio oral, a fin de obtenerse un fallo condenatorio favorable para los sujetos pasivos de este ilícito, lo que nos conduce a reflexionar el porqué de los archivos de las denuncias por violencia familiar a nivel de Fiscalía, pese a la normatividad vigente esto es el Art. 32 de la ley 30364. Nótese que, se establece la prohibición de archivar por ausentismo de la víctima (una de las causales de archivo), pues si estas investigaciones son archivadas produce como efecto que muchas víctimas de agresión psicológica, queden en total abandono y sus casos impunes, y ello deriva en un supuesto mucho más grave que perjudica el progreso de cualquier nación, ya que la justicia es parte fundamental en el bienestar de la ciudadanía. Por lo que, resulta necesario que los fiscales a cargo, al tener en consideración que los exámenes psicológicos del CEM efectivamente tienen valor probatorio, pues, incoen procesos penales a fin de que se emitan sentencias favorables en pro de los agraviados (conforme es de verse en las carpetas fiscales Nro. 606038900-2019-3609-0 y Nro. 606038900-2019-471-0).

Por otro lado, frente a la problemática planteada, anteriormente ya se habían realizado algunos trabajos relacionados al nuestro, por ello, en el ámbito internacional se tuvo el trabajo de investigación sostenida por los autores Núñez y Vallas (2020), quien en su investigación denominada: Análisis de la valoración de la prueba y el principio de seguridad jurídica en actos de violencia psicológica, sostuvo que, al enfrentar procesos que impliquen actos de violencia psicológica, es imperativo identificar todos los procedimientos legales existentes en el país, para establecer una seguridad jurídica en el juicio, que le posibilite a los sujetos procesales presentar sus medios de prueba valorativas con el objetivo de evidenciar que el hecho tiene consecuencias psicológicas y el imputado debería ser sentenciado. Asimismo, es necesario resaltar que las pruebas valorativas son tan trascendentes que las mismas pueden ser usadas para revertir una demanda, en otras palabras, pueden ser condenatorias, pero también absolutorias. Por otro lado, los magistrados de las causas se van a sostener en la seguridad jurídica y en la ética de los expertos del derecho para que los juicios no sean manipulables y se pueda llegar a un fallo idóneo, que no transgreda los derechos de cualquier ser humano.

También cabe destacar el trabajo que realizó Fabregas (2019) titulado: Criterios de valoración en la evaluación pericial en casos de traslado de menores post-divorcio. Concluyó con un dato de aporte a nuestro trabajo de investigación, al sostener que, sería de mucha utilidad la participación de los psicólogos forenses (en las violencias psicológicas). Por ello, desde una perspectiva objetiva, imparcial y científica, los operadores de justicia (fiscales) deben confiar en la labor importante que realizan los especialistas del Centro de Emergencia Mujer, dado que en dichos establecimientos trabajan psicólogos especialistas que atiende todos los días a víctimas que sufren violencia psicológica. Resultando de vital importancia el aporte del trabajo antes mencionado, por cuanto aportó en comprender la relevancia del trabajo que ejecutan los peritos psicólogos, teniendo en cuenta que, dichos psicólogos también vienen a ser peritos del CEM.

Por otro lado, como antecedentes previos a nuestro trabajo de investigación a nivel nacional, se había considerado el trabajo que fue realizado

por el autor nacional, Edquén (2020), el cual a través de su investigación de nombre: Informe psicológico y culpabilidad en los casos de violencia familiar del Centro Emergencia Mujer, Moyobamba 2019, Concluyó que, la implicancia del informe psicológico en la culpabilidad en los casos de VF en el CEM, Moyobamba 2019 es alta; donde la dictaminación judicial tiene una alta correspondencia con lo detallado en los informes Psicológicos. Las equivocaciones más usuales que se observan en los informes psicológicos para establecer la culpabilidad en los casos de violencia familiar eran los aspectos metodológicos, y en menor proporción los defectos de interpretación y de diagnóstico. Asimismo, los componentes jurídicos que se valoran para determinar la culpabilidad en los casos de violencia familiar en los casos presentados, eran altos, siendo la primordial, la exigibilidad, el libre arbitrio y la motividad.

De este modo, el trabajo antes mencionado, sirvió a nuestra problemática, por cuanto, pudimos apreciar los problemas de apreciación valorativa de los informes psicológicos que se otorgaba, incluso se llegó a evidenciar algunas deficiencias metodológicas como alto incidencia, situación que no permitió advertir que, serían uno de los criterios que muchas veces los fiscales no tienen en consideración los informes del CEM, por la falta de aplicación adecuada de métodos, técnicas o instrumentos en los documentos y procedimientos que realizan.

Del mismo modo, también sirvió como trabajo previo lo realizado por el autor Berrones (2016) quien en su trabajo de investigación denominado: La valoración del examen psicológico y su incidencia en las sentencias de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar dictadas por el Tribunal de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Riobamba 2014-2015, llegó a concluir que el examen pericial no es prueba en la audiencia, sino que es la declaración que brinda el perito psicólogo la que se transforma en prueba para ser estimada por el Juez.

Razón alguna no le faltó al autor antes mencionado, debido a que, el psicólogo del CEM es un perito que se oferta por el representante del Ministerio

Público para la audiencia de juicio oral, consecuentemente, viene a ser un órgano de prueba y como tal, no se ofrece la prueba documental (su pericia – informe psicológico), sino que, su examen está en función a su pericia, es por ello que, se valora la ratificación de su pericia, su explicación, el análisis realizado, etc. Y, como tal, esto debe tenerse en cuenta por parte de los fiscales, debido a que muchos optan por descartar como valor probatorio los informes del CEM, cuando en realidad los fiscales no son los peritos.

Por su lado, Cruz-Cruz (2018), puntualiza la relevancia de la postulación del problema científico como el primer paso para efectuar un estudio que brinde resultados originales y produzca nuevos conocimientos relacionados al tema planteado. La idónea identificación y conceptualización del problema científico implica una garantía hacia la originalidad en los resultados, un trascendente indicador de idoneidad de la investigación. Se relacionan estas ideas con el efecto académico que pueden lograr los resultados de la investigación, concretados en textos originales publicados.

Además, el problema se refiere al punto de partida, es la idea a investigar, lo que conlleva a la postulación de la pregunta de investigación; el lugar al que hay que ir está representado por el hecho de que se responda correctamente a este método. Cada ruta tiene sus propias implicaciones y obstáculos que el investigador, debe superar. En sí mismo, ningún camino es mejor que el otro, y la elección se subordina a la naturaleza del problema investigado, así como a las preferencias y habilidades del investigador (Hernández & Mendoza, 2018).

En esa línea de análisis, teniendo en cuenta nuestro problema investigado, Asimismo, surge como problema general: ¿Por qué no se otorga valoración probatoria al informe psicológico en las Fiscalías Especializadas en delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Condevilla, 2021? Tal es así, teniendo en consideración nuestro problema general, pudimos también abstraer y formular las siguiente preguntas específicas: (i) ¿Qué implicancias tienen los informes psicológicos para acreditar la configuración de violencia psicológica frente a la pericia psicológica en las Fiscalías Especializadas en

Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Condevilla, 2021?, (ii) ¿Cuáles son los criterios que emplean los fiscales frente a los informes psicológicos al momento de emitir pronunciamiento en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, 2021? Y; (iii) ¿Por qué los fiscales no tienen en cuenta como medio de prueba los informes psicológicos para acreditar la violencia psicológica pese a que la Ley 30364 y su reglamento establecen que sirven como medio de prueba para acreditar un hecho delictivo, en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, 2021?

Siendo así, también se llegaron a establecer los motivos que justificaron el trabajo de investigación, en ese sentido, en cuanto a la justificación teórica, Fernández citando a Blanco y Villalpando (2020), profundiza la conceptualización de justificación teórica y detalla que una investigación presenta justificación de este tipo cuando el propósito del estudio es el de generar reflexión y discusión académica sobre un conocimiento existente, confrontando la teoría y contrastando resultados. Por consiguiente, el presente estudio tuvo como justificación teórica el generar debate académico y reflexión sobre la valoración probatoria que se le otorga al informe psicológico emitido por el Centro de Emergencia Mujer en la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Condevilla, 2021.

En cuanto a la justificación práctica, Álvarez (2020) menciona que un estudio cuenta con justificación práctica cuando su desarrollo implica describir de qué modo los resultados de la investigación servirán para cambiar la realidad del ámbito de estudio. En tal sentido, la justificación práctica residió en que a partir de los resultados obtenidos se propusieron recomendaciones relevantes para dirimir las contingencias que surgen en las investigaciones por violencia psicológica, las cuales son archivadas, al no considerar los fiscales los informes psicológicos emitidos por el CEM.

En cuanto a la justificación metodológica, Bernal (2010), sostuvo que, una investigación se justifica metodológicamente cuando se propone o

desarrolla un nuevo método o estrategia que permita obtener conocimiento válido o confiable. En ese marco, como justificación metodológica se tiene que las guías de entrevistas aplicadas fueron adecuadas por el investigador de acuerdo al área en que se realizó el estudio, validadas por expertos; asimismo se examinaron figuras legales, jurisprudencia, estudio de casos fiscales y doctrina. Finalmente, en esta justificación también se planteó la resolución de los conflictos originados a partir de la valoración del Informe Psicológico del CEM, los cuales no cumplen con los lineamientos y técnicas del IML, logrando de esta forma encontrar posibles soluciones a las deficiencias existentes, ya que el informe del CEM, no es valorado por la fiscalía especializada, dado que el fiscal considera que dichos informes deben estar firmados por un perito psicólogo, y deben cumplir con la sesiones señaladas en la Guía de Evaluación Psicológica Forense del IML.

Ahora bien, de acuerdo a Vargas (2010), señala que, una vez dilucidado el objetivo de la investigación, resulta necesario explicitar “el para qué”, es decir que se pretende obtener con la investigación. Para que procuremos elaborar tal conocimiento. En tal sentido interesa expresar con claridad, porque es relevante hacer esta investigación, en otras palabras, porque este conocimiento que queremos construir es trascendente hacerlo a nivel personal e institucional; de qué forma se favorecerá a la profesión y sociedad en su conjunto, además de dar cuenta de la importancia de su contribución a la teoría dentro del campo de conocimiento en que se está situando este esfuerzo.

Cabe mencionar que los objetivos deben estar claramente articulados y ser específicos, medibles, apropiados y realistas, es decir, alcanzables; son guías de estudio que deben tenerse en cuenta durante todo el proceso de desarrollo; al escribirlos, es común usar verbos y relacionarlos con los conceptos o variables involucradas; obviamente, los objetivos especificados deben ser coherentes entre sí. (Hernández & Mendoza, 2018).

Además, atendiendo a nuestro problema formulado, también habíamos planteado como objetivo general en respuesta a nuestro problema general lo siguiente: Explicar si se otorga o no valoración probatoria al informe psicológico



emitido por el Centro de Emergencia Mujer en la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Condevilla, 2021. Bajo esa misma línea, también nos habíamos planteado los siguientes objetivos para el desarrollo de nuestro trabajo de investigación, siendo las siguientes: (i) Determinar las implicancias que tienen los informes psicológicos para acreditar la configuración de violencia psicológica frente a las pericias psicológicas en la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Condevilla, 2021; (ii) Identificar los criterios que emplean los fiscales frente a los informes psicológicos al momento de emitir pronunciamiento en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, 2021; y, (iii) Determinar si los fiscales tienen en cuenta como medio de prueba los informes psicológicos para acreditar la violencia psicológica, debido a que Ley 30364 y su reglamento establecen que sirven como medio de prueba para acreditar un hecho delictivo, en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, 2021.

Por otro lado, también se había llegado a plantear los supuestos en nuestro trabajo de investigación, de este modo, tuvimos como supuesto general lo siguiente: En las Fiscalías Especializadas en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, 2021, no se otorga valor probatorio a los informes psicológicos que son expedidos por el Centro de Emergencia Mujer. Bajo esa línea, ateniendo a los objetivos específicos y los problemas específicos, nos habíamos planteado como supuestos específicos los siguientes: (i) La implicancia del reporte psicológico frente a la pericia psicológica, al no otorgársele valor probatorio, las denuncias por violencia psicológica terminan siendo archivados pese a que exista una afectación psíquica, cognitiva o conductual; (ii) los criterios por los cuales los fiscales no otorgan valor probatorio a los informes del CEM serían debido a que estas carecerían de objetividad, existen contradicciones frente a las pericias psicológicas, no se realizaron en base al guía establecido por Medicina Legal, entre otros fundamentos que se recabarán a través de la entrevista, (iii) los fiscales no tienen en cuenta como medio de prueba los informes psicológicos para acreditar la violencia psicológica. Todo ello, pese a que Ley 30364 en su

artículo 26 y su reglamento en el artículo 13, establecen que los informes psicológicos sirven como medio de prueba para acreditar un hecho delictivo.

## **II. MARCO TEÓRICO**

El marco teórico es un escenario y un producto. Una etapa que implica el procedimiento de sumergir el conocimiento existente y disponible (objetivos, problemas, justificación, factibilidad y evaluación de las deficiencias conocidas del problema) que debe estar relacionado con la formulación del problema y el producto que a su vez es parte de un producto más grande: un informe o informe de investigación. (Hernández & Mendoza, 2018). En tal sentido, se tiene:

En el plano internacional, Paz, S., y Peña G. (2021) en su libro “Fundamentos de la evaluación psicológica”, publicado por la Universidad Politécnica Salesiana, formuló el problema de analizar las grandes concepciones de la evaluación psicológica, cuyo objetivo fue determinar cuáles son los criterios comunes para la aplicación de una evaluación psicológica, a lo que concluyó que como criterios comunes que debe presentar un reporte psicológico es el sustento científico, su utilidad como vehículo de comunicación, es decir que debe expresar los resultados de la evaluación y su propósito orientador (recomendaciones). Al respecto, como análisis crítico ha de precisarse entonces que, el informe psicológico expresa el fin del proceso de evaluación psíquica, arrojando una serie de resultados que va a permitir tener una serie de conocimientos específicos sobre la persona, que coadyuvaran al propósito de su evaluación; esto quiere decir que, dicho instrumento al seguir una serie de pautas y procedimientos específicos basados en la ciencia, perfectamente podría ser útil como elemento probatorio de un proceso judicial, aun cuando este no haya sido expedido por un perito psicólogo que se encarga de la de la elaboración de una pericia psicológica; no obstante a ello, se tiene que en sede fiscal –aterrizando lo antes indicado al contexto peruano-, aquellos informes psicológicos emitidos por el CEM, en su gran mayoría, no suelen ser valorados, toda vez que en sede fiscal se consideran que este no reviste de suficiente grado de científicidad, pese a que dichos reportes psicológicos sean

preparados por profesionales de la salud mental (psicólogos) al igual que los peritos especializados; lo que genera como consecuencia que, aquellos particulares en los que solo se cuente con un informe psicológico y no una pericia psicológica, terminen siendo archivados, lo cual, podría significar una desprotección para una persona (mujer o integrantes del grupo familiar) que realmente pudiera ser sujeto pasivo de maltrato psicológico.

Por su parte, Mathers, E. et al., (2022) en el artículo de investigación denominado "The law meets psychological expertise: eight best practice considerations for evaluating the quality of forensic psychological assessments". [La ley se encuentra con la experiencia psicológica: ocho mejores prácticas para mejorar la evaluación psicológica forense] publicado en la revista indexada Psychological Science; formuló el problema de analizar el estado de la evaluación forense de la salud mental, cuyo objetivo fue de determinar si las prácticas de una evaluación psicológica corresponden basarse en las normas y la estima de la ciencia para informar los procesos legales; a lo cual, concluyó que la mejora de las prácticas de una evaluación psicológica se fundamenta en el empleo las normas, los valores y la estima de la ciencia para informar los procesos legales; refiriendo además que: The psychological evaluations they seek to describe an individual's mental state and/or associated behaviors in a legal context. These domains include fundamental basic science in psychology, basic and applied clinical and forensic psychology, basic and applied forensic science and law. [Las evaluaciones psicológicas buscan describir el estado mental de un individuo y/o comportamientos asociados en un contexto legal. Estos dominios incluyen ciencia básica fundamental en psicología, psicología clínica forense básica y aplicada, ciencia forense básica y aplicada y derecho]. Al respecto, como análisis crítico del referido aporte, se entiende entonces que las evaluaciones psicológicas se amparan no solo en la ciencia, sino que también en el derecho, puesto que lo que pretende en el marco jurídico, es esclarecer hechos controvertidos y específicos desarrollados en un proceso legal; lo dicho, refuerza lo anteriormente señalado, toda vez que, el informe psicológico, aparte de contar con un sustento científico para su elaboración, también cuenta con un sustento legal; en el contexto peruano, los informes emitidos por el CEM, son elaborados siguiendo una serie de

lineamientos normativos previstos en la Ley 30364 y su reglamento (aprobado por D. S N.º 009-2016-MIMP), en los cuales se prescribe que dicho instrumento tiene valor probatorio frente a la presunta comisión de un ilícito penal; en tanto que, el Código de Ética del psicólogo peruano, a través de sus artículos 66º y 67º menciona que el informe psicológico necesariamente debe de responder al motivo por el cual se realizó la evaluación y que debe ser firmado por el especialista que elaboró el documento oficial, suscribiendo además su registro de colegiatura; entonces con todo ello, se aprecia que los informes psicológicos expedidos por el CEM, aparte de contar con un sustento científico, revisten a su vez de un sustento normativo, y pese a ello, no son valorados por el Ministerio Público al momento de tratar de acreditar una afectación psicológica en un proceso, sino que, dicha importancia, utilidad y relevancia, se la otorgan a las pericias psicológicas.

Wells, G. et al., (2017), reforzó el criterio precedente a través del artículo científico: "Eyewitness Evidence Improving Its Probative Value" [Evidencia de testigos oculares: mejorando su valor probatorio]; el cual planteó como problema de analizar los instrumentos que se utilizan para la evaluación de los relatos de testigos oculares, planteando como objetivo determinar si la evidencia empírica puede apoyar el relato de los testigos oculares para mejorar la forma en que se recopila y preserva la evidencia, concluyendo lo siguiente: The Psychological science is in a strong position to help the criminal justice system understand eyewitness accounts of criminal events and improve their accuracy. [La ciencia psicológica está en una posición fuerte para ayudar al sistema de justicia penal comprender relatos de testigos oculares de eventos delictivos y mejorar su precisión]. Al respecto, como análisis crítico se sostiene entonces que los aportes (relatos) brindados por fuente humana en un proceso penal, encuentran su refuerzo para su sostenibilidad en la ciencia de la psicología, esto, teniendo en cuenta la importancia de la recopilación y preservación de la evidencia para el proceso; al respecto, nuevamente se redundante en la validez y valoración probatoria de un informe psicológico para un proceso legal; no obstante, no son adecuadamente valorados por parte del Ministerio Público, la pregunta en cuestión es: ¿por qué?, ese cuestionamiento es el que se pretende responder en el presente trabajo de investigación,

debiéndose dilucidar para ello, el criterio que asumen las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer de Condevilla (2021).

Vredeveldt, A. et al. (2017), a través del artículo científico: Expert legal psychological reports [Peritajes psicológicos jurídicos]; planteó como problema de analizar sobre qué es lo que informan los psicólogos en los casos penales, planteando como objetivo determinar la intervención de estos profesionales de la salud mental en los procesos legales, concluyendo lo siguiente: The psychological subdisciplines on which legal psychologists can base their reports, distinguishes three subfields of legal psychology: the validity of statements, deception relevant and psychology of evidencegathering. [Las subdisciplinas psicológicas en las que los psicólogos jurídicos pueden basar sus informes, distinguen tres subcampos de psicología: la validez de las declaraciones, el engaño relevante y la psicología de la recopilación de pruebas]. Al respecto, como análisis crítico se evidencia pues la importancia de la injerencia de los profesionales de la salud mental en los procesos judiciales, dado que su participación permite aclarar el panorama referido al extremo de las declaraciones; siendo de especial interés para la presente investigación las declaraciones vertidas por las víctimas de violencia psicológica, resultando necesario para ello un estudio o examen que permita identificar y reconocer el estado de salud mental de la persona así como examinar si existe algún menoscabo y/o afectación que se le haya ocasionado.

Por su parte, L' Abate citado por Ganchozo, E. (2019) en su "Guía para la elaboración de un informe psicológico infantil, directrices, criterios, instrumentos de evaluación", para la Universidad Técnica de Machala - Ecuador; en el cual, expuso como problema: analizar la validez legal de los reportes psicológicos confeccionados por los profesionales de la salud mental, planteando como finalidad explicar la adecuada estructuración de un reporte psicológico infantil, pautas de confección, criterios e instrumentos de evaluación; concluyó que el propósito del reporte psicológico es el de extender el conocimiento que se tiene acerca de una persona, utilizando para ello categorías de descripción y explicación respecto de los datos obtenidos, los cuales deben contar con una secuencia coherente interrelacionada, para que

de esta forma la descripción de la información recabada no quede incompleta o devenga en imprecisa. En ese sentido, como análisis crítico, se concluye que los resultados de la evaluación psicológica van a depender de herramientas especiales (con sustento científico), de la normativa actual y vigente del país, así como la habilidad de redacción y observación del especialista, para finalmente arribar a una conclusión que nos permita conocer sobre la conducta o una experiencia específica del evaluado; con todo ello, surge la interrogante del por qué no se valora en fiscalía entonces los reportes psicológicos confeccionados por el CEM, al respecto, de la praxis cotidiana, se tiene que general y mayoritariamente, se suele presentar en su lugar, las pericias psicológicas, dado que se cree que este último instrumento genera una mayor convicción en el juez al emitir su sentencia.

Aunado a ello, Quevedo, M. (2017) en su artículo científico “La buena práctica pericial, el camino hacia la excelencia profesional en Psicología Forense”, presentado en la revista de psicología jurídica Información jurídica - Núm. (114); planteó como problema el analizar la actividad profesional del psicólogo forense en los procesos judiciales, con el objetivo de determinar si la práctica profesional se ciñe a la buena redacción del informe pericial, concluyendo que la actividad profesional del psicólogo emerge desde el instante en que acepta un encargo pericial, para posteriormente realizar la elaboración del informe psicológico basado en la deontología y psicología jurídica, finalizando con la defensa del informe en vista oral; al respecto como análisis crítico se entiende que habida cuenta la participación del psicólogo en los procesos legales, es menester que los profesionales de la salud realicen una buena praxis en el desempeño de su actividad, debiendo realizar para ello una adecuada evaluación ajustada a adecuadas técnicas y procedimientos que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de litis en el ámbito jurídico; al respecto, esa es una posible respuesta a nuestra interrogante antes planteada, pues al parecer, en sede fiscal se opina que los informes emitidos por el CEM no revisten de un adecuado grado de objetividad, esto en relación al tiempo que tardan en emitirse luego de la evaluación psicológica (por ejemplo), tiempo que resulta ser relativamente breve, por lo que se especula que este no reviste de un estudio científico profundo, sino que se realizó un

análisis superficial de la posible afectación psicológica; es por ello, que resulta ser de vital importancia que se refleje una buena praxis en el desarrollo de la actividad de los psicólogos del CEM, a fin de desarraigar esta percepción por parte del ente persecutor del delito.

Rivera, F., y Rojas, L. (2019), en su artículo “Estudio interdisciplinario sobre los sistemas de valoración y estándares probatorios en el derecho procesal colombiano”, planteó el problema de analizar los sistemas de valoración probatoria utilizados por los magistrados; con el objetivo de determinar a través de un estudio interdisciplinario la aplicación de los sistemas de valoración probatoria al momento de arribar a una decisión en el proceso penal colombiano; a lo cual, concluyeron que el proceso de valoración involucra tres momentos de vital relevancia: primero, el momento cognitivo, en el cual se presentan los hechos principales del problema; el segundo momento comprende la evaluación de dichos hechos controvertidos en base a normas y pruebas obrantes en el proceso, para que finalmente llegar al tercer momento y poder obtener un grado de certeza que permita fundamentar la decisión judicial arribada. Al respecto, como análisis crítico de lo enunciado por dicho autor, se tiene que los magistrados deben justificar sus fallos habida cuenta las pruebas regulares del proceso, obedeciendo a la apreciación de la prueba en su integridad, y considerando la normativa pertinente aplicable al caso en concreto, dado que todo ello en conjunto, le permitirá obtener cierto grado de certeza de conocimiento; esto implica además que, se valore en juicio el reporte psicológico confeccionado por el CEM, siguiendo los criterios de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, así como los demás elementos periféricos que aporten a la dilucidación del particular proceso.

El Centro de Escritura en Georgetown University Law Center (2019), abordó en el artículo: Identifying and understanding standards of review, el problema de examinar los estándares de revisión aplicables en los procesos legales, con el objetivo de determinar cuándo es probable que un problema sea viable para apelación, concluyendo lo siguiente: Both science and the law require the weighing up of different or evidence and – based on the outcome of this consideration – to make a probabilistic finding and draw inferences in favour

of a particular conclusion or judgment.[ Tanto la ciencia como el derecho exigen la ponderación de diferentes evidencias directamente opuestas y, en base al resultado de esta consideración: hacer un hallazgo probabilístico y dibujar inferencias a favor de una conclusión o juicio particular]. Con ello, como análisis crítico se refuerza lo anteriormente señalado respecto a que los jueces deben motivar sus decisiones considerando una valoración de pruebas en conjunto, para así conseguir cierto grado de certeza de conocimiento que aporten a la dilucidación del particular proceso.

Cumiz, J., y Dei Vecchi, D. (Barcelona, 2019) en su artículo denominado “Estándares de prueba y ponderación de derechos en la Corte Penal Internacional” presentado en la revista indexada Indret Revista para en análisis del Derecho, plantearon el problema de analizar los sistemas de valoración utilizados en los juzgados; con el objetivo de determinar si sus decisiones se sustentaban una suficiencia probatoria; concluyeron que el sistema para la valoración de la prueba corresponde a las reglas de la sana crítica, debiéndose considerar el impacto cognitivo respecto de las premisas fácticas a probar por el juzgador. Al respecto, como análisis crítico, se tiene que si bien es cierto los magistrados utilizan lineamientos necesarios para sustentar sus decisiones en base a elementos que revisten suficiencia probatoria, no obstante, en la práctica no se valoran los reportes psicológicos emitidos por el CEM, y esto se debe a que justamente es el Ministerio Público quien no las presenta en juicio por cuanto le dan prioridad a los pronunciamientos que emiten los peritos psicológicos de medicina legal; bajo ese entendido, se tiene pues que existe una limitación respecto a la valoración que puede realizar el magistrado sobre dichos reportes, puesto que no es frecuente su utilidad para el sustento de una afectación psicológico en audiencia.

Guerra, A. et al., (2019) en el artículo de investigación denominado: Standards of Proof and Civil Litigation, plantearon el problema de analizar los aspectos procesales importantes del sistema legal relacionados al estándar de la prueba; con el objetivo de determinar si las decisiones judiciales se sustentaban con suficiencia probatoria; concluyendo lo siguiente: The standards of the proof allow to analyze the probable cause that originated the



controversial fact, generally using temporary precautionary measures in those cases. [Los estándares de la prueba permiten analizar la causa probable que originó el hecho controversial, utilizando generalmente en esos casos las medidas cautelares temporales]. Al respecto, como análisis crítico, se tiene que los magistrados deberán considerar para el análisis del caso particular, los elementos periféricos con los que se pretenda demostrar la causa probable del hecho controvertido, siendo que, para esta investigación, es relevante que se examinen los informes psicológicos para identificar la causa probable de la afectación psicológica de la víctima en este tipo de agresiones; no obstante, surge la siguiente interrogante: ¿cómo examinar los resultados de un informe psicológico si a nivel de fiscalía solo se llega a ofrecer una pericia psicológica para el proceso? Aun cuando los informes psicológicos revisten de valor probatorio reconocido legalmente.

Nwobodo, A. (2019) en el artículo de investigación denominado “Foundations of motivation”, publicado en la revista de California Southern University, planteó como problema estudiar las teorías de los procesos de motivación, con el objetivo de explicar las fases y factores por los que atraviesa el proceso de justificación; concluyendo sobre la teoría de los procesos de la motivación, lo siguiente: Process theories explain the process by which various internal factors influence motivation through cognitive models. [Las teorías de procesos explican el proceso por el cual varios factores internos influyen en la motivación a través de modelos cognitivos]. Con ello, como análisis crítico se tiene entonces, que la motivación incumbe a la percepción, pensamientos y creencias de la persona; lo cual, merece especial atención en los procesos legales, sobre todo cuando se trata de valorar elementos que conciernan a la afectación de la persona, para el caso en concreto, nos referimos a un menoscabo psicológico.

Por otro lado, a nivel nacional, Pacheco, D. (2019) en su artículo denominado: ¿Informe psicológico ratificado por perito es suficiente para acreditar violencia psicológica? formuló el problema de analizar la Casación 1396-2018, Ica; en el extremo referido a la valoración del informe psicológico para acreditar violencia psíquica, con el objetivo de determinar si el informe

psicológico N° 341-2014 revestía de suficiencia probatoria para acreditar la violencia psicológica; concluyendo que el reporte psicológico tendría acreditar la existencia de actos que implican violencia psicológica; no obstante, su conclusión solo refiere “Se advierten indicadores psicosomáticos y emocionales que atañen a supuestos de violencia familiar vividos”, omitiendo indicar las lesiones que pudiera haber sufrido el agraviado. Al respecto, como análisis crítico, se aprecia lo anteriormente mencionado, es decir se refuerza el criterio referido a la necesidad de que los informes psicológicos sean elaborados por profesionales de la salud que realicen una buena praxis en el desempeño de su actividad, siendo que ¿cómo las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar le otorgarían un valor probatorio a los informes psicológicos para presentarlos en vía judicial, si estos no son contundentes, claros y precisos? si bien es cierto, los preceptos legales señalan que el informe psicológico es pasible de acreditar el daño psicológico en los procesos judiciales, resulta necesario que los mismos se realicen con una adecuada evaluación con la utilización de técnicas y procedimientos pertinentes, dado que, es la única forma que puedan sumar a la dilucidación de los hechos materia de litis en el ámbito jurídico, y la única forma de que los mismos sean debidamente valorados en sede fiscal.

Alejos, E. (2017) en su artículo denominado: “Valoración integral de pericia psicológica en proceso de violencia familiar” formuló el problema de analizar la Casación 1873-2015, Lima; en el extremo referido a la valoración de la pericia psicológica para acreditar violencia psíquica, con el objetivo de determinar si la Pericia Psicológica número 041683-2013-PSC-VF revestía de suficiencia probatoria para acreditar la violencia familiar en el proceso; concluyendo que dicho informe pericial practicado por el Instituto de Medicina Legal concluyó que el agraviado presentaba «Personalidad de rasgos inestables compatible a Violencia Familiar», quedando acreditada la existencia de un menoscabo producido a la agraviada por parte de su agresor. En relación a ello, como análisis crítico, se advierte que si se valoró a la pericia psicológica para acreditar maltrato en los procesos de violencia familiar; no obstante, distinta suerte corrió el reporte psicológico emitido por el CEM en el proceso expuesto precedentemente, de lo cual, se aprecia que, los juzgados asumen el

criterio de otorgarle un mayor probatorio a las pericias psicológicas en comparación a los informes psicológicos emitidos al CEM, siendo que en caso de violencia familiar, se valoró a la mencionada pericia psicológica, pese a que solo precisa genéricamente: “Personalidad de rasgos inestables” lo cual, incurre en imprecisiones en los resultados concluyentes; con todo ello cabe formularse la siguiente interrogante: ¿por qué se valoró en este último caso a la pericia psicológica pese a sus deficiencias, en tanto que en el caso anterior se desmeritó al informe psicológico? Nuevamente, para ambos casos, debe tenerse en cuenta un adecuado desempeño de la actividad que desarrollan los profesionales especializados en la salud mental.

Simons, A. (2017) en su artículo denominado “la prueba científica” presentado en la revista THEMIS de Derecho – Núm. (71), formuló el problema de analizar la implicancia que tiene la prueba científica en los operadores de justicia, como los jueces; con el objetivo de entender la percepción de la prueba tomando como referencia casos emblemáticos, concluyendo que una de las funciones que desempeña el juez dentro del proceso, es la de controlar el trabajo de los expertos que presentan conocimientos especializados, quienes brindarán aportes en el desarrollo del juicio para generar convicción y acreditar los hechos materia de litis. Al respecto, como análisis crítico, debe entenderse por conocimientos especializados, no únicamente a aquellos que presentan una naturaleza científica, sino que también ha de considerarse a aquellos saberes de naturaleza artística, práctica o de experiencia calificada; siendo el caso que, para el informe psicológico, este reúne los presupuestos de instrumento probatorio, conforme se ha visto de la ley N° 30364 y su reglamento, por lo que perfectamente deberá ser valorado por el juez conforme a los alcances previstos en el 158.1 del CPP, el cual refiere que en la valoración de la prueba el magistrado deberá atender las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia; sin embargo, este estudio está demostrando que a nivel de fiscalía no se está considerando al informe psicológico arrojado por el CEM como instrumento probatorio, dándole prioridad a la pericia psicológica, cuya regulación se cimienta en el artículo 172 del CPP, el cual refiere que la pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de

naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

Asimismo, Garay et al (2022) en su artículo Violence against women in peru: A psychosocial problema “violencia hacia la mujer en el Perú”: Un problema psicosocial, publicado en Scopus planteó como objetivo analizar el problema de la violencia contra la mujer, determinando los factores de riesgo involucrados y las consecuencias de su efecto en el Perú, teniendo como resultados a la vista de una recopilación de consultas realizadas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, estadísticamente las mujeres son las más afectadas por la violencia física, sexual y psicológica. Los hombres, las niñas, los niños y los adultos mayores tienen un bajo porcentaje de cuentas problemas. Según los Centros de Emergencia de la Mujer (CEM) se reportaron un total de 22.095 casos de violencia contra las mujeres, en los que brindaron apoyo a diversas mujeres víctimas que sufren violencia familiar, física, psicológica y sexual. Concluyendo que: La violencia contra las mujeres es un problema público que sigue teniendo repercusiones en el Perú, que hasta el día de hoy sigue siendo minimizado por la sociedad en general. Al respecto, como análisis crítico, es de verse que, actualmente la violencia contra la mujer, ya sea físico, psicológico tiene un efecto negativo en la salud de las víctimas.

### **Marco Jurídico:**

Cabe mencionar que, dentro del marco jurídico, el Congreso de la República (23 de noviembre de 2015), aprobó la Ley N° 30364; instituyendo en su artículo 26° que los informes formulados por los CEM cuentan con valor probatorio respecto a la salud mental; de similar forma, el artículo 13 del reglamento de dicha ley, aprobado a través del D.S N.º 009-2016-MIMP, prescribe que los informes del CEM tienen valor probatorio y a través de ello, también se puede probar un hecho delictivo.

El Colegio de Psicólogos del Perú (Lima, 2017) en el Código de Ética del psicólogo peruano, expresó a través de los artículos 66° y 67° que el informe psicológico necesariamente debe de responder al motivo por el cual se realizó la evaluación correspondiente, y debe debiendo ser firmado por el especialista

que elaboró el documento oficial, suscribiendo además su registro de colegiatura.

*Por su parte, el CPP, aprobado por D.L. N° 957 (29 de julio de 2004) respecto a la prueba, estableció los siguientes artículos:*

Artículo 157 numeral 1. Los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley. Extraordinariamente, pueden utilizarse otros disímiles, siempre que no transgredan los derechos y facultades de las partes procesales. La forma de su adhesión se adecuará al medio de prueba más semejante, de los predichos, en lo posible.

Artículo 158.1. En la valoración de la prueba el magistrado deberá atender las reglas de la lógica, ciencia y las máximas de experiencia, y sustentará los resultados alcanzados bajo los criterios acogidos.

*Asimismo, el código acotado respecto a la pericia psicológica, estableció lo siguiente:*

Artículo 172 numeral 1. La pericia tendrá lugar siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera saberes especializados de naturaleza científica, técnica, artística o de práctica calificada.

Artículo 178 del C.P.P. La prueba pericial es necesaria cuando se requieren conocimientos científicos, técnicos, artísticos para determinar un hecho dentro del debate procesal. Los peritos disponen de conocimientos sobre una determinada ciencia, arte u oficio, cuyo dictamen debe tomarse como una guía. La pericia como actividad consiste principalmente en la aplicación de los conocimientos del experto a un supuesto concreto, evacuando una opinión o facilitando una información.

Artículo 334 numeral 1. Si el fiscal al examinar la denuncia o tras haber realizado diligencias preliminares, considera pues que el hecho no configura delito o se presentan causas de extinción previstas en la ley, dispondrá que no

procederá formalizar con la investigación preparatoria, y consecuentemente ordenará el archivo de lo actuado.

El Artículo 336. Numeral 1 Del C.P.P. Si de la denuncia, del atestado policial o de la averiguación previa practicada por ésta se desprende que hubo indicio de delito, que no se concretó el delito, que se ha individualizado al imputado y, en su caso, que se han cumplido los requisitos procesales, se ordenar que se formalice y continúe la preparación de la investigación.

### **Marco Filosófico:**

Morán, Y. (2022) en su libro: “Psicología pura”, planteó como problema el analizar las diferentes concepciones filosóficas adoptadas en el decurso de la historia; teniendo por objetivo el comprender las teorías y métodos establecidos por los grandes representantes de la materia; concluyendo que la psicología es una ciencia fáctica de tipo social que estudia los procesos psíquicos y la conducta de la persona humana; indicando además que su libro se orienta a la recopilación de las principales partes teóricas de esta ciencia:

Para Sócrates la psicología consistía en primer término en utilizar la introspección como método propio llamado “mayéutica” el cual se valía en realizar preguntas para ayudar a encontrar la respuesta el filósofo jamás te daba una respuesta solo te ayudaba a que la encontrarás ya que, para él, el conocimiento se encuentra en nuestra alma.

Aristóteles reflejada a la psicología en el estudio del alma sensitiva esto es los instintos sentidos y movimientos dado que no bastaba con saber qué es el bien, sino que lo importante era llevarlo a la práctica.

Baruch Espinoza, seguía un pensamiento racionalista de la psicología y manifestaba que los procesos cognitivos como sensación y la percepción pertenecen a las ideas innatas.

Asimismo surgieron diversas escuelas psicológicas que trataban explicar cada una de sus perspectivas a la psicología, tal es así que existieron la escuela

del estructuralismo, psicoanálisis conductismo cognitivismo y entre ellas el humanismo siendo que esta última fue fundada por el estadounidense Abraham Maslow teniendo por objeto de estudio el hombre como definiéndolo como un ser completo que debe ser apreciado como un todo en el que confluyen sentimientos, personalidad, ideas, conductas y acciones.

Al respecto, como aporte crítico ha de entenderse que esta última escuela, cimienta a la rama de la psicología jurídica, la cual ayuda en la toma de decisiones de los operadores de justicia, analizando los factores intrínsecos de las víctimas (conciencia, memoria, percepción de la realidad, personalidad, etc.), los métodos psicológicos y medidas de prevención más convenientes.

Ahora bien, dentro de las bases teóricas, En la revista de Investigación y Ciencia (2017), se hizo un estudio sobre un problema puntual de la violencia de hombre, entre ellos, se formuló la pregunta: ¿somos violentos por naturaleza, o seres pacíficos a los que la civilización corrompe?, cuyo objetivo fue determinar la naturaleza del ser humano; para ello, se hizo alusión a los filósofos como Hobbes, quien sostenía que el “hombre es violento por naturaleza”. En cambio, Rousseau, sostenía todo lo contrario, es la “sociedad quien lo corrompería”. Siendo así, en dicha investigación, concluyó que la violencia está presente desde tiempos muy remotos, el mismo que está relacionado a una organización socio política de los seres humanos.

De lo antes sostenido, se tiene como análisis crítico que la violencia está presente en diferentes sociedades, el hombre siempre tiende a la violencia. Ello se fundamenta en la medida que el hombre al ser violento frente a determinadas situaciones, desde tiempo muy remotos ha mancillado a la mujer como un objeto (es decir: como si fuera de su propiedad), sin embargo, en la actualidad, no se puede permitir en ninguna circunstancia que se continúe con los menoscabos hacia la mujer. Por ello, resulta importante que, el estado a través de mecanismos eficaces luche contra la violencia hacia la mujer, para ello, existen fiscalías especializadas en violencia, quienes juegan ese rol importante no solamente en la prevención, sino en la sanción del hecho delictivo. Cuestión que, dicha entidad fiscal debe valorar apropiadamente los medios de prueba

para contrarrestar la violencia hacia las féminas.

Por otro lado, el Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (Lima, 2018) en su Protocolo de actuación conjunta CEM – Comisarías, demarcó la problemática de la afectación por hechos de violencia (psicológica, entre otros) en las mujeres e integrantes del grupo familiar; cuyo fin fue determinar lineamientos de actuación normalizados a seguir por los CEM y Comisarías Especializadas en materia de Protección Contra la Violencia Familiar frente a la violencia contra dicho sector; concluyendo que el CEM brinda servicios públicos y gratuitos orientados a la protección y acceso a la justicia de personas perjudicadas psicológicamente por motivos de violencia (psicológica, física, etc.) a miras del respeto de los derechos del ser humano. Al respecto, como análisis crítico vale decir que, para que el CEM pueda cumplir con dicho propósito, necesariamente tendrá que requerir del aporte de especialistas profesionales, tales como el conjunto de abogados, psicólogos, trabajadores sociales, promotores, entre otros, que permitan la realización de dicha tarea; dado que es necesario contar con conocimientos especializados para poder orientar a las personas al acceso de justicia (abogados), así como para poder realizar un diagnóstico (psicólogos) respecto a la afectación psíquica que presente el evaluado.

Asimismo, el antes mencionado Ministerio de la mujer (Lima, 2021), elaboró el protocolo de Atención - (CEM), planteando como problemática el analizar la afectación por hechos de violencia, psicológica, sexual y patrimonial en las mujeres e integrantes del grupo familiar; teniendo como objetivo el instituir una directriz metodológica - normativa con la que se pueda perfeccionar y uniformizar criterios para una apropiada actuación del equipo de los CEM respecto a los casos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar y violencia sexual; siendo que, como conclusión, conceptualizó al informe psicológico como aquel documento con naturaleza científica, con el cual se pretende conseguir evidencias psicológicas de los resultados de la entrevista del afectado (paciente), para otorgar valor probatorio a un contexto de especial tutela legal. Al respecto, como análisis crítico, ha de sostenerse que los informes psicológicos formulados por el CEM, aparte de presentar un



enfoque científico, presentan una especial relevancia legal, esto, debido a que su elaboración se cimienta en una serie de procedimientos, técnicas e instrumentos de evaluación, los cuales se reflejan resultados y conclusiones claras, precisas y coherentes, para luego ser utilizados en el ámbito legal para acreditar la afectación psicológica, justificar la sanción que recae sobre el agresor, y para justificar la reparación civil a imponer.

El Acuerdo Plenario N° 002-2016/CJ-116, respecto al Reglamento de la Ley 30364, precisó que los reportes de salud mental confeccionados por el CEM tienen valía probatoria en los procesos de violencia, por lo que el Informe Psicológico N.º 140-2017 tiene valor probatorio.

Ferrer, B. (2017) en su libro Motivación y racionalidad de la prueba, publicado en la Editorial Jurídica Grijley, plantea el problema analizar los enunciados fácticos y probatorios en el derecho vinculados a la motivación de las resoluciones judiciales, con el objetivo de determinar los criterios adoptados por los operadores jurídicos, concretamente, por los jueces; concluyendo (entre otros) que la concepción racionalista de la prueba, mantiene su tenor central en la averiguación de la verdad; al respecto como análisis crítico, es menester indicar que ciertamente el objetivo de la actividad probatoria importa la averiguación de la verdad, siendo que para ello resulta necesario la actuación conjunta de los hechos acreditados en juicio, así como la interpretación de los principios constitucionales del proceso, y el enfoque de un análisis epistemológico para la valoración de la prueba.

### **Marco Conceptual:**

Cabe señalar que, dentro del marco conceptual, se tuvo que el informe psicológico, se refiere al documento con estimación científica-legal que tiene por propósito alcanzar y sistematizar la información recogida durante la evaluación al usuario. Al respecto, como análisis crítico, ha de señalarse entonces, que los informes psicológicos se sustentan en los mismos lineamientos que cualquier otra actuación científica, basándose en un proceso ordenado que permita llegar a la respuesta de un problema evaluativo.

(Resolución directoral ejecutiva N° 333-2021-MIMP-AURORA).

Por su parte, Moya, M. (2020), refiere acerca de este instrumento, que ha de presentar un sustento científico, y que su utilidad consiste en que debe de servir como vehículo de comunicación, especialmente en procesos legales.

Sobre el protocolo del Centro de Emergencia Mujer (CEM), se refiere a los servicios que proporcionan atención gratuita a los ciudadanos afectados por la violencia, a través de asesoría psicológica, ayuda, orientación y defensa judicial, especialmente a las mujeres. Además, promueven y coordinan gestiones de prevención, así también, es la guía para realizar el informe psicológico (Ministerio de la mujer, 2021).

Sobre la prueba en el nuevo proceso penal es el medio con el cual se pretende verificar la existencia cierta de un hecho, busca formular la veracidad de las afirmaciones expresadas, para generar convicción en el juzgador. (Rosas, J. 2017).

Para mayor abundamiento, V. (2018), precisa que la prueba es una herramienta que le permite al magistrado saber acerca de los hechos y verificar a través de los mismos si las declaraciones que vierten los sujetos procesales son verdad respecto a los hechos ocurridos.

Acorde a la Valoración Probatoria, es el análisis sistémico comparativo de los medios probatorios vinculados a un proceso judicial, este razonamiento implica que el magistrado vincule los datos útiles de información contenida cada uno de los medios de prueba (análisis individual), para que posteriormente compare cuales son las coincidencias con las demás inferencias adquiridas (análisis integral), con el propósito de lograr integrar una serie de inferencias válidas que permitirán fundar la convicción requerida, obviamente, sin prescindir del razonamiento jurídico necesario. (Salas, S. 2021).

Respecto al archivo del Proceso en Violencia Familiar, la especialista en derecho penal Chang enfatiza que, una denuncia se archiva cuando el

Ministerio Público, luego de hacer toda la investigación, no puede corroborar que el ilícito existió; lo cual se puede originar por diversos factores como la falta de pruebas o debido a que no se configuran los elementos del tipo penal.

En palabras del doctrinario Raúl Peña Cabrera Freyre, archivar es una facultad otorgada por la ley procesal al persecutor público (fiscal), para dejar de lado aquellos hechos que no cumplen con las mínimas condiciones para poder ser sometido a una persecución penal.

Respecto a la pericia psicológica, es una instrumental ordenada por un magistrado o solicitada por un abogado para contestar todas las dudas o preguntas relacionadas con los aspectos psicológicos importantes para solucionar o investigar una denuncia. (Ospina, A. 2021)

Para mayor abundamiento, se tiene que instrumento da cuenta de la mediación de un perito especializado en un proceso judicial a solicitud del magistrado, en el cual se trastoca un análisis psicológico del sujeto evaluado. (Zambrano, D. 2021).

Aunado a ello, respecto a la violencia psicológica que sufren tanto las mujeres como sus integrantes, se aprecia que muchos de ellos quedan desprotegidos; pese que existe la ley (30364) que los ampara. Y si bien dicha ley representa un gran avance en la lucha contra la violencia, la implementación de la aplicabilidad efectiva de la ley mencionada enfrenta desafíos que deben superarse, como la formación de profesionales calificados, la interlocución de los servicios psicosociales y el acceso a la justicia (Da Silva & Bini, 2021).

### **Teoría del modelo funcional:**

Es de verse que, las teorías y los modelos son los esquemas conceptuales por los cuales los seres humanos intentan articular de manera sistemática el conocimiento que se obtiene de la experiencia mediante el proceso de investigación. Los términos “teoría y modelo”, son de uso frecuente en la vida académica y profesional de las sociedades actuales, siendo

indispensables para describir, comprender, explicar y predecir los acontecimientos hechos, fenómenos o situaciones que suceden en los diferentes ámbitos de lo real. Ambos contribuyen a tener una imagen o representación de las diversas partes de la realidad (Carvajal, 2013).

En tal sentido, se tiene que, para lograr un modelo respecto del Informe Psicológico del CEM, a fin de aportar el prototipo en forma específica a nivel nacional debe ser, conforme el protocolo de pericia psicológica N° 003496-2019-PSC- la cual contiene (I. Filiación conteniendo, apellidos, nombres, sexo, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, edad, grado de instrucción, domicilio, informante, documento de identidad, lugar y fecha de la evaluación. II. Motivo de evaluación conteniendo, relato, III. Historia personal, conteniendo, perinatal, niñez, adolescencia, educación, trabajo, hábitos e intereses, vida psicosexual IV. Antecedentes patológicos, conteniendo enfermedades, accidentes, operaciones. V. Antecedentes Judiciales. VI. Historia familiar, conteniendo padre, madre, hermanos, análisis de la dinámica familiar, actitud de la familia, actitud del evaluado. VII. Instrumentos y técnicas psicológicas. VIII. Análisis e interpretación de resultados, que contiene: Observación de conducta. Área de conducta. Área Visomotora. Área Cognitiva. Área Socioemocional. Análisis factico. Dinámica familiar, Área sexual. IX. Conclusiones.

Mientras que el informe psicológico N° 12-2018/MIP/PNCVFS/CEM-COMISARIA CONDEVILLA/PS/ESCC, contiene I. Datos de filiación, nombres y apellidos, sexo, edad, DNI, lugar y fecha de nacimiento, grado de instrucción, ocupación, domicilio, celular titular, informante, lugar de entrevista, evaluador, fecha de entrevista. II. Motivación de evaluación- relato de la Usuario. III. Antecedentes. IV. Datos de la historia personal. V. Instrumentos y técnicas psicológicas utilizadas. VI. Observación de la conducta. VII. Análisis e Interpretación de resultados que, contiene organicidad, personalidad. Análisis factico que contiene i) descripción del evento violento, ii) Determinar la repercusión o impacto: afectación cognitiva, afectación emocional, afectación conductual. iii) Propensión a la vulnerabilidad y condiciones de riesgo. VIII. Conclusiones. IX Recomendaciones. Las consecuencias jurídicas de no aplicar la guía de evaluación psicológica forense, conforme a los lineamientos

establecidos por el Ministerio Público, al momento de emitirse el informe psicológico por parte del CEM, radica en que dichos informes, no tendrían suficiente valor probatorio para acreditar una afectación ya sea de tipo psicológica, cognitiva o conductual, en víctimas de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, motivo por el cual los casos terminan siendo archivados por las fiscalías especializadas.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y Diseño de la Investigación**

El tipo de investigación es de tipo básica, ya que buscó información y conocimientos actuales investigando aspectos a priori que describen fenómenos percibidos en una situación particular, estos estudios se ven como el soporte para la investigación aplicada. (Calderón y Alzamora, 2019). La investigación también se conoce como pura o fundamental, las cuales se sustentan en un contexto teórico con el objetivo fundamental de desarrollar teoría para descubrir amplias generalizaciones o principios. (Tamayo, 2013).

Por otro lado, la orientación del diseño de la investigación se fundamenta en el análisis de casos reales de la experiencia empírica de la fiscalía, específicamente en las sedes fiscales de violencia contra la mujer y los integrantes de la familia.

El estudio desarrollado es de enfoque cualitativo, y, se centra en profundizar y comprender los fenómenos, descritos desde el punto de vista de los participantes, en su entorno y en relación a los aspectos que los rodean (Balcázar et al., 2013). Este enfoque busca comprender las percepciones de los individuos o grupos encuestados sobre los supuestos que les rodean, ahondando en sus perspectivas, experiencias y de esta forma comprender cómo perciben subjetivamente su realidad (Hernández & Mendoza, 2018). Está orientado a la comprensión de información importante sin necesidad de realizar mediciones numéricas de los datos obtenidos, ya que se visualiza el hecho que produce este fenómeno, es necesario discernir las causas de las actividades relevantes que tienen lugar en ambientes naturales que están

relacionadas con los individuos objeto de estudio y sus experiencias. (Vega et al., 2014).

Bajo esto, el diseño de la investigación es teoría fundamentada. Al respecto, Espriella y Restrepo (2020), puntualizaron que la teoría fundamentada es un método cualitativo que enfatiza la inducción o emergencia de información de los datos para establecer una teoría o modelo. Para Páramo (2015), la teoría fundamentada exige identificar categorías teóricas que son derivadas de los datos mediante la utilización de un método comparativo constante, recurriendo a la sensibilidad teórica del investigador. Atendiendo a lo expuesto, mediante este tipo de diseño se procedió a la comparación del contenido de las entrevistas y se observaron las definiciones teóricas, con el fin de determinar las teorías fundamentales.

### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:**

Las categorías se pueden definir como valores diversos, y las alternativas son maneras de clasificar, codificar o conceptualizar términos o expresiones de un modo claro que no genere confusión para fines de investigación específicos. (García, 2020).

Como categorías de investigación se consideró a las siguientes: en primer orden: la categoría de informe psicológico, y en segundo orden: el valor probatorio; respecto a la primera, esta comprende dos subcategorías, que son: la Ley N° 30364 (Art. 26, 32 y Art. 13 de su Reglamento), segundo: el Protocolo del Centro de emergencias mujer (CEM); en tanto que, para la segunda categoría, en primer orden se presenta a la prueba Art. 172° del N.C.P.P, en segundo orden se tiene al Art. 157. 1 y 158.1 del N.C.P.P, respecto de la Valoración Probatoria, así como, el Art. 334.1 y Art. 336.1 del N.C.P.P, respecto de las causales del archivo del proceso, en tercer orden se presenta a la Guía de Evaluación Forense- Pericia psicológica y Art. 178 del Código Procesal Penal, respecto del contenido del informe pericial oficial. Para mayor ilustración, estas se mostrarán en la matriz de categorización como anexo de la investigación.

Estas categorías establecidas en esta encuesta ayudan a describir el

informe y definirlo sistemáticamente a través de subcategorías relacionadas con los objetivos de la investigación. Por ello, según Sablón y Bermúdez (2020), dividieron estas categorías en dos categorías, lo que se ha convertido en el punto más básico e importante de la guía de entrevista (p. 12). El contenido está directamente relacionado con el planteamiento de las preguntas y objetivos de la encuesta mediante la matriz de coherencia.

La matriz de categorización se adjunta como Anexo 1.

### **3.3. Escenario de estudio**

Tal como lo plantea Balcázar et al., (2013), el escenario de investigación es establecer una relación con un informante, cuyo propósito principal es obtener datos directamente relevantes para el interés de la investigación.

El sujeto de estudio es aquella persona o grupos de personas cuyos puntos de vista, experiencias, características, condiciones de vida y otras cualidades y características son de especial utilidad para la investigación utilizando métodos cualitativos (Valderrama, 2013). Los sujetos de estudio vienen a ser representantes del Ministerio Público, especializados en ilícitos de violencia contra la mujer, abogados, psicólogo de Medicina Legal y psicólogo del CEM, juez y asistentes en función fiscal, además de los informes psicológicos debido a que no se efectúa valoración a dichas pericias por parte de los fiscales, también vienen a ser los casos fiscales (denuncias).

Por otro lado, un objeto de investigación es el resultado de la intersección entre la identificación de un problema a desarrollar en el proceso de investigación y los conceptos, definiciones y relaciones que le dan sentido al objeto, lo explican y comprenden (Leyva y Guerra, 2020). Por tanto, el objeto de estudio, fueron los informes psicológicos formulados por el Centro de Emergencia Mujer, los cuales no son estimados como elementos de prueba en la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Condevilla, 2021.

De esta manera, El lugar donde se desarrolló la presente investigación se refiere al escenario de estudio estuvo comprendido por el distrito fiscal de Lima Norte, específicamente en la sede de Condevilla, en los despachos de Fiscalías Especializadas en delitos de Agresiones contra Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

### 3.4. Participantes

Hernández et al (2014) enfatizan que las investigaciones cualitativas deben tener en cuenta la capacidad de acopio de datos, para comprender las categorías y la naturaleza del fenómeno en estudio.

Siendo así, para la presente investigación, participaron 11 personas. Entre ellos fiscales, siendo uno de ellos, especializado en delitos de violencia contra la mujer, abogados, psicólogo de Medicina Legal y psicólogo del CEM, juez y asistentes en función fiscal. Asimismo, se consideraron denuncias presentadas ante la fiscalía, por violencia psicológica, así como informes psicológicos del CEM con los que se hayan emitido pronunciamiento por parte de los fiscales. Los cuales a continuación se describen en la tabla siguiente:

**Tabla 1**  
*Participantes de estudio*

Cargo	Nombre y Apellidos	Lugar de trabajo
<b>Abogada</b>	Kahel Medalith Casiano Canaza <b>(E1)</b>	CEM - Comisaría
<b>Fiscal Provincial</b>	Jaqueline Montes Santos <b>(E2)</b>	Ministerio Público
<b>Asistente en Función Fiscal</b>	Genesis Virginia Ramírez Álvarez (Abogada) <b>(E3)</b>	Ministerio Publico
<b>Fiscal Provincial adjunto provisional</b>	Jesús Daniel Balvin Arbulú <b>(E4)</b>	Ministerio Publico
<b>Abogado</b>	Freddy Alexander Barroso Azañero <b>(E5)</b>	Litigante Independiente
<b>Asistente en Función Fiscal / Abogado</b>	Jorge André Mendoza Chávez <b>(E6)</b>	Ministerio Público



<b>Juez Civil</b>	<b>Especializado</b>	Mary Isabel Bajonero Manrique <b>(E7)</b>	Corte Superior De Justicia De Lima Norte
<b>Psicóloga del Centro de Emergencia Mujer CEM</b>		Magaly Esperanza Peralta Monroy <b>(E8)</b>	Centro de Emergencia Mujer CEM- (Programa Aurora- Ministerio de la Mujer)
<b>Perito Psicólogo</b>		Mickey Rocky Travesaño Rojas <b>(E9)</b>	Unidad de Medicina Legal - Ministerio Publico- Distrito Fiscal de Lima Norte
<b>Fiscal Provincial del Pool De Fiscales De Lima Norte</b>	<b>Adjunta</b>	Mónica Rocío Rodríguez Girón <b>(E10)</b>	Ministerio Publico- Sede Lima Norte
<b>Fiscal Provincial (T)</b>	<b>Adjunto</b>	Marcelo Fernández Campos <b>(E11)</b>	Ministerio Publico

*Nota:* Redacción por criterios de la investigadora 2022

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

#### Técnicas

Se usaron técnicas pertinentes para recopilar información, acorde al estudio cualitativo; por su parte, Piza (2019) afirma que, en los métodos cualitativos, estos métodos y técnicas son utilizados a gran escala en las ciencias del comportamiento humano y social, como se muestra a continuación.

Se utilizó la entrevista, esta se refiere a una conversación intencional, un diálogo personal que tiene el entrevistador con el entrevistado para recabar información (Tamayo, 2013). En ese sentido, para este trabajo se entrevistó a profesionales especializados en la materia por conocimientos, experiencia y aportes jurídicos. Para poner en práctica esta técnica se usó como herramienta una guía de entrevista, junto con el análisis de documentos.

En lo que respecta al análisis de documentos, se analizó el análisis de recursos, sentencias y acuerdos plenarios, denuncias, informes psicológicos, investigaciones fiscales (denuncias) del CEM utilizados para el presente trabajo de acuerdo al problema investigado, es decir, buscando analizar, a partir del fenómeno investigado, casos similares que se han resuelto, es decir casos reales para el conocimiento.

## **Instrumentos**

Los instrumentos de recolección en la investigación cualitativa, son presentadas como herramientas importantes para la obtención de datos. Esto puede aportar profundidad, y en muchos casos las herramientas cuantitativas quedan relegadas en el afán de generalizar y minimizar errores, por lo que no ahondan en la naturaleza de las palabras de las personas y sus significados y conceptos, esta herramienta de adquisición permite a los entrevistadores utilizarla de forma más natural (Baena, 2017). Se aplicó como instrumento la guía de entrevista, junto con el análisis documental.

De esta manera, se realizaron entrevistas, las cuales permitieron obtener información del sujeto de estudio a través de la interacción verbal con el entrevistador. Situación que permite obtener información del entrevistado de acuerdo a cada uno de las preguntas que se le formulan a través de algún medio, de este modo, lo que se buscó a través de la entrevista es, obtener información por intermedio de especialistas, entre ellos, jueces, fiscales, abogados, asistentes en función fiscal, así como, psicólogos del IML y del CEM expertos en la materia, el cual consistió en proporcionarles un cuestionario de entrevista, a fin de que puedan ser llenados por cada uno de los entrevistados.

### **3.6. Procedimiento**

El proceso especifica la recolección de información, aplicación de intervenciones, proceso de triangulación, categorización según corresponda (Charmaz, 2013). También, se demostraron y sustentaron los diferentes enfoques de los participantes (Morse, 2012). Se incluyen significados, descripciones, experiencias, anécdotas o cualquier otro elemento semejante de los participantes (Mertens, 2012).

En el presente estudio primero se observaron los hechos para determinar el enfoque y objetivos de la investigación, determinar el contexto y los participantes, luego se coordinó con los diferentes entrevistados para aplicar la herramienta de recolección de datos, luego se realizó el proceso de entrevista, posteriormente se registró cada entrevista, para luego definir y clasificar

subcategorías en una matriz para cada entrevistado, acto seguido se organizó y analizó la matriz de clasificación para cada entrevista, luego se agrupó las entrevistas de los participantes para analizarse los temas similares y diferentes, para finalmente informar los resultados.

Conforme al procedimiento para recolección de datos, se desarrolló a través de las entrevistas que se realizaron a expertos (juez, fiscales, abogados y psicólogos), asimismo, a través de las fichas de recolección de datos, se recolectaron los principales fundamentos de la jurisprudencia, de las denuncias, entre otros. Para luego, una vez recabado toda la información procesar toda la información necesaria y útil a fin de validar los datos.

### **3.7. Rigor Científico**

Marshall (1999), sostiene que los estudios tienen relevancia en la calidad de su investigación, teniendo en cuenta algunos criterios tales como: (a) Credibilidad- autenticidad, (b) Transferibilidad, (c) Seguridad- auditabilidad y (d) Conformabilidad.

Según Borjas (2020), sostiene que la investigación cualitativa brinda seguridad, debido a que se siguen procedimientos desde el inicio de la investigación. Lo cual implica, la secuencia de pasos en métodos, técnicas, recopilación de datos, análisis de fenómenos, etc. que cumplen con criterios científicos específicos.

Este estudio sigue los estándares de la investigación social, aplicando los procedimientos requeridos por la metodología científica, al formular lineamientos de entrevista, cuando se requiera recopilar datos, materiales relevantes del estudio, registros de entrevistas, y luego analizarlos triangulando los resultados, porque “Quizás estemos ante una lógica de muestreo diferente”, para obtener los resultados, interpretar los resultados, hacer que los resultados sean significativos, para cumplir con los requisitos de aplicabilidad, pertinencia y neutralidad, mejorar la calidad de la ciencia a través de la confiabilidad, la transferibilidad y la verificabilidad (Hernández & Mendoza, 2018).

Asimismo, se han validado las herramientas de acopio de datos, mediante la participación de conocedores en derecho penal y metodología, con la finalidad de cotejar si dichos instrumentales presentan los criterios metodológicos necesarios, para que sean considerados como válidos a fin que se logre alcanzar datos importantes sobre el fenómeno analizado. Siendo validado por los siguientes:

**Tabla 2**

*Validación de la Guía de Entrevista.*

<b>Cargo</b>	<b>Nombres y apellidos</b>	<b>Lugar de trabajo</b>	<b>Tiempo de servicios</b>	<b>Grados y estudios académicos</b>	<b>Opinión de aplicabilidad</b>
<b>Fiscal Adjunta Provincial en Penal</b>	Haydee Grillo Ipanaque	Ministerio Público-Fiscalía Corporativa de Condevilla	07 años	Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal	aplicable
<b>Abogado en Derecho Penal Procesal Penal</b>	Melquisidec Santiago Fernández Arcela	Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote	07 años	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal	aplicable
<b>Metodólogo</b>	José Rodríguez Figueroa	Universidad Cesar Vallejo	15 años	Doctor en Derecho y Metodólogo	aplicable

*Nota:* Conocedores de las categorías de investigación

### **3.8. Método de análisis de datos**

Baena (2017), afirma que un método es una forma de investigar, aprender y descubrir. En este sentido, la recogida y examen de datos para la investigación científica posibilita la construcción de nueva información y conocimiento a partir de observaciones, entrevistas, recogida de documentos y documentales, etc. En este sentido, este estudio aplicó una variedad de métodos de análisis de información cualitativa, incluyendo información teórica de revistas indexadas, tesis, libros físicos y digitales, y la aplicación de guías de entrevista para coadyuvar a entender el fenómeno en estudio.

En esa línea, es imperativo mencionar que en el estudio cuantitativo

todos los datos se recopilan primero y luego se analizan, pero en la investigación cualitativa esto no es así, la recopilación y el análisis se realizan casi en paralelo. Además, los análisis fueron heterogéneos, ya que cada estudio requirió un protocolo específico. (Hernández et al., 2014).

En tal contexto, se analizaron los resultados utilizándose el método inductivo, el cual es de aplicación común en las investigaciones de análisis cualitativo para extraer conclusiones. Así, sobre la base del razonamiento, nos permitiría transformar de hechos concretos a principios generales, es decir, al estudiar u observar hechos o una experiencia particular, es posible sacar conclusiones que puedan generar una teoría (Tamayo, 2013).

Por otro lado, también se utilizó el método analítico, el cual según Rodríguez y Pérez (2017), tiene gran beneficio para la obtención y el procesamiento de la información teórica, empírica y metodológica; pues el análisis de la información permite descomponerla en busca de lo que es fundamental en relación con el objeto de estudio. Además, se aplicó el método argumentativo, para Bazán (2012), este método se preocupa primordialmente por llegar a conclusiones a través del razonamiento lógico sustentado en premisas. También se usó el método comparativo, en este aspecto, Nohlen (2020), señaló que uno de los atributos del método comparativo reside en que éste le brinda libertad al investigador para la creación de un diseño propio de investigación en adecuación a la situación específica, quien debe aprender a controlar el juego entre concordancia y diferencia. Bajo ese tenor, en el presente caso se comparó el informe psicológico elaborado por el CEM y el protocolo de pericia psicológica emitida por el IML, encontrándose diferencias en los mismos.

Finalmente, se aplicó el método histórico, para Vega y Trujillo (2020), el método histórico es usado para conocer un suceso a través de indicios pasados; estos se hallan recogidos en fuentes. Estas son las encargadas de brindar la información y el historiador, mediante el método, el encargado de clasificarlas e interpretarlas para construir la realidad del hecho pasado. Sin un método histórico las acciones investigadas quedan sometidas a la

interpretación del investigador por su criterio y no por el debido contraste de las fuentes y validación de las mismas.

### **3.9. Aspectos éticos**

Nos ceñimos deontológicamente al código de ética en la investigación de esta casa de estudios, el cual es un indicador esencial para el aporte de desarrollo científico de nuestro país. Los resultados de este estudio buscarán, por tanto, promover el bienestar general de vivir en armonía con una cultura de paz y respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas, brindando un entorno seguro para el desarrollo social y económico de nuestro país.

El presente producto teórico científico y académico, se realizará con honestidad y considerando los derechos de propiedad intelectual, la privacidad y confidencialidad de la información.

La investigación respetó los estándares internacionales para el uso de referencias y citas en relación con las fuentes aplicadas y consultadas en este estudio, para verificar que la tesis no haya sido plagiada parcial o totalmente por otros, se utilizará un software para verificar el cálculo del porcentaje de similitud, evitando así cualquier sospecha de plagio relacionado con alguna otra investigación de los participantes en las entrevistas. Como señalan Rodríguez y Huamanchumo (2015), se debe respetar la ética y el estilo APA, desde el título hasta las recomendaciones.

#### **IV. RESULTADOS**

Se procede a realizar el procesamiento de los resultados de acuerdo con los objetivos postulados en la presente investigación, teniendo los siguientes:

##### **Objetivo General:**

**Explicar si se otorga o no valoración probatoria al informe psicológico emitido por el Centro de Emergencia Mujer en la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Condevilla, 2021.**

**Pregunta Nro. 1** ¿Considera Ud., que los fiscales especializados en delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar deberían otorgar valor probatorio a los informes psicológicos del CEM para acreditar la comisión del delito de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:

Se tiene que, de los entrevistados, entre ellos Bajonero, Montes, Rodríguez, Fernández, Barroso, Ramírez, Casiano, Peralta, Mendoza y Travesaño (2022), si están de acuerdo que los informes psicológicos deben ser valorados como tal; sin embargo, Bajonero (2022), sostiene que, deben estar corroborados con otros elementos de prueba. Montes (2022), sostuvo que, si debería de otorgársele valor probatorio estando a que el artículo 124 -B del Código Penal establece que el nivel de daño psíquico causado puede ser determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo. Rodríguez (2022), sostiene que sí, se debería de otorgar valor probatorio, en el marco de la ley 30364, la cual tiene como objetivo prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia, contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar. Fernández (2022), sostiene que, los informes emitidos por el CEM si son valorados por los fiscales, tal como lo señala la ley 30364 y su reglamento. Barroso (2022), sostuvo que si, por que los fiscales con esos instrumentos probatorios podrían acreditar con la pericia psicológica que hubo un trastorno, afectación psicológica, conducta emocional cognitiva, por parte del agresor, Ramírez (2022), sostuvo que considera que los Informes Psicológicos del CEM sí, podrían tener valor probatorio, siempre y cuando

se encuentre presente un personal supervisor. Casiano (2022), sostuvo que si, lo dice la ley. En ese mismo sentido, Peralta (2022) psicóloga del CEM, sostiene que, sí deberían tomarlos en cuenta, ya que, en los Centros de Emergencia Mujer trabajan psicólogos especialistas en evaluación. Mendoza (2022), sostiene que, los informes psicológicos preliminarmente si son elementos de convicción de eso no hay duda. Travesaño (2022) - perito psicólogo del IML, sostiene que, si, se debería de otorgar valor probatorio porque la ley lo establece; la ley 30364 indica que tanto las pericias psicológicas del Instituto de Medicina Legal, como los informes del Centro de Emergencia Mujer o del Ministerio de Salud y otras instituciones que tengan reconocimiento por el Estado, son informes psicológicos que tienen valor probatorio. Sin embargo, Balvin (2022), sostuvo que, en principio, no debería ser negado a priori algún acto de investigación que se encuentre relacionado con la investigación. Lo relevante será, el grado de aporte que le otorgue el operador jurídico en su momento.

Análisis Interpretativo: Por lo que, en relación a la pregunta antes formulada, se puede advertir que, si bien la mayoría están de acuerdo con la valoración probatoria del informe psicológico para demostrar un hecho delictivo, siempre y cuando cumplan con lo establecido en la ley.

**Pregunta Nro. 2** ¿Considera Ud., que estaría correcto que los fiscales no otorguen valor probatorio a los informes del CEM? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:

Bajonero, Peralta, Barroso, Casiano, Montes, Rodríguez, Fernández, Balvin y Ramírez (2022), sostuvieron que, no es correcto, que no se otorguen valor probatorio a los informes del CEM, Tal es así que, Bajonero (2022) sostuvo que, los informes del CEM podrían recoger de primera mano la primera versión de la víctima de violencia familiar. Peralta (2022), manifestó que no porque tienen que tomarse importancia y tiene que seguir siendo un medio probatorio. Por su parte, Barroso (2022), opina de la misma forma, al sostener que, no es correcto, por cuanto el informe del CEM permite acreditar la comisión del ilícito penal y hacer lo contrario,



afectaría el principio de legalidad. Casiano (2022), sostuvo que, no sería correcto, debido a que atenta el principio de legalidad. Montes (2022), indicó que, no es correcto, porque puede ser útil en el proceso penal, ya que, de esta manera corroboraremos de alguna forma los pronunciamientos periciales. Rodríguez (2022), sostuvo que, sería incorrecto, precisando que, va a depender del criterio del fiscal, quien analizará si el informe psicológico emitido por el CEM, cumple con los requisitos exigidos por ley. Fernández (2022), manifestó que, no sería lo correcto, debido a que debe cumplirse con lo señalado por la norma. En ese sentido, Balvin (2022), sostuvo que, no sería correcto dejar de plano la valoración de un documento que aporte información al hecho concreto. Ramírez sostuvo que, los Informes del CEM en concordancia con los Informes Psicológicos emitidos por el personal psicólogo del Ministerio Público deben ser contrastados, sin restarle valor probatorio a ninguno. Sin embargo, Travesano (2022), difiere en la opinión de los demás entrevistados, debido a que señaló que, va depender del criterio del fiscal, debido a que va analizar el informe si es admisible o no para el proceso penal para darle juicio de valor, es decir el fiscal debe dar importancia al informe psicológico. Por su parte, Mendoza (2022), sostuvo que, lo correcto es no otorgarle valor probatorio a un informe psicológico por lo subjetivo que puede serlo y porque este informe solo es un indicativo de un perfil de una persona, a esto se requerirá otros elementos que complementen el informe.

Análisis interpretativo: De los resultados de las encuestas que se han realizado, se logra establecer de acuerdo al objetivo planteado, la mayoría de los entrevistados han mencionado que, no sería correcto que los fiscales no otorguen valor probatorio a los informes del CEM, debido a que, a través del informe del CEM, también se puede demostrar un hecho y sirve para las investigaciones; y, en minoría sostuvieron que, siempre en cuando tenga otros elementos que corroboren el informe del CEM.

### **Objetivo específico 1:**

**Determinar las implicancias que tienen los informes psicológicos para acreditar la configuración de violencia psicológica frente a las pericias psicológicas en la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Condevilla, 2021.**

**Pregunta Nro. 3:** ¿Considera Ud. que los informes psicológicos del CEM, son elementos de convicción para acreditar las lesiones psicológicas en las denuncias por violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:

Travesaño, Barroso, Peralta, Canaza, Mendoza, Montes, Rodríguez y Balvin (2022) sostuvieron que, los informes psicológicos del CEM, si son elementos de convicción para acreditar las lesiones psicológicas. De modo que, Travesaño (2022), sostuvo que, dicho informe sirve para determinar si la persona evaluada tiene algún tipo de afectación psicológica. Barroso (2022), sostuvo que, está de acuerdo que sean considerados como elementos de convicción, debido a que la ley pone sus parámetros y su valor de riesgo que son violentos para acreditar el delito y realizar la denuncia. Peralta, (2022), sostiene que, sí son, elementos de convicción los informes psicológicos del CEM. Canaza (2022), indica que, si cumplen con los parámetros de un documento táctico. Mendoza (2022), considera que preliminarmente si son elementos de convicción de eso no hay duda. Por su parte Montes (2022), está de acuerdo que deben ser considerados como elemento de convicción, debido a que se realiza a nivel preliminar para estimar razonablemente la comisión del delito de violencia psicológica. Rodríguez (2022), sostuvo que si, incluso la Corte Suprema a través del Acuerdo Plenario 2-2016/CJ-116, ha determinado que la afectación debe ser determinado con un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar, tal como señala el artículo 26 de la ley Nro. 30364. En ese mismo sentido, sostiene Balvin (2022), sostiene que sí, siempre en cuando se cumplan con los parámetros de medicina legal. Sin embargo, Bajonero (2022) sostuvo que, no lo considera como elementos de convicción, debido a que, el personal profesional que elabora los informes forma parte de la misma institución denunciante. En esa misma

línea de interpretación Ramírez (2022), sostuvo que no, al haber sostenido que, no constituirían, mientras no existe un ente competente de supervisar. Fernández (2022), sostiene que, van ser considerados como tal, siempre en cuando cumplan los parámetros establecidos por Medicina Legal.

Análisis Interpretativo: Se tiene que, la mayoría de los entrevistados sostuvieron que, debería ser considerado como elemento de convicción para acreditar un hecho delictivo y de esta manera probar la violencia psicológica, eso también teniendo en cuenta el artículo 26 de la Ley Nro. 3364 y lo establecido por el Acuerdo Plenario 2-2016/CJ-116, lo cual viene a ser la opinión destacable de acuerdo al objetivo planteado; sin embargo, en su minoría sostuvieron que, van ser considerados como elemento de convicción siempre en cuando cumplan con los parámetros establecido por Medicina Legal.

**Pregunta Nro. 04:** ¿Considera Ud. que las pericias psicológicas del IML tienen mayor valor probatorio que los informes psicológicos del CEM para acreditar la comisión de un hecho delictivo? Fundamente ¿por qué?

Travesaño, Peralta, Mendoza, Casiano y Rodríguez (2022), sostuvieron que, las pericias psicológicas del IML no tienen mayor valor probatorio que los informes psicológicos del CEM. Por su parte, Travesaño (2022), sostuvo que, ambos tienen el mismo valor probatorio. Peralta (2022), sostiene que, no tiene mayor valor, ya que, cualquier profesional de la Salud Mental ya sea especialista o forense. Mendoza (2022), también sostuvo que, ambos tienen valor probatorio como documento. Al igual que, Casiano (2022), sostuvo que, ambos tienen técnicas e instrumentos distintos, pero igual son válidos. Rodríguez (2022), sostuvo que, no, debido a que ambos son fiables para determinar una situación de violencia. Sin embargo, difiere con lo mencionado por la juez Bajonero (2022), quien sostuvo que, las pericias psicológicas si tiene mayor valor probatorio, porque son elaborados por personal profesional del IML y no están subordinados a la entidad denunciante (CEM). Barroso (2022), sostuvo que, si, debido a que son emociones o cambios personales como síntomas de agresión. Ramírez

(2022), sostiene que, se da mayor probatorio a las pericias de IML, sin embargo, debería darse a ambos, siempre en cuanto se encuentren contrastados con otros medios. Por su parte, Fernández (2022), sostuvo que no se trata de que uno tenga más o menos, sino del valor que le va otorgar el juez cuando se someta a contradictorio. Balvin (2022), sostuvo que, son distintos, debido a que los informes psicológicos, ven a la víctima de un enfoque de paciente, algo asistencial, mientras que las pericias psicológicas de IML se realizan de forma más objetiva. Montes (2022) sostuvo que, si, pues éstas cumplen con todos los requisitos que establece la guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y en otros casos de violencia.

Análisis Interpretativo: La minoría de los entrevistados sostuvieron que, ambos tienen valor probatorio para acreditar un hecho, indicando que, si bien son distintos, igual son válidos, sin embargo, una mayoría sostuvieron que, la pericia psicológica del IML tiene mayor valor probatorio debido a que si cumplen con todos los parámetros establecidos por IML.

**Pregunta Nro. 05:** ¿Considera Ud., que los informes psicológicos del CEM, realizado bajo los parámetros del Protocolo del Centro de Emergencia Mujer, tiene carácter de cientificidad para ser valorados como tal por el fiscal? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:

Travesaño, Peralta, Casiano, Barroso, Ramírez, Fernández, Balvín, Mendoza y Rodríguez (2022), sostiene que, los informes psicológicos del CEM, realizado bajo los parámetros del Protocolo del Centro de Emergencia Mujer, si tienen carácter de cientificidad. De modo que, Travesaño (2022), sostiene que, si tienen el mismo valor probatorio, debido a que se rigen por los criterios técnicos del IML. En esa misma opinión, manifiesta Peralta (2022), al sostener que ambos tienen carácter de cientificidad, debido a que, se realizan a través de instrumentos de confiabilidad. Casiano (2022), considera que es la misma ley que le otorga dicho valor por principio de legalidad. Barroso (2022), considera que, si tiene carácter de cientificidad. Por su parte, Ramírez (2022), también considera que deberían ser valorados como tal por el fiscal. Fernández

(2022), sostuvo que, si tiene carácter de cientificidad, sin embargo, Balvín (2022), discrepa con las opiniones anteriores al sostener que no tendría cientificidad. Mendoza Considero que sí, ya que es realizado por un profesional en psicología. Por su parte Rodríguez (2022) indica que, si, toda vez que, mediante la misma se verifica que, la víctima ha estado sometida a una situación de violencia, malos tratos, evidenciando la existencia de una situación de maltrato psicológico. En cambio, Bajonero y Montes (2022), sostuvieron que, los informes psicológicos del CEM, realizado bajo los parámetros del Protocolo del Centro de Emergencia Mujer no tienen carácter de cientificidad. Bajonero (2022), sostuvo que, no, debido a que es elaborado por el CEM, su valoración por parte del fiscal se relativiza y requiere que sea corroborado su valoración. Por su parte, Montes (2022), sostiene negativamente que no tendría valor de cientificidad, porque no se cumplen con los requisitos que establece la guía de evaluación psicológica.

Análisis Interpretativo: Se tiene que, algunos de los entrevistados sostuvieron que los informes del CEM, si tiene carácter de cientificidad, en cambio, un grupo minoritario de los entrevistados, sostuvo que no estaban de acuerdo, por cuanto, no cumplen con los requisitos de la guía de evaluación psicológica.

**Pregunta Nro. 06:** ¿Considera Ud., que los psicólogos del CEM, realizan sus pericias en base a los principios de objetividad e imparcialidad al momento de evaluar a las víctimas de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:

Travesaño, Peralta, Mendoza, Rodríguez y Barroso, (2022), sostuvieron que los psicólogos del CEM, si realizan sus pericias en base a los principios de objetividad e imparcialidad al momento de evaluar a las víctimas de violencia psicológica. En tal sentido, Travesaño (2022) sostuvo que, los psicólogos que trabajan en los Centro de Emergencia Mujer si tienen un alto nivel de especialización de profesionalismo e incluso tienen grados académicos de maestrías, doctorados tienen especialidades, maestrías también en psicología forense, por lo tanto, son profesionales muy

preparados que emiten pericias muy bien hechas con alto nivel de calificación y objetividad. Peralta (2022) indicó que, sí; porque inclusive no solamente atienden mujeres, sino también a varones que pueden ser víctimas de violencia familiar. Mendoza (2022) considera que sí, sin embargo, tiene cierto grado de subjetividad al cual se le debe prestar una valoración cualitativa. Rodríguez (2022), sostuvo que si, ellos realizan con objetividad e imparcialidad. Barroso (2022) sostuvo que, si porque si no, se estaría vulnerando sus derechos a esos principios que son de suma importancia para evaluación de la mujer que fue agredida psicológicamente. Por su parte, los fiscales Montes, Fernández, y Balvin (2022), sostuvieron que, los psicólogos del CEM, no realizan sus pericias en base a los principios de objetividad e imparcialidad. *Montes (2022) sostuvo que*, los psicólogos del CEM no realizan pericias, lo que realizan son informes psicológicos. Fernández (2022) sostuvo que, no, debido a que ellos vienen a ser jueces y partes. Por su parte Balvin (2022) sostuvo que, no porque los psicólogos del CEM buscan apoyar a la persona evaluada. Lo que a su concepto no ocurre con el IML. Por su parte, los abogados Mendoza, Barroso y Ramírez, considera que, si son realizados con objetividad e imparcialidad, sin embargo, se puede advertir que Casiano (2022), que no, debido a que defienden a víctimas y los representan, no siendo objetivos e imparciales. En cuanto a la pregunta formulada, la juez Bajonero (2022), sostuvo que, en relación a ello, no opinaba, es decir, existe una opinión nula.

Análisis Interpretativo: Lo que, se desprende que, del grupo de abogados entrevistados, uno de ellos considera que no se realiza con objetividad e imparcialidad. Lo que guarda también relación con lo sostenido también por los demás abogados, quienes sostuvieron que no se realizaría con objetividad e imparcialidad.

**Pregunta Nro. 07:** ¿En su condición de especialista, ¿cuáles son los requisitos que debe contener el informe psicológico formulado por el personal del CEM?

Montes, Fernández, Rodríguez y Ramírez (2022) sostuvieron que, los informes del CEM si deben cumplir ciertos requisitos, los cuales son los

establecidos por la guía del IML, debiendo ser imparcial y objetivos. Mendoza (2022), también afirmó que deben cumplir ciertos requisitos, tales como reunir narración de los hechos, perfil de problemas a tratar, conclusiones y recomendaciones. Por su parte, Barroso (2022), sostuvo que, los requisitos serían afectación emocional, conductual, cognitiva o emocional dinámica. En cambio, en la opinión de la jueza Bajonero (2022), sostuvo que ella no es especialista en ello, pero que deben ser establecidos por una entidad ajena al CEM y no por la misma institución. Peralta y Travesano (2022), sostuvieron que los requisitos se encuentran, establecidos por el artículo 178 del Código Procesal Penal, así como también lo establecido por Medicina Legal, asimismo, que desde el año 2021, se viene realizando en base a los supuestos establecidos una nueva guía del CEM, el cual tiene mayor carácter de científicidad. En cambio, Balvin (2022), sostuvo que no es especialista en dicha materia.

Análisis Interpretativo: Por lo que, en relación a la pregunta planteada, todos los entrevistados están de acuerdo que los informes del CEM, deben cumplir ciertos requisitos, entre ellos, los establecidos por el IML, así como lo establecido por el artículo 178 del Código Procesal Penal, el cual establece los requisitos formales, tales como nombres, descripción de hechos, motivación, conclusiones, etc.

**Pregunta Nro. 08:** ¿Indique Ud. cuáles serían las diferencias entre una pericia psicológica emitida por el IML, frente a un informe psicológico emitida por el CEM? Fundamente su respuesta:

En relación a la pregunta planteada, el fiscal Balvin, Fernández, Montes, Ramirez, Barroso y Casiano (2022), sostuvo que la diferencia entre la pericia psicológica y el informe del CEM, sería que, la primera es más objetiva, en cambio, los informes del CEM son más asistenciales. Asimismo, la pericia psicológica sería más objetiva, en cambio el informe del CEL sería más asistencial; en ese sentido, no obstante, pese a que se trata de diferentes procedimientos en su realización, ambos tendrían los mismos resultados, tal como ha sostenido Ramírez (2022). En cambio,

Travesaño (2022), indicó que no debería de haber diferencias entre el uno y el otro, esto debido a que, los psicólogos desde el inicio trabajan con los mismos criterios técnicos, es decir ambos cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 178° del Código Procesal Penal, así como, utilizan los mismos procedimientos cuando se realiza las evaluaciones psicológicas.

Análisis Interpretativo: De la pregunta formulado, se puede advertir que, si bien es cierto, existen diferencias entre la pericia psicológica y el informe del CEM, sin embargo, teniendo en cuenta los criterios técnicos, métodos o procedimiento que se emplean, no deberían haber diferencias, más aún, cuando ambos arriban a las mismas conclusiones conforme lo establece el artículo 178 del Código Procesal Penal, en relación a los aspectos formales, técnicos y científicos que deben cumplir los informes periciales.

### **Objetivo específico 2:**

**Identificar los criterios que emplean los fiscales frente a los informes psicológicos al momento de emitir pronunciamiento en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, 2021.**

**Pregunta Nro. 09:** ¿Podría precisar cuáles serían los criterios de algunos fiscales para no otorgar valor probatorio a los informes del CEM? Precise alguno de ellos:

Fernández, Rodríguez y Casiano (2022), sostiene que, si existen criterios que deben tenerse en cuenta al momento de emitir pronunciamiento por los fiscales, en ese sentido, se debe tener en cuenta que, más del 90% de los informes del CEM concluyen que tiene alguna afectación psicológica, más aún, cuando no se cumplen con los parámetros que establece la guía médico legal al realizarse las evaluaciones. Y, de manera más precisa Montes (2022), sostuvo que, si existen criterios, los cuales viene a ser conclusiones redundantes o repetitivas, falta de fundamento técnico, la conclusión estaría relacionado con data antiguo o



anterior, relatos inconsistentes y todos los informes concluyen que existe afectación psicológica sin fundamentación adecuada. Opinión contraria tiene Peralta (2022) quien sostiene que, no debería existir criterios negativo actualmente, si bien es cierto, anteriormente se realizaba en una sola sesión, pero ahora se realiza bajo los mismos procedimientos que al de IML, antes se realizaba en 2 horas en un solo día, pero ahora en varias sesiones, asimismo, los instrumentos como son la observación o los test psicológicos que manejan ambas instituciones es lo mismo, más aún en la actualidad tiene un protocolo, el cual en base a ello realizan sus informes. En esa misma opinión Travesano (2022), sostuvo que, depende de los criterios metodológicos y técnicos como se ha procedido en la realización de los informes, no es lo mismo la realización en una Cámara Gessel una entrevista, en cambio, para los informes del CEM hay falencias respecto al relato, así como, al tiempo que se le da, al uso de las técnicas, al uso de los instrumentos todo es el procedimiento pericial del uso. En cambio, en la opinión de la abogada Casiano (2022), sostuvo que, utilizan mismas técnicas y arriban a mismas conclusiones. Por su parte, Barroso (2022), discrepa con las opiniones anteriores al sostener que, el fiscal no le daría importancia y por eso lo archiva por no contar con prueba suficiente para acusar.

Análisis Interpretativo: De la pregunta antes señalada, se establece que, los criterios que se emplean por los fiscales serían la falta de objetividad por los psicólogos del CEM, debido a que todos los informes tendrían afectación psicológica y no se realizarían en base a lo que establece la guía de evaluación de IML, además, estas serían redundantes o repetitivas, carecen de fundamento técnico, la conclusión estaría relacionado con data antiguo o anterior, relatos inconsistentes y todos los informes concluyen que existe afectación psicológica sin fundamentación adecuada; sin embargo, también se sostuvo que, actualmente no debería tenerse en cuenta la carencia de criterios objetivos, debido a que el CEM, tiene una nueva guía desde el 2021, el cual se ha diseñado en función a la guía del IML.

**Pregunta Nro. 10:** ¿Considera Ud., que los informes psicológicos que son emitidos por el CEM, cumplen con los parámetros establecidos por la Guía de Evaluación de Pericia Psicológica de Medicina Legal?

Montes, Fernández Barroso, Ramírez y Casiano (2022), no estuvieron de acuerdo que los informes del CEM cumplan con los criterios que han sido establecidos por la guía médico legal para evaluaciones psicológicas del IML, sino que, sostuvieron que, los informes del CEM no cumplen con los criterios establecidos por la guía y por ello los fiscales optan por la realización de una pericia psicológica; sin embargo, Rodríguez, Peralta y Mendoza (2022), sostuvieron favorablemente que, los informes del CEM, si cumplirían con los parámetros requeridos por la guía médico legal. En ese mismo sentido, Travesaño (2022) sostiene que, si cumplen con los parámetros establecidos por la guía, pero que en realidad va a depender del caso en concreto. Por su lado, Balvin y Bajonero (2022), no opinaron de manera favorable o contraria.

Análisis Interpretativo: De la pregunta antes planteada, se puede colegir que, los informes psicológicos del CEM, no cumplen con los parámetros establecidos por la guía médico legal del IML, no obstante, se debe tener en cuenta que, también se debe tener en cuenta cada caso de manera particular, debido a que, en algunos casos, si cumplen con los criterios que establece el IML tal como también se realiza por el CEM, el cual si cumple con dichos criterios.

**Pregunta Nro. 11:** ¿Considera Ud., que los fiscales deberían tener en consideración lo previsto en el Art. 157 y 158, inciso 1 del Código Procesal Penal, para realizar la valoración probatoria de los informes psicológicos del CEM?

Montes, Fernández, Rodríguez y Balvin (2022), sostuvieron de manera favorable que, los fiscales tienen que ceñirse al contenido de dichos artículos, dado que todos los medios de pruebas deben ser valorados a fin de que se establezca el grado de convicción y fiabilidad que generen,

de igual modo; Barroso, Ramírez, Mendoza y Casiano (2022) de manera favorable, indicaron que necesariamente las actuaciones que se siguen en las investigaciones deben llevarse a cabo de conforme a ley, para que posteriormente se determine si existe o no culpabilidad o si de ser el caso, se procede a efectuar una acusación. Finalmente, Peralta y Travesano (2022) de manera favorable sostuvieron que, que los criterios son establecidos por el Código Procesal Penal. Por su parte, Bajonero (2022), no sostuvo nada al respecto ya sea de forma positiva o negativa.

Análisis Interpretativo: Siendo ello así, de la pregunta antes formulada, se colige que, los fiscales deberían tener en cuenta los criterios de valoración de la prueba establecida por el artículo 158 del Código Procesal Penal, referido a las máximas de la experiencia, la lógica y la ciencia, asimismo, también lo establecido por el artículo 157 del Código Procesal Penal, en relación a los medios de prueba, el cual viene a ser el informe psicológico un medio de prueba establecido por ley.

### **Objetivo específico 3:**

**Determinar si los fiscales tienen en cuenta como medio de prueba los informes psicológicos para acreditar la violencia psicológica, debido a que Ley 30364 y su reglamento establecen que sirven como medio de prueba para acreditar un hecho delictivo, en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, 2021.**

**Pregunta Nro. 12:** ¿Explicar cuál es la diferencia entre un perito psicólogo del IML y un psicólogo del CEM?

Montes, Fernández, Rodríguez y Balvin (2022) sostuvieron que, de manera favorable, no encontrando ciertas diferencias al haber sostenido que, el perito psicólogo del IML y el psicólogo del CEM tienen conocimientos especializados en psicología. En esa misma línea de opinión, Ramírez, Mendoza y Casiano (2022), sostuvieron que, tanto el

perito psicólogo y el psicólogo del CEM son profesionales especializados en la materia, mientras que, Ramírez (2022), sostuvo que, el perito psicólogo del IML está adscrito al Ministerio Público, en tanto que el psicólogo del CEM está adscrito al CEM. En ese mismo sentido, de manera favorable, Peralta y Travesaño (2022), sostuvieron de forma favorable que, ambos son profesionales de la materia, entonces no habría una diferencia sustancial con respecto a las profesiones. Por su parte, Travesaño (2022) acotó que la diferencia que existe va orientada a la categoría que se le da al procedimiento de atención entre uno y otro. Sin embargo, de manera contraria es la opinión de Balvin (2022), quien opina lo contrario al sostener que, sería necesario verlo desde un enfoque estricto, y en ese sentido, el perito tiene una especialidad en lo forense, en tanto que el psicólogo del CEM, tiene una especialidad clínica. Por su parte, Barroso (2022), refirió que los psicólogos del CEM informan sobre la conducta del rasgo emocional violentado contra la persona, y que los peritos psicólogos determinan si existió o no violencia entre las partes. Por su parte, Bajonero (2022), refirió que al no ser de la especialidad no podría responder a la pregunta.

Análisis Interpretativo: De la pregunta antes planteada se desprende que, tanto el perito del CEM y el perito del IML, viene a ser profesionales que tiene conocimientos especializados, debido a que ambos conocen la materia, en este caso, en relación a la labor de evaluaciones psicológicas que realizan tanto como peritos del CEM o como peritos del IML, pero, también se debe tener en cuenta que, los peritos del IML realizan labores más periciales, en cambio, los peritos del CEM, realizan labores más relacionados a los tratamientos clínicos.

**Pregunta Nro. 13:** ¿Considera Ud., que los fiscales deberían tener en consideración lo previsto en el artículo 26 de la ley Nro. 30364 y su reglamento en el artículo 13, en donde establece que los informes psicológicos también sirven para acreditar un hecho de violencia psicológica?

Bajonero, Fernández, Rodríguez y Balvin (2022) sostuvieron de manera

favorable que, los fiscales deberían tener en consideración lo previsto por el artículo 26 de la Ley Nro. 30364, debido a que el informe psicológico viene a ser un elemento de convicción, el cual sería considerado como pericia, sin embargo, pese a estar favorables en sus opiniones, sostienen que, los informes psicológicos deben estar debidamente corroborados con otros medios periféricos. En esa misma línea de opinión favorable, Barroso, Ramírez, Mendoza, Peralta, Travesaño y Casiano (2022), debido a que los informes del CEM deben considerarse en base a las directrices ya que se ajustan a los parámetros de la norma jurídica, además, porque los informes psicológicos emitidos por el CEM revisten de cierto grado de cientificidad, asimismo, Travesaño, sostiene de manera adicional que, también va depender del criterio del fiscal, debido a que, si considera que los informes psicológicos emitidos por el CEM revisten los criterios técnicos de las guías o del Código Procesal Penal, va tener en cuenta como medio probatorio.

Análisis Interpretativo: De la pregunta cuestionada, se puede desprender que, se debe tener en cuenta los informes psicológicos para demostrar un hecho delictivo, debido a que, es establecido por el artículo 26 de la Ley Nro. 30364 al sostener que, a través de los informes del CEM, se puede demostrar que se ha cometido un hecho de carácter delictivo.

**Pregunta Nro. 14:** ¿Considera Ud., que los fiscales pueden tomarse la facultad de no otorgar valor probatorio a un informe psicológico del CEM, cuando compete ratificar o no al perito y valorarlo al juez?

Fernández y Balvin (2022) coincidieron que los fiscales si se encuentran facultados para otorgar o no un valor probatorio al informe psicológico emitido por el CEM, en el sentido que es este sujeto procesal quien tiene la carga de la prueba, debiendo justificar el porqué de la adopción de su criterio, en caso se decida o no, valorar dicho informe psicológico. En esa misma opinión favorable, Barroso, Ramírez, Travesaño y Mendoza (2022), sostuvieron que, fiscales si se encuentran facultados para otorgar o no valor a un informe psicológico emitido por el CEM, dado que el Fiscal

es el encargado de ofrecer los medios de prueba necesarios que considere pertinentes para su teoría del caso. En cambio, Casiano (2022), opina de manera contraria a los entrevistados antes señalados, debido a que, los fiscales no se encuentran facultados para dotar o no de valor probatorio a un informe psicológico emitido por el CEM, pero, en la realidad se refleja que si lo vienen haciendo. En ese mismo sentido, es de la opinión contraria Rodríguez (2022), al sostener que, los fiscales no pueden atribuirse esa facultad, ergo, que se basan en el cumplimiento de la formalidad que debe de presentar un documento para acreditar la existencia de violencia psicológica, en tanto que, Peralta (2022) señaló que el rol del fiscal no es el de criticar el informe psicológico emitido por el CEM, sino que, su rol es el de poder coadyuvar con el juez en defensa de la víctima, para que esta encuentre justicia ante la situación de violencia que padece. Bajo dicho contexto, existe una opinión neutral por parte de Montes (2022), quien sostuvo que, la facultad de otorgar o no valor probatorio al informe psicológico del CEM, dependerá de la estrategia que emplee el fiscal a cargo de la investigación, conforme al criterio que adopte el fiscal. En cambio, Bajonero (2022) no emitió opinión de manera favorable o contraria.

Análisis Interpretativo: De la pregunta antes señalada, se tiene que, los fiscales si pueden tomarse la facultad de no otorgar valor probatorio a los informes del CEM, debido a que, son ellos quienes plantean la estrategia del caso, quienes deciden archivar o acusar, más aún, cuando el fiscal es quien tiene la carga de la prueba.

**Pregunta Nro. 15:** ¿Considera Ud., que el informe psicológico emitido por el CEM es un medio de prueba para acreditar la comisión del delito de violencia psicológica?

Se tiene que, de los entrevistados, entre ellos la jueza Bajonero (2022), sostuvo de manera favorable que, los informes psicológicos emitidos por el CEM sí son medios de prueba para acreditar la comisión del delito de violencia psicológica, tan igual que los demás medios de prueba; por su

parte, respecto al grupo de fiscales respondieron en consonancia que el precitado informe psicológico si es un medio de prueba por ley, pero que este no es un elemento determinante para acreditar la comisión del ilícito, por lo que deberá ser sometido a corroboración periférica. De similar modo, del grupo de abogados se obtuvo como respuesta uniforme, siendo que los letrados Barroso, Ramírez, Mendoza y Casiano (2022), señalaron que el informe psicológico en mención sí es un elemento de prueba individual, por lo que esta deberá ser contrastada con otros elementos de probatorios. Por último, del grupo de los psicólogos, ambos (Travesaño y Peralta), afirmaron que el informe psicológico emitido por el CEM reviste la condición de elemento probatorio, dado que con este se acreditaría la afectación causada a la víctima, por lo que también habría que tomárselo en cuenta.

Análisis Interpretativo: Los informes psicológicos del CEM, son medios de prueba que sirven para acreditar la comisión de un hecho delictivo, en tanto que, estas deben ser corroborados con otros elementos periféricos para ser considerados como tal, más aún, cuando es la propia ley que le otorga dicha condición.

#### **4.1 Resultados del análisis documental:**

##### **Objetivo general:**

**Explicar si se otorga o no valoración probatoria al informe psicológico emitido por el Centro de Emergencia Mujer en la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Condevilla, 2021.**

Tomando como base, el objetivo señalado se ha analizado del Informe psicológico Nro. 12-2018/MIMP/PNCVFS/CEM- COMISARIA/PS/ESCC, así como, la Denuncia Nro. 471-2019.

En tal sentido, en relación al informe psicológico Nro. 12-2018 del CEM de la Comisaria de Condevilla, de fecha 26 de diciembre del 2018, el fiscal especializado en delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, si realizó una valoración del informe psicológico en la denuncia Nro. 471-

2019, el mismo que fue investigado ante la Fiscalía de Condevilla, en donde el fiscal a cargo de la investigación decidió archivar la denuncia debido a que la víctima que sufrió violencia psicológica, no había concurrido ante la división de IML a pasar su evaluación psicológica. En ese sentido, al no tenerse prueba que demuestre el tipo penal, el fiscal no otorgando una valoración adecuada al informe psicológico para acreditar un hecho delictivo, archiva la denuncia pese a que existen indicadores de afectación psicológica en el informe psicológico.

Simular situación sucedió con el informe psicológico Nro. 296-2019 del CEM de la Comisaria de Condevilla, de fecha 27 de junio del 2019, en donde el fiscal especializado en delitos contra la mujer, realizó una valoración de una forma no acorde a los resultados del informe psicológico. En sentido, estableció a través de la disposición Nro. 2 de fecha 18 de noviembre del 2020 que, no obra ningún elemento o medio probatorio que corrobore la imputación que habría realizado la víctima, la simple narración sin elementos corroborativos no es suficiente para incriminar a las personas. Situación que llama la atención, debido a que, si existe elemento corroborativo, como viene a ser el informe psicológico que acreditaba los hechos, así como, la declaración de la propia víctima, denuncia policial, etc., sin embargo, el fiscal a cargo de la investigación dio una valoración no acorde a las conclusiones realizados por los peritos del CEM, cometiendo una motivación aparente a través de la disposición de archivo al no tomar en cuenta los resultados de ambos informes del CEM. Como análisis, es de verse que, los fiscales si otorgan valor probatorio a los informes del CEM, siempre en cuando cumplan con los presupuestos establecidos por la guía médico legal, tales como el carácter de científicidad, los criterios objetivos, la motivación, el método empleado, el procedimiento, las técnicas, las conclusiones, etc.

#### **Objetivo específico Nro. 01**

**Determinar las implicancias que tienen los informes psicológicos para acreditar la configuración de violencia psicológica frente a las pericias psicológicas en la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Condevilla, 2021.**

En base al objetivo antes mencionado se ha considerado realizar el



análisis del informe psicológico N° 296-2019/MIMP/PNCVFS/CEM-COMISARIA/PS/JSV.

En relación al informe psicológico Nro. 296-2019 del CEM de la Comisaria de Condevilla, de fecha 27 de junio del 2019, al no ser valorado como tal por parte de los fiscales especializados en delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, trae como consecuencia que, las denuncias en la modalidad psicológica, han sido archivadas en los despachos de la fiscalía de Condevilla. En ese sentido, las implicancias del informe psicológicos que motivaron el archivo en relación al informe psicológico antes mencionado, fue debido a que, el informe psicológico se realizó en una sola sesión, además, el perito no se había pronunciado expresamente por la existencia de una afectación psicológica conforme establece el artículo 122-B del Código Penal, lo que motivó que se archivara la denuncia, por carecer el informe psicológico del grado de científicidad por no cumplir los parámetros establecidos por la guía de evaluación psicológica del IML.

Situación similar sucedió con el Informe Psicológico Nro. 12-2018, en donde el fiscal a cargo la denuncia archivó la denuncia Nro. 471-2019, teniéndose como implicancia que, el informe del CEM, no era un elemento probatorio de vital importancia para probar la afectación psicológica sufrida por el denunciante, situación que, trajo como consecuencia que se archivara la denuncia, porque no existía una pericia psicológica de IML. Es decir, para el fiscal a cargo de dicha denuncia, solo sería medio probatorio para demostrar lo que se establece a través de una pericia psicológica y no del CEM. De esta manera, las implicancias que determina el archivo fiscal, viene a ser que, los informes psicológicos al no cumplir con los parámetros que establece la guía médico legal, al ser valorados por los fiscales, traen como consecuencia que las denuncias terminen siendo archivadas, debido a que no cumplen con los aspectos formales y sustanciales de las evaluaciones psicológicas que es realizados por los peritos del IML.

### **Objetivo específico N° 02**

**Identificar los criterios que emplean los fiscales frente a los informes**

**psicológicos al momento de emitir pronunciamiento en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, 2021.**

En relación al objetivo señalado líneas anteriores, se ha realizado el análisis del Archivo Fiscal N° 3609-2019.

En relación al informe psicológico Nro. 296-2019 del CEM de la Comisaria de Condevilla, de fecha 27 de junio del 2019, el fiscal especializado en delitos de violencia contra la mujer, utilizó el criterio para archivar la denuncia Nro. 3609-2019, debido a que, el informe psicológico antes mencionado se realizó en una sola sesión, además, no se pronunciaba expresamente por la existencia de una afectación psicológica conforme establece el artículo 122-B del Código Penal.

En cuanto al Informe Psicológico Nro. 12-2018, del CEM de la Comisaria de Condevilla de fecha 26 de diciembre del 2018, no existe elemento probatorio de vital importancia para probar la afectación psicológica sufrida por el denunciante.

### **Objetivo específico Nro. 03**

**Determinar si los fiscales tienen en cuenta como medio de prueba los informes psicológicos para acreditar la violencia psicológica, debido a que Ley 30364 y su reglamento establecen que sirven como medio de prueba para acreditar un hecho delictivo, en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, 2021.**

Los fiscales no toman en cuenta lo establecido por el artículo 26 de la Ley Nro. 30364, en donde establece que, también los informes del CEM, tiene valor para acreditar un hecho delictivo. En ese mismo sentido, no tiene en cuenta lo establecido por el artículo 158 del Código Procesal Penal, el cual establece que, al momento de valorar se debe tener en cuenta las máximas de la experiencia, la ciencia y la lógica, situación que, al realizarse el análisis documental no se ha podido evidenciar una adecuada valoración que se haya realizado por parte de los fiscales especializados.

Tal es así que, tanto del Informe Psicológico Nro. 296-2019 del CEM de la Comisaria de Condevilla, de fecha 27 de junio del 2019 y del Informe Psicológico Nro. 12-2018, del CEM de la Comisaria de Condevilla de fecha 26 de diciembre del 2018, no se ha tomado en cuenta lo establecido por los artículos antes indicados, esto, por cuanto los fiscales no han otorgado una debida valoración pese a que a través de ambos informes psicológicos se había determinado que las víctimas si tenían afectación psicológica.

## V. DISCUSIÓN:

El Estado Peruano ha promulgado diferentes normas y leyes para perseguir, prevenir y sancionar los delitos cometidos a través de la agresión psicológica, violencia intrafamiliar, violencia sexual, etc., entre ellas, la más importante es la Ley No 30364. Ley de Violencia contra la Mujer e integrantes del grupo familiar. Esta norma se encuentra relacionada con el Decreto Supremo Nro. 009-2016-MIMP (2016).

En tal sentido, en relación al **objetivo general planteado**: Explicar si se otorga o no valoración probatoria al informe psicológico emitido por el Centro de Emergencia Mujer en la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Condevilla, 2021; se tiene:

Los tratadistas Roxin, C., y Schünemann B. (2019), sostienen los criterios que deben reunir los informes, en ese sentido, se tiene que:

(i) Los informes sobre hechos para cuya percepción debe poseerse una cualificación especial (constatar hechos), (ii) informes sobre reglas de experiencia, o (iii) dictámenes (aplicar los conocimientos basados en su experiencia profesional a un determinado hecho: extraer conclusiones sobre los hechos. (pág. 347)

Por su parte, la Corte Suprema a través de la Casación 717-2020, Huancavelica, al analizar el valor probatorio del Informe Técnico Pericial de Psicología Forense N.º 67-2018-CMLT, sostuvo que se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

(i) El perito designado tiene los títulos profesionales correspondientes (en el presente caso, ambos peritos son psicólogos de profesión y prestan servicios en organismos del Estado, no siendo indispensable para su eficacia procesal que se trate de peritos forenses y que tengan especialidad en auditoría psicológica, aunque a mayor competencia especializada y formación profesional ulterior –segunda especialización o maestría o doctorado– sin duda el criterio de apreciación variará) y (ii) si su pericia es relevante y conducente, amén de sólida y precisa, con

fundamentos científicos consistentes para superar el mérito probatorio de la pericia del Centro de Emergencia Mujer.

En ese sentido, se debe tener en cuenta que, el artículo 158 del Código Procesal Penal, en relación a la valoración probatoria, establece que, se debe tener en cuenta las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y exponer los resultados obtenidos y los criterios adoptados. Mientras que, en relación a la valoración del informe psicológico, la Nro. 30364, en su artículo 26, establece que, los informes psicológicos, también sirven para acreditar la comisión de un hecho de carácter delictuoso.

Lo antes dicho, se justifica en la medida que, los fiscales especializados en delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, no realizan una debida valoración probatoria de los informes psicológicos del CEM, debido a que, de acuerdo a los resultados se ha determinado que los informes psicológicos del CEM, no cumplen con los parámetros que han sido establecidos por la guía de evaluación psicológica del Instituto de Medicina Legal, tales como, el hecho de no cumplir con los aspectos formales y sustancias del informe psicológico, carecerían de objetividad por haber sido elaborados en el mismo CEM, no se realizan en varias sesiones, no cumplen los estándares de científicidad, lo que hace que dichas pericias sean cuestionadas por los fiscales al momento de valorar, situación que motiva incluso que las denuncias terminen siendo archivadas, por carecer de indicaciones reveladores, por atipicidad del delitos, falta de elementos periféricos, etc.

Bajo dicho contexto, de las entrevistas realizadas, los entrevistados sostuvieron que los fiscales si realizan una valoración a los informes del CEM, pero, se debe tener en cuenta que, la valoración probatoria implica tanto para demostrar un hecho o como para no demostrar un hecho, tal como sostiene el profesor San Martín, C. (2018). Motivo por el cual, debe entenderse que, los fiscales al realizar una valoración probatoria de los informes del CEM, terminan por archivar la denuncia, porque estos carecen de ciertas técnicas, métodos o procedimientos, lo que incluso motiva que, dichos informes no sean tomados en cuenta por los fiscales para acreditar un hecho de carácter delictivo.

En ese sentido, del análisis documental, incluso se tiene que los fiscales al realizar la valoración del informe psicológico, han archivado las denuncias en la modalidad psicológica, debido a que el informe del CEM, no cumple con el tiempo necesario de la entrevista, es decir, solo se realizó en una sola sesión, por otro lado, el informe del CEM, no tiene elementos periféricos que corroboren los cargos imputados por la víctima, situación que, permite establecer incluso que, los informes del CEM, no tendrían las mismas técnicas, métodos o procedimientos que se realizan a través de las pericias psicológicas por el Instituto de Medicina Legal, teniendo en cuenta la guía de evaluación médico legal.

Bajo esa línea de discusión, también Alarcón, C. E. (2021) sostuvo a través de su trabajo de investigación: Valoración del informe psicológico del Centro Emergencia Mujer a menores de edad en delitos contra la libertad sexual. Condevilla, 2021, que: los informes psicológicos, no tiene el mismo valor probatorio que una Pericia Psicológica; sin embargo, su valoración en un proceso penal permitirá corroborar los pronunciamientos periciales y sustentar adecuadamente la responsabilidad del agente. Situación que, denota en relación a la discusión que, para efectos de valor probatorio debidamente corroborado y valorado como una pericia, debe reunir grados de científicidad, respetar el principio de objetividad, las técnicas, métodos o procedimientos establecidos por el guía médico legal y ser realizados por peritos especializados.

Por otro lado, en cuanto al **objetivo específico Nro. 1**: determinar las implicancias que tienen los informes psicológicos para acreditar la configuración de violencia psicológica frente a las pericias psicológicas en la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Condevilla, 2021; se tiene que:

Se debe tener en cuenta que, las implicancias entre el informe psicológico del CEM y la pericia psicológica, está en función a su aspecto valorativo que se le da a cada uno de ellos por parte del fiscal especializado en delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Siendo así, a través del Expediente Nro. 29-2017, la Primera Sala Penal Nacional

Anticorrupción, incluso sostuvo que,

La pericia procede cuando para explicar y comprender el hecho se requieran conocimientos científicos, técnicos, artísticos o de experiencia calificada; está regulada en los artículos 172 y 177 del Código Procesal Penal, en cambio, el informe técnico (en relación al informe psicológico) sirve para ayudar al propio fiscal a comprender hechos complejos que viene investigando. Son informes de ilustración, su base legal es el artículo 321 del Código Procesal Penal. Las pericias sirven como elementos de convicción y como prueba, los informes no pueden ser utilizados como elementos de convicción de cargo ni descargo, además, las pericias admiten designación de peritos de parte, en cambio, los informes no admiten designación de peritos de parte.

En ese sentido, tanto la pericia como el informe, ambas son pronunciamientos que son realizados por psicólogos que tienen conocimientos científicos en la realización de las evaluaciones psicológicas frente a cualquier acto de agresión en la modalidad psicológica, no obstante, el informe psicológico frente a la pericia psicológica, no es valorado como tal, debido a que, no cumplen con los parámetros establecidos por la guía de evaluación psicológica que maneja el IML, asimismo, carecen de objetividad, por cuanto los psicólogos del CEM en las evaluaciones psicológicas determinan que todas las víctimas tiene afectación, además, son realizados en una sola sesión, cuando en realidad deberían ser determinados en más de dos o tres sesiones, no se cumplen con los aspectos formales que establece la guía del IML, no se respetan las técnicas, métodos o procedimientos para adquirir un grado de científicidad. Por lo que, la impicancia que tiene los informes del CEM, viene a ser debido a que, adolecen de los supuestos antes mencionados, lo que motiva que las denuncias por agresiones psicológicas terminan siendo archivados conforme los establece el art. 334, numeral 1 del Código Procesal Penal, porque los informes del CEM, no son medios probatorios para acreditar un hecho, situación que trae como consecuencia que, no se demostraría los hechos con medios periféricos de vital importancia que, a criterio de los fiscales especializados en violencia, solo sería determinado la violencia psicológica a

través de una pericia psicológica y no a través de un informe del CEM.

De las entrevistas que se realizaron en relación al objetivo planteado, se estableció que las pericias psicológicas tienen el mismo valor probatorio que los informes del CEM, no obstante, también se determinó que, los informes del CEM, si tendrían valor probatorio, siempre en cuando encuentren corroboración periférica, tales como, declaraciones, fotos, videos, entrevistas, etc., mientras ello no suceda, carecen de valor; destacando solo su valor probatorio a los informes del CEM, prevaleciendo en este caso, las evaluaciones psicológicas que son realizados por el perito de IML.

Por otro lado, al realizar el análisis documental, se tiene que, el fiscal especializado el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, al realizar la valoración del informe del CEM, carecen de valor probatorio, porque no se cumplen con los parámetros que establece una pericia psicológica, tales como las técnicas, métodos o procedimientos que emplean los peritos del IML, situación que, motivó que el fiscal a cargo de la investigación en la denuncia Nro. 471-2019, al valorar el informe psicológico Nro. 12-2018 del Centro de Emergencia Mujer de Condevilla, no otorgó la valoración pese a que acreditada la comisión del hecho delictivo. Similar situación, sucedió con la denuncia Nro. 3609-2019, en donde el fiscal a cargo, al realizar una valoración del informe psicológico Nro. 296-2019 del Centro de Emergencia Mujer de Condevilla, al emitir pronunciamiento, no valoró el informe psicológico, debido a que este había sido realizado en una sola sesión, no permitiendo al fiscal a cargo que, con dicho informe se permita corroborar los elementos objetivos del tipo penal del artículo 122-B del Código Penal.

Bajo ese contexto, se debe tener en cuenta que, no se otorga una valoración al informe psicológico del CEM, debido a que, estas pese a cumplir con ciertas técnicas o procedimientos, aún carecen de ciertos criterios de objetividad al momento de las evaluaciones, tales como p. ej., el hecho que se realiza en una sola sesión o que, se realiza con peritos del mismo CEM, quienes en muchas ocasiones de parcializan con las víctimas, lo que motiva incluso que, los informes del CEM, en la mayoría de ellos todas las víctimas presenten alguna afectación psicológica, siendo por ello, único medio probatorio a través



del cual se demuestre una afectación psicológica, lo establecido por una pericia psicológica, debido a que estas, si cumplirían las técnicas, métodos o procedimientos establecidos por IML.

Bajo dicho contexto, Alarcón, C. E. (2021), sostuvo que:

Los informes psicológicos del CEM, no son considerados al momento de realizar la valoración probatoria por la mayoría de los operadores de justicia, asimismo, los informes del CEM, no deberían ser considerados como medios de prueba, por cuanto no cumplen con los requisitos como contradicción, intermediación, derecho de defensa que le asiste a todo investigado. Además, los informes psicológicos no cumplen con los parámetros establecidos como una pericia psicológica.

Por otro lado, también Arteaga, C.S. (2022) en su trabajo de investigación, denominado el Informe Psicológico del CEM y su implicancia en el delito de violencia psicológica, estableció que:

Los informes psicológicos del CEM, no tiene suficiente valor probatorio para acreditar un hecho de violencia psicológica, debido a que no son elaborado en base a la guía de evaluación psicológica forense. Asimismo, los informes psicológicos elaborados por el CEM, no se realizarían en base a los parámetros que establece la guía de evaluación psicóloga de Medicina Legal.

Por lo que, el objetivo planteado, se coincide con los trabajos de investigación antes sostenidos y con los resultados de la investigación, debido a que las implicancias vienen a ser los aspectos negativos que tiene los informes psicológicos del CEM frente a la pericia psicológica, por cuanto estas carecen de técnicas, métodos o procedimientos, tanto en el aspecto sustancial y formal, tales como, el hecho de que se realiza en una sola sesión, carecen de objetividad por realizarse por psicólogos del CEM, todas las víctimas tiene afectación psicológica, etc., situación que no sucede con las pericias psicológicas, debido a que estas son más objetivas, por cumplen con los parámetros que establecen la guía médico legal de evaluación psicológica, lo

que incluso motiva que, no en todos los casos las víctimas presentan afectación psicológica.

En relación al **objetivo específico 2**: identificar los criterios que emplean los fiscales frente a los informes psicológicos al momento de emitir pronunciamiento en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, 2021.

En relación al objetivo antes planteado, se tiene que, los criterios que emplean los fiscales al valorar el informe psicológica al momento de emitir pronunciamiento, viene a ser los siguientes de manera específica que, los informes se realizaban en una sola sesión, no obstante, desde el año 2021, el Centro de Emergencia Mujer, tiene un nuevo Protocolo de atención del Centro de Emergencia Mujer, en donde se establece los técnicas, métodos o procedimientos que deben seguirse por parte de los peritos que realizan las entrevistas psicológicas, tal es así, dicha entrevistas ha sido adecuados conforme a lo señalado por la guía de evaluación psicológica del Instituto de Medicina Legal, lo que incluso actualmente, ya se viene realizando las entrevistas psicológicas en más de una sesión y no como se hacía antes en una sola sesión

Sin embargo, se debe tener en cuenta que, los criterios que emplean los fiscales especializados en delitos de violencia contra la mujer, son debido a que, los informes del CEM carecen de un sustento técnico, las conclusiones estarían relacionados con data antiguo o anterior, los relatos serían inconsistentes y todos los informes concluyen que existe afectación psicológica sin fundamentación adecuado y, que todo ello sería porque no se cumplen con los parámetros de la guía de evaluación psicológica. Lo antes sostenido, guarda estrecha relación con la pregunta Nro. 11, en relación a los parámetros valorativos que establece el Código Procesal Penal en el artículo 157 y 158, en donde se establece que los informes son medio de prueba y debe tenerse en cuenta como criterios valorativos las máximas de la experiencia, la ciencia y la lógica.

Por otro lado, del análisis documental, incluso se tiene que, los fiscales en realidad no realizan una valoración adecuada, y se ha podido también verificar que, a través del análisis documental en la denuncia Nro. 471-2019, al valorar el informe psicológico Nro. 12-2018 del Centro de Emergencia Mujer de Condevilla, el fiscal a cargo de la investigación no otorgó la valoración que corresponda pese a la existencia de un informe del CEM, y archivó la denuncia porque la víctima no pasó evaluación psicológica en IML, a sabiendas que, también el informe del CEM, tiene valor probatorio tal como establece el Código Procesal Penal, así como la ley y su reglamento.

Al respecto, De la Cruz (2022, pág. 45), en su trabajo de investigación sobre la ineficacia de los informes psicológicos, sostuvo que:

Las principales causas por los que se archivan los casos de agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia psicológica son por causas de las fuentes pertinentes como los informes, dado que, estos no plasman correctamente sino de forma confusa el tipo de afección que se produjo en la víctima, ello implica que el informe emitido en su oportunidad por el CEM no cumpla con los lineamientos del Instituto Médico Legal, además de ello, los informes evidencian la inexistente relación entre los hechos y conclusiones que se plasman.

Situación que permite concluir que, los fiscales utilizan al valorar los informes del CEM, las máximas de la experiencia y la ciencia, por cuanto, los informes del CEM, carecen de científicidad, por cuanto no se realizan adecuadamente en base al instrumento adecuado como viene a ser la guía de evaluación psicológica y, teniendo en cuenta las máximas de la experiencia y la carencia de criterios formales y sustanciales, tales como, las conclusiones, recomendaciones, el cuerpo, las técnicas, métodos o procedimientos, etc., no vendrían a ser medios de prueba que acrediten un hechos delictivos.

Siendo así, en relación a lo sostenido por Mendoza (2017), haciendo referencia a López (2020) debemos entender lo que significa la prueba suficiente, cuando los magistrados o el jurado están convencidos de la

culpabilidad del imputado, por ello el juzgador, después de haber hecho un análisis exhaustivo de los medios probatorios. En ese caso, haciendo referencia al fiscal cuando analiza el informe psicológico o la pericia psicológica a fin de evidenciar el estándar de cientificidad.

De tal modo, conforme incluso a lo establecido a través del Recurso de Nulidad Nro. 840-2019, sobre los criterios de valoración de prueba pericial, toda vez que, como habíamos sostenido, los informes psicológicos no reúnen los estándares de cientificidad para ser valorados como tal, por ello es que, la Corte Suprema ha establecido incluso los siguientes criterios:

i) Una evaluación objetiva de la prueba, en ese sentido, debe entenderse que, el informe psicológico, no es una prueba objetiva debido a que adolece de los criterios antes señalados; ii) realizar una evaluación subjetiva de la pericia, a través de ello, se podrá determinar si la prueba que se realiza es fiable o no; iii) si la pericia es clara en todos sus aspectos y en las conclusiones que se arribaron, ello es importante, por cuanto los informes psicológicos, en muchas ocasiones adolecen de ciertos vicios, tales como los criterios de objetividad, incluso en la mayoría de los informes se concluyen que las víctimas tienen afectación psicológica, incluso sin respetar los criterios establecidos por IML para que adquiere mayor grado de confiabilidad.

Bajo dicho contexto, incluso a través del expediente Nro. 002822-2019-90-1401-JR-PE-03, la Corte Superior de Justicia de Ica, ha establecido cuales serían las técnicas y métodos psicológicos que se deben tener en cuenta en relación a los informes psicológicos, siendo así, se tiene:

- ✓ Entrevista psicológica.
- ✓ La observación de la conducta.
- ✓ Test de figura humana de Karen Machover.
- ✓ Test de Bender de Koppitz
- ✓ Test de árbol e Emil Jucker.
- ✓ Técnica de proyección personal.

✓ Técnica de dibujo libre.

En cuando al **objetivo específico 3**: determinar si los fiscales tienen en cuenta como medio de prueba los informes psicológicos para acreditar la violencia psicológica, debido a que Ley 30364 y su reglamento establecen que sirven como medio de prueba para acreditar un hecho delictivo, en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, 2021.

Al respecto, Ayala (2016) señala las diversas finalidades y objetivos que tiene la Pericia o Informe Psicológico para investigaciones en delitos de lesiones psicológicas:

- Pretende identificar si la víctima presenta o no alguna afectación o alteración psicológica, debido a los sucesos que vivió.
- Busca determinar la naturaleza del evento violento, observando si es una controversia o si es una dinámica de violencia.
- Determinará los rasgos de personalidad que presenta el evaluado, a fin de conocer la forma en que este procesará el evento violento.
- Asimismo, con este examen se pretende identificar si el evaluado presenta algún tipo de alteración en su estado emocional proveniente de alguna situación de vulnerabilidad o factor de riesgo que vivió.

En relación al objetivo antes planteado, de las entrevistas realizadas, se tuvo que, los informes psicológicos si deben ser considerados de acuerdo a lo establecido en la ley. En tal sentido, dicha apreciación no es en mérito a una apreciación subjetiva que deberían realizar al valorar los fiscales de violencia, sino que, en mérito a la especialidad de la Nro. 30364 y, dicha normatividad en su artículo 26, establece que, a través de los informes de unidades especializados, tal como viene a ser los CEM, los informes psicológicos, tiene efectos para ser valorados como tal y acreditar un hecho delictuoso. En ese mismo sentido, el Decreto Supremo Nro. 009-2016-MIMP, en su artículo 13,

establece que, los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados también tienen valor probatorio en los procesos por violencia. Los certificados e informes se realizan conforme los parámetros que establezca la institución especializada.

Siendo así, la ley es clara al establecer que, la valoración probatoria de los informes del CEM también debe realizarse por parte de los fiscales, en función a la necesidad de poder atender los casos más urgentes, más aún, cuando es una entidad que también coopera con la administración de justicia para las personas que son víctimas de violencia contra la mujer, sin embargo, se debe tener en cuenta que, la evaluación psicológica por parte del CEM, no depende únicamente como medio de prueba determinante para acreditar un hecho, sino que, además, se debe tener en cuenta otros medios periféricos que acrediten el hecho delictivo. Por ejemplo, las declaraciones, circunstancias de comisión, testigos, fotos, videos, etc.

Por lo que, si dicha evaluación es realizado por un perito especializado en base a técnicas y procedimientos que establece la ley, pues, el fiscal no es un perito para desacreditar una informe realizado por los psicólogos del CEM, ello no es correcto, o en el peor de los casos, lo que podría hacerse es un debate pericial, pero el fiscal no es juez, y tampoco perito, quien debe ratificarse o no a fin de no otorgar valor probatorio a un informe psicológico, es el propio perito que realiza dicho examen pericial. En ese mismo sentido, consideramos que, los fiscales deberían tener en cuenta incluso lo establecido por el Acuerdo Plenario Nro. 2-2055/CJ-116, el cual fue establecido por la Corte Suprema sobre los requisitos de la sindicación de coacusados, testigos o agraviados únicos.

Lo antes sostenido, incluso se ha podido advertir del análisis de documentos, debido a que el fiscal actuó como si fuera un perito, en donde pone en evidencia, sin mayores fundamentos razonables que, el informe pericial no sería una prueba para sustentar una formalización, motivo por el cual habría archivado la denuncia, más aún, cuando en la denuncia Nro. 471-2019, al valorar el informe psicológico Nro. 12-2018 del Centro de Emergencia Mujer de Condevilla, el fiscal responsable de la investigación, archivó la denuncia,

debido a que la víctima no pasó evaluación por IML, pese a que ya había sido evaluada a través del CEM; en ese aspecto es de verse que, el artículo 32 de la ley 30364, señala prohibición de archivamiento por inasistencia de la víctima.

Siendo así, el objetivo planteado, incluso se encuentra reforzado con el trabajo de investigación realizado por De la Cruz (2022), en donde concluye que:

Los informes psicológicos adolecen de formalidad procesal en el proceso de violencia familiar, máxime si el Decreto Legislativo ha dado un rumbo al proceso de violencia intrafamiliar y esto aún más con el Decreto Legislativo 1470 (donde se flexibiliza aún más los procedimientos), con ello lo que se vislumbra es que un informe psicológico idóneo en cualquier ámbito público debe tener fuerza probatoria cuando tenga la seguridad jurídica procesal de veracidad.

Es por ello que, el autor antes mencionado, coincide incluso en sostener que, los informes del CEM, no surten efectos probatorios para acreditar un hecho por la carencia del grado de técnicas, métodos o procedimientos que se emplean.

## VI. CONCLUSIONES

**Primera:** Se concluye que, los fiscales no otorgan valor probatorio a los informes psicológicos del CEM, pese a que el artículo 26° de la Ley 30364 prescribe que dichos informes psicológicos si tienen valor probatorio del estado de salud mental en los procesos por violencia familiar. Ello debido a que estos informes son realizados bajo los lineamientos del Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer, y carecen de los parámetros de científicidad, objetividad, técnicas, métodos y procedimientos que han sido estipulados en la Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, emitida por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público.

**Segunda:** Se concluye que, los protocolos de pericias psicológicas emitidos por los peritos psicólogos del IML, son predominantes para que el fiscal emita pronunciamiento de fondo en los casos por violencia psicológica; toda vez que estas pericias psicológicas resultan objetivas, al cumplir con los estándares determinados en la Guía de Evaluación Psicológica Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. De esta manera, las implicancias de los informes psicológicos emitidos por el CEM, es que, si el resultado de los mismos no es corroborado por el protocolo de pericia psicológica del IML, el fiscal decide el archivo de los actuados, invocando el artículo 334.1 del Código Procesal Penal.

**Tercera:** Se concluye que, se ha podido identificar que los criterios que emplean los fiscales al momento de emitir pronunciamiento y archivar las denuncias por agresión psicológica en relación a la valoración de los informes del CEM, son los siguientes: i) que los informes del CEM carecen de objetividad; ii) que los informes del CEM, no cumplen con los parámetros establecidos por la guía de evaluación psicológica de IML; iii) que los informes del CEM, no son realizados en las sesiones correspondientes que si realizan los peritos psicólogos del IML; iv) la mayoría de los informes del CEM, concluyen que las víctimas presentan afectaciones psicológicas, cognitivas y conductuales, lo cual resulta subjetivo si consideramos que dicha evaluación es realizada por una institución que brinda



apoyo a la mujer y no por un ente neutral como el Instituto de Medicina Legal.

**Cuarta:** Se concluye que, los fiscales especializados no estiman como medio de prueba esencial el informe psicológico emitido por el CEM, a pesar de que la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar – Ley N° 30364 y su reglamento, consideran que sí tienen valor probatorio; esto en atención a que el representante del Ministerio Público para emitir una decisión de fondo, analiza el conjunto de los medios probatorios obtenidos durante la investigación, no siendo suficiente el resultado positivo de los informes psicológicos del CEM para acreditar el delito de violencia psicológica, sino que es necesario que estos resultados sean corroborados con otros elementos de convicción periféricos recabados durante las diligencias preliminares; más aún, si dichos informes no son suscritos por peritos psicólogos.

## VII. RECOMENDACIONES

**Primera:** Se recomienda que, el Ministerio de la Mujer, adecúe el protocolo de evaluación psicológica que es empleado por los Centros de Emergencia Mujer a nivel nacional, en base a los nuevos parámetros que se han establecido en la “Guía de Evaluación Psicológica en casos de Violencia Contemplados en el Marco de la Ley Nro. 30364”, aprobado mediante Resolución Nro. 258-2021 de fecha 27 de diciembre del 2021, ello, a fin de que las evaluaciones psicológicas en víctimas de agresiones, se realicen en base a los métodos, técnicas y procedimientos que establece el IML. De esta manera, evitar cuestionamientos y desmerecimientos de la objetividad y el carácter de científicidad por parte del Ministerio Público.

**Segunda:** En cuanto a las implicancias, se recomienda que los psicólogos del Centro de Emergencia Mujer, realicen sus informes psicológicos en base a mayores criterios de científicidad y objetividad; con la finalidad de que el Fiscal les otorgue valor probatorio, y de ese modo evitar el archivo de las denuncias por violencia psicológica.

**Tercera:** Se recomienda que los psicólogos del CEM, realicen plenos de cooperación e unificaciones de criterios en función a las actividades de labores periciales que realizan en las evaluaciones psicológicas. De esta forma, se busca entablar que, las evaluaciones psicológicas se realicen bajo criterios y estándares de científicidad en base a la labor armónica con asesoría o capacitación del IML; esto debido a que la función de los peritos psicólogos, es cooperar con las investigaciones, esclarecer los hechos a fin de llegar a la verdad y actuar objetivamente en sus evaluaciones que realizan a las víctimas.

**Cuarta:** Se recomienda al Centro de Emergencia Mujer (CEM) que, el informe psicológico debe estar estandarizado con las pericias del IML, además al momento de contratar a psicólogos, estos deben contar con cursos y sobre todo especializaciones como peritos psicólogos, a fin de que, cuando emitan sus informes psicológicos, estos tengan validez al igual que una pericia psicológica emitida por el IML, a efectos de que los fiscales, tengan mayor consideración

conforme establece el artículo 26° de la Ley Nro. 30364, en donde se estableció que a través del informe del CEM, también se puede demostrar un hecho delictivo y pueda ser valorado como tal por parte de los fiscales.

## VIII. REFERENCIAS

- Álvarez R, A. (2020). Justificación de la Investigación. Artículo de la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. Carrera de Negocios Internacionales de la Universidad de Lima. <https://hdl.handle.net/20.500.12724/10821>.
- Alejos, E. (2017). Valoración integral de pericia psicológica en proceso de violencia familiar [Casación 1873-2015, Lima]. *Ip pasión por el derecho*, <https://lpderecho.pe/casacion-1873-2015-lima-valoracion-integral-pericia-psicologica-proceso-violencia-familiar/>.
- Ayala, A., Soto, E., Mejía, E., Velarde, G., Sotelo, M. y Lamas, M. (2016). *Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia*. Recuperado de: <https://www.repositoriopncvfs.pe>
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación. Tercera edición e-book 2017*. México: Grupo Editorial Patria.
- Balcázar , P., Gurrola, G., & Moysen, A. (2013). *Investigación cualitativa*. México: Printed.
- Bazán N., C. H (2012). El método argumentativo y competencias comunicativas en los estudiantes de Jurisprudencia en obligaciones y negocio jurídico. Tesis doctoral de la Universidad San Martín de Porres. p. 1-89. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/622>.
- Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales (3ra ed.). Colombia: Pearson Educación. <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>.
- Berrones, J. (2016). *La valoración del examen psicológico y su incidencia en sentencias de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar dictadas por el Tribunal de la Unidad Penal con sede en el cantón Riobamba, durante el periodo agosto 2014-agosto 20*. Riobamba - Ecuador: Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo, 2016. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/1594>.
- Borjas, J. (2020). Validez y confiabilidad en la recolección y análisis de datos bajo un enfoque cualitativo. *Revista Trascender contabilidad y gestión* ,

- 79–97. <https://doi.org/10.36791/tcg.v0i15.90> .
- Calderón, J., & Alzamora, L. (2019). Diseños de investigación para tesis de posgrado. *Revista Peruana de Psicología y Trabajo Social*, 7(2), 71-76. <http://revistas.uigv.edu.pe/index.php/psicologia/article/view/660> .
- Calisaya, P. (2020). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 247 - 259. <https://doi.org/10.47712/rd.2018.v3i2.27>.
- Carvajal, V., Á. (2013). Teorías y modelos: formas de representación de la realidad. *Revista Comunicación*, 12(1), 33–46. <https://doi.org/10.18845/rc.v12i1.1212>.
- Casación 1396-2018, Ica. (2019). ¿Informe psicológico ratificado por perito es suficiente para acreditar violencia psicológica? *lp pasión por el derecho*, <https://lpderecho.pe/informe-psicologico-ratificado-perito-suficiente-acreditar-violencia-familiar-modalidad-maltrato-psicologico-casacion-1396-2018-ica/>.
- Casación 1873-2015, Lima. (2017). Valoración integral de pericia psicológica en proceso de violencia familiar. *lp pasión por el derecho*, <https://lpderecho.pe/casacion-1873-2015-lima-valoracion-integral-pericia-psicologica-proceso-violencia-familiar/>.
- Casación 717-2020, Huancavelica. (2022). Tres requisitos que el juez debe cumplir para introducir prueba de oficio . *Lp pasión por el derecho*, <https://lpderecho.pe/tres-requisitos-juez-cumplir-introducir-prueba-oficio-casacion-717-2020-huancavelica/>.
- Casación 717-2020, Huancavelica, de fecha 03 de noviembre de 2021, emitido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema.
- Centro de Escritura en Georgetown University Law Center. (2019). *Identifying and understanding standards of review*. <https://www.law.georgetown.edu/wp-content/uploads/2019/09/Identifyingand-Understanding-Standards-of-Review.pdf>.
- Charmaz, K. (2013). *Constructing grounded theory*. Thousand Oaks: SAGE.

- Colegio de Psicólogos del Perú. (2017). *Código de Ética Profesional del psicólogo peruano*. Lima: [https://sipsych.org/wpcontent/uploads/2015/09/Peru\\_-\\_Codigo\\_de\\_Etica.pdf](https://sipsych.org/wpcontent/uploads/2015/09/Peru_-_Codigo_de_Etica.pdf).
- Congreso de la República del Perú. (2015). *Ley Nro. 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-paraprevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>.
- Corte Suprema de Justicia. (2017). *Acuerdo Plenario N° 002-2016/CJ-116*. <https://lpderecho.pe/acuerdo-plenario-no-002-2016cj-116lesiones-faltas-dano-psiquico-afectacion-psicologica/>.
- Cumiz, J., & Dei Vecchi, D. (2019). Estándares de prueba y ponderación de derechos en la Corte Penal Internacional. *Repositori/upf.*, <https://repositori.upf.edu/handle/10230/50522?locale-attribute=es%20Edqu%C3%A9n>.
- Cruz-Cruz, E. (2018). Formulación del problema, aspecto esencial para el éxito de la investigación científica. *Revista Electrónica Dr. Zoilo E. Marinello Vidaurreta*, 43(6). Recuperado de <https://revzoilomarinellosld.sld.cu/index.php/zmv/article/view/1617>
- Da Silva, A., & Bini, M. (2021). Perceptions about the emergency psychological service at a women's police station. *Psicologia USP*, 32, 1-11. doi:10.1590/0103-6564E200201.
- Dammert, L. (2018). Police work, bureaucracy and discretion in the implementation of violence against women policies: The case of the commissariats in Peru. *Espacio Abierto*, 19-43. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=12262987002>.
- De la Cruz, S.L. (2022). *Ineficacia de los informes psicológicos del CEM en los casos de violencia psicológica contra las mujeres, Lima 2020*. Tesis para obtener el grado de magister en Derecho Procesal Penal. Universidad Cesar Vallejo.
- Defensoría Del Pueblo. (2017). *La Ley N° 30364, La Administración de justicia y la visión de víctimas - serie informe de adjuntía - INFORME N° 063-2017-DP/ADM*. Lima, Perú: Biblioteca Nacional del Perú N° 2017-16718.

- <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-de-Adjuntia-N-063-2017-DP-ADM.pdf>.
- Echeburúa, E. (2019). On the role of gender in intimate partner violence against women. Comment to Ferrer-Pérez & Bosch-Fiol, 2019. *Anuario de Psicología Jurídica*, 77-79. DOI: <https://doi.org/10.5093/apj2019a4>.
- Echegaray, M. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio*. Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Edquén, H. (2020). *Informe psicológico y culpabilidad en los casos de violencia familiar del Centro Emergencia Mujer, Moyobamba 2019*. Moyobamba: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/47506>.
- Espriella, R, & Restrepo, C G. (2020). Teoría fundamentada. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 49(2), 127-133. Epub June 18, 2020. <https://doi.org/10.1016/j.rcp.2018.08.002>.
- Esteban, N. (2018). *Tipos de Investigación*. Lima: Universidad Santo Domingo de Guzmán.
- Expediente Nro. 29-2017. Primera Sala Penal Nacional Anticorrupción, de fecha 03 de marzo del 2021.
- Fabregas, M. (2019). Criterios de valoración en la evaluación pericial en casos de traslado de menores post-divorcio. *Universitat Ramon Llull ( España )*, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=284544>.
- Ferrer, J. (2017). *Motivación y racionalidad de la prueba*. Lima - Perú: Editora Jurídica Grijley.
- Fernández B. V. H. (2020). Tipos de justificación en la investigación científica. *Espíritu Emprendedor TES*, 4(3), 65-76. <https://doi.org/10.33970/eetes.v4.n3.2020.207>.
- Fletes, J. (2020). El femicidio en la legislación nicaragüense. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 201-220. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7795284>.
- García, J. (2020). Diseño teórico de la investigación, instrucciones metodológicas para el desarrollo de propuestas y proyecto de investigación científica. *Revista Información tecnológica*, 31(6), 159-170. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-07642020000600159>.
- Garay, J., Guillen, D., Huaman, P., & López, E. (2022). Violencia hacia la mujer

- en el Perú: un problema psicosocial. *Relações Internacionais no Mundo Atual*, 3(36), 387 - 402. doi:<http://dx.doi.org/10.21902/Revrima.v3i36.5777>
- Guerra, A., Luppi, B., & Parisi, F. (2019). Artículo de investigación denominado: Standards of Proof and Civil Litigation. *Published in: The B.E. Journal of Theoretical Economics*, <https://doi.org/10.1515/bejte-2017-0005>.
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: Mc Grall Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la nvestigación*. México: Mc Graw Hill.
- Ley N° 30364. (2018). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-n-30364-ley-para-p-decreto-legislativo-n-1386-1687393-4/>.
- Leyva, H., Julio, & Guerra V., Yusimí. (2020). Objeto de investigación y campo de acción: componentes del diseño de una investigación científica. *EDUMECENTRO*, 12(3), 241-260. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2077-28742020000300241&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-28742020000300241&lng=es&tlng=es).
- Marshall, C., & Rossman, G. (1999). *Designing Qualitative Research*. Londres: Sage.
- Martín Moya, L. (05 de Febrero de 2020). *El informe psicológico que deberías recibir*. Obtenido de Terapias: <https://lamenteesmaravillosa.com/el-informe-psicologico-que-deberias-recibir/>
- Mathers, E., Johan, J., Martire, K., Neal, T., & Otto, R. (2022). Article The Law Meet. s Psychological Expertise: Eight Best Practices to Improve Forensic Psychological Assessment. *Universidad Estatal de Arizona*, <https://doi.org/10.17605/OSF.IO/NSUR2>.
- Mendoza, A. E. (2017). Ineficacia de la prueba pericial realizada por los peritos de criminalística de la PNP, para el proceso penal, en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017. Para optar el título de abogado en la Universidad Alas Peruanas.
- Mertens, D. (2012). What comes first? The paradigm or the approach? *Journal of Mixed Methods Research*, 255-257.
- Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables. (2018). *Protocolo de actuación*



- conjunta CEM – Comisarías.* Lima:  
[https://peru.unfpa.org/sites/default/files/pubpdf/MIMP%20resumen\\_protocolo%20cem%20en%20comisarias.pdf](https://peru.unfpa.org/sites/default/files/pubpdf/MIMP%20resumen_protocolo%20cem%20en%20comisarias.pdf).
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2018). Violencia en Cifras. En IV. Casos de Violencia Feminicida. *Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual. Boletín: N°2 - 2018*, 1-9.  
[https://www.mimp.gob.pe/files/programas\\_nacionales/pncvfs/publicaciones/informe-estadistico-02\\_2018-PNCVFS-UGIGC.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/publicaciones/informe-estadistico-02_2018-PNCVFS-UGIGC.pdf).
- Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables. (2021). *Protocolo de atención del CEM.* Lima: Disponible en:  
<https://img.lpderecho.pe/wpcontent/uploads/2021/03/protocolo-atencion-del-Centro-Emergencia-MujerLP.pdf>.
- Morán, Y. (2022). *Libro Psicología pura.* Lima: Depósito legal de la biblioteca nacional del Perú N° 202201323. Editorial Mafer.
- Morse, J. (2012). *Qualitative health research: Creating a new discipline.* Walnut Creek: Left Coast Press.
- Núñez, D., & Vallas, G. (2020). *Análisis de la valoración de la prueba y el principio de seguridad jurídica en actos de violencia psicológica.* Ambato - Ecuador: Universidad Técnica de Ambato.  
<https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/31091/1/FJCSP-OSG-190.pdf>.
- Nwobodo, A. (2019). Article Foundations of motivation. *Universidad del Sur de California*,  
[https://www.researchgate.net/publication/338713573\\_FOUNDATIONS\\_OF\\_MOTIVATION](https://www.researchgate.net/publication/338713573_FOUNDATIONS_OF_MOTIVATION).
- Nohlen, D. El método comparativo. Ciencia política comparada. El enfoque histórico-empírico, Granada, Universidad de Granada, 2013, pp. 111-128.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6180/5.pdf>.
- Ospina, A. (06 de Diciembre de 2021). *Artículo Psicología forense, pericia e informe pericial psicológico.* Obtenido de Psicología forense:  
<https://anaospinapsicologa.com/psicologia-forense/psicologia-forense-pericia-e-informe-pericial-psicologico/>
- Pacheco, D. (2019). ¿Informe psicológico ratificado por perito es suficiente para acreditar violencia psicológica? *Ip pasión por el derecho*,

- <https://lpderecho.pe/informe-psicologico-ratificado-perito-suficiente-acreditar-violencia-familiar-modalidad-maltrato-psicologico-casacion-1396-2018-ica/#:~:text=El%20Informe%20Psicol%C3%B3gico%20deber%C3%ADa%20probar,hechos%20de%20violencia%20familiar%20.>
- Páramo M, D. (2015). La teoría fundamentada (Grounded Theory), metodología cualitativa de investigación científica. *Pensamiento & Gestión*, (39), 1-7. Retrieved January 08, 2023, from [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1657-62762015000200001&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-62762015000200001&lng=en&tlng=es).
- Paz, S., & Peña, B. (2021). *Fundamentos de la evaluación psicológica*. Quito-Ecuador: Editorial Abya-Yala. <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/20863/5/Fundamentos%20de%20%20evaluacio%CC%81n%20psicolo%CC%81gica.pdf>.
- Piza, N. (2019). *Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias*. Ecuador: Universidad Técnica de Babahoyo.
- Quevedo, M. (2017). La buena práctica pericial, el camino hacia la excelencia profesional en Psicología Forense. *Información Psicológica*, (114), 98–104. <https://doi.org/10.14635/IPsic.2017.114.9>.
- Ramos, V. (2018). *La prueba Testifical*. Lima: Editorial Marcial Pons.
- Recurso de Nulidad Nro. 294-2017, Áncash. (2019). Violación: exámenes psicológicos del CEM no son pruebas de cargo suficientes para sustentar condena. *Ip pasión por el derecho*, <https://lpderecho.pe/violacion-sexual-examenes-psicologicos-no-pruebas-cargo-suficientes-condenar-r-n-294-2017-ancash/>.
- Revista de Investigación y Ciencia. (2017). ¿Somos violentos por naturaleza, o seres pacíficos a los que la civilización corrompe? *Investigación y ciencia*, <https://www.investigacionyciencia.es/noticias/somos-violentos-por-naturaleza-o-seres-pacificos-a-los-que-la-civilizacin-corrompe-14599#:~:text=Analizando%20datos%20de%20humanos%20y,es%20en%20torno%20al%20%25.>
- Rivera, F., & Rojas, L. (2019). Estudio interdisciplinario sobre los Sistemas de Valoración y Estándares Probatorios en el derecho procesal colombiano. *Derecho y políticas públicas*, 21(30), 1–49. <https://doi.org/10.16925/2357->

5891.2019.02.01.

- Rodríguez F. J. G & Huamanchumo V. H (2015). Metodología de la investigación científica en las organizaciones. Editorial Summy de José Rodríguez Figueroa. N°1. p. 457.
- Rodríguez, A. y Pérez, A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. Revista EAN, 82, pp.179-200. <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>
- Rosas, J. (2017). *La prueba en el nuevo proceso penal (Volumen I)*. Editora y distribuidora ediciones legales. Lima: Ediciones Legales EIRL.
- Roxin, C., y, Schünemann B. (2019): Derecho Procesal Penal, Ediciones Didot, Buenos Aires.
- Safranoff, A. (2017). Violencia psicológica hacia la mujer: ¿cuáles son los factores que aumentan el riesgo de que exista esta forma de maltrato en la pareja? *Salud Colectiva. Universidad Nacional de Lanús*, 611- 632. <https://doi.org/10.18294/sc.2017.1145>.
- Salas, S. (2021). La valoración probatoria y la prueba de oficio como aproximación a la gnoseología inductiva en el proceso civil. *Lus Et Praxis*, 231-257. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n052.5220>.
- Sentencia (2019). Expediente Nro. 002822-2019-90-1401-JR-PE-03. Emitido por la Corte Superior de Justicia de Ica, con fecha 08 de octubre del 2020.
- Simons, A. (2017). La prueba científica. *THEMIS Revista De Derecho*, (71), 209-226. <https://doi.org/10.18800/themis.201701.014>.
- Tamayo, M. (2013). *El proceso de la investigación científica* . México: Editorial Limusa.
- Valderrama, S. (2013). *Metodología de la Investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Vargas, X. (2010) *¿Cómo hacer investigación cualitativa?* México: Universidad Jesuita de Guadalajara. <http://www.paginaspersonales.unam.mx/files/981/94805617-Xavier-Vargas-B-COMO-HACER-INVESTIGA.pdf>
- Vega, G., Ávila, J., Vega, A., Camacho, N., Becerril, A., & Leo, G. (2014). Paradigmas en la investigación. enfoque cuantitativo y cualitativo. Cuadernos de Administración. *Revista de Administración y Negocios*, 32(56), 63-80. <http://www.scielo.org.co/pdf/cuadm/v32n56/0120-4645->

cuadm-32-5600063.pdf.

Vega, H.A & Trujillo, H. J. A (2020). El Método Histórico Crítico en el estudio de movimientos sociales: La ideología cubana en el panorama social mexicano. Cuaderno Venezolano de Sociología Espacio Abierto. Volumen 29 N° 3, p. 164-183. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/espacio/article/view/34468>.

Vredeveldt, A., Otgaar, H., Merckelbach, H., & Van, P. (2017). Expert legal psychological reports. *Expertise en Recht*, 243-247. <https://allp.nl/wp-content/uploads/2019/01/EN-Vredeveldt-et-al.-2017-Het-rechtspsychologische-deskundigenrapport-def.pdf>.

Zambrano, D. (2021). *Pericias psicológicas en los procesos judiciales*. Periódico Judicial. <https://www.periodicojudicial.gov.ar/pericias-psicologicas-en-los-procesos-judiciales-2/>.

**ANEXOS**  
**Anexo 1: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN**

Titulo	Definición conceptual	Subcategorías	Definición conceptual de las subcategorías	Técnicas de recolección de datos	Métodos de análisis de datos por categoría
Informe psicológico	Viene a ser una prueba de carácter documental, el cual es emitido por un especialista (psicólogo). Sirve para probar algún tipo de afectación psicológica que se ocasiona a la víctima a consecuencia de la violencia psicológica. Dicha prueba, es emitido por los psicólogos que trabajan en los CEM.	Ley Nro. 30364 Art. 26, 32 y Art. 13 de su Reglamento	En el Art. 26, como en el artículo 13 del reglamento de dicha ley, prescribe que los informes del CEM tienen valor probatorio y a través de ello, también se puede probar un hecho delictivo. Asimismo, en el Art. 32 señala prohibición de archivamiento por inasistencia de la víctima.	Entrevista y Análisis documental	Cualitativo
		Protocolo del Centro de Emergencia Mujer	Es la entidad encargada de emitir los informes psicológicos que son practicados a las víctimas de violencia psicológica.		
	Es el valor que otorga el juez a una determinada prueba para probar un hecho, ello con el fin de lograr esclarecer los hechos. En este caso, el valor se determina	Art. 157. inciso 1, Art. 158 inciso 1, Art.172 del Código Procesal Penal y	La valoración de la prueba está regida por el sistema de libre valoración o sana crítica al que brinda al juez de la necesaria libertad para valorar la prueba como de su debida fundamentación.	Entrevista	

<b>Valoración probatoria</b>	en función si una determinada prueba ofrecida por alguna de las partes, demuestra o no un determinado hecho, es idóneo, adecuado, pertinente o útil.	Art. 334 inciso 1 del Código Procesal Penal	El archivo de una denuncia penal, implica la finalización de las actuaciones y diligencias por parte del operador de justicia. Esto supone que no existen suficientes elementos de convicción, para continuar con la investigación.	y Análisis documental	Cualitativo
		Art. 336.1 del Código Procesal Penal	Respecto a la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, prescribe: "Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito: que la acción penal no ha prescrito; que se haya individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad dispondrá la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria.		
		Guía de Evaluación Forense-Pericia Psicológica	Es el medio de prueba documental con el cual se prueba y se utiliza para probar si la víctima adolece o no de algún tipo de violencia, o cuando se quiere conocer algún otro tipo de examen psicológico.		
		Art. 178 del Código Procesal Penal	El informe pericial, es un documento redactado por un experto en determinado tema en el expone sus indagaciones y expone sus conclusiones al respecto		

## Anexo 2: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TÍTULO: El informe psicológico y su valoración probatoria por las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer, Condevilla, 2021

Formulación del problema	Objetivos	Supuestos	Técnicas e instrumentos
<p><b>Problema general:</b></p> <p>¿Por qué no se otorga valoración probatoria al informe psicológico en las Fiscalías Especializadas en delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Condevilla, 2021?</p> <p><b>Problemas específicos</b></p> <p>¿Qué implicancias tienen los informes psicológicos para acreditar la configuración de violencia psicológica frente a la pericia psicológica en las Fiscalías Especializadas en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Condevilla, 2021?</p> <p>¿Cuáles son los criterios que emplean los fiscales frente a los informes psicológicos al momento de emitir pronunciamiento en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, 2021?</p> <p>¿Por qué los fiscales no tienen en cuenta como medio de prueba los informes psicológicos para acreditar la violencia psicológica pese a que la Ley 30364 y su reglamento establecen que sirven como medio de prueba para acreditar un hecho delictivo, en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, 2021?</p>	<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Explicar si se otorga o no valoración probatoria al informe psicológico emitido por el Centro de Emergencia Mujer en la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Condevilla, 2021.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p>Determinar las implicancias que tienen los informes psicológicos para acreditar la configuración de violencia psicológica frente a las pericias psicológicas en la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Condevilla, 2021.</p> <p>Identificar los criterios que emplean los fiscales frente a los informes psicológicos al momento de emitir pronunciamiento en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, 2021.</p> <p>Determinar si los fiscales tienen en cuenta como medio de prueba los informes psicológicos para acreditar la violencia psicológica, debido a que Ley 30364 y su reglamento establecen que sirven como medio de prueba para acreditar un hecho delictivo, en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del</p>	<p><b>Supuesto general:</b></p> <p>En las Fiscalías Especializadas en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, 2021, no se otorga valor probatorio a los informes psicológicos que son emitidos por el Centro de Emergencia Mujer.</p> <p><b>Supuestos específicos:</b></p> <p>La implicancia del reporte psicológico frente a la pericia psicológica, al no otorgársele valor probatorio, las denuncias por violencia psicológica terminan siendo archivados pese a que exista una afectación psicológica, cognitiva o conductual.</p> <p>Los criterios por los cuales los fiscales no otorgan valor probatorio a los informes del CEM, serían debido a que estas carecerían de objetividad, existen contradicciones frente a las pericias psicológicas, no se realizaron en base al guía establecido por Medicina Legal, entre otros fundamentos que se recabarán a través de la entrevista.</p> <p>Los fiscales no tienen en cuenta como medio de prueba los informes psicológicos para acreditar la violencia psicológica. Todo ello, pese a que Ley 30364 en su artículo 26 y su reglamento en el artículo 13, establecen que los informes psicológicos sirven como medio de prueba para acreditar un hecho delictivo.</p>	<p><u>Técnicas:</u></p> <p>Análisis documental Entrevista</p> <p><u>Instrumentos:</u></p> <p>Guía de análisis documental Guía de entrevista</p>

	Grupo Familiar de Condevilla, 2021.		
--	-------------------------------------	--	--



### Anexo 3: MATRIZ DE APRIORÍSTICA

Ámbito temático	Problema de investigación	Preguntas de investigación	Objetivos Generales	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
Informe Psicológico del CEM	En el Distrito Fiscal de Lima Norte, específicamente en la Fiscalía Especializada en delitos contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, se conocen casos de violencia (física o psicológica) y, en muchos de los casos, las partes agraviadas pasan sus evaluaciones psicológicas a través de los Centro de Emergencia Mujer y, en algunos casos a través del Instituto de Medicina Legal, en cuanto al primero, se emiten los llamados informes psicológicos y, en cuanto al segundo, se emiten las denominadas pericias psicológicas. Ambas son	¿Por qué no se otorga valoración probatoria al informe psicológico en las Fiscalías Especializadas en delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Condevilla, 2021?	Explicar si se otorga o no valoración probatoria al informe psicológico emitido por el Centro de Emergencia Mujer en la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Condevilla, 2021.	Determinar las implicancias que tienen los informes psicológicos para acreditar la configuración de violencia psicológica frente a las pericias psicológicas en la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Condevilla, 2021.  Identificar los criterios que emplean los fiscales frente a los informes psicológicos al momento de emitir pronunciamiento en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del	Informe psicológico	Ley Nro. 30364 Art. 26, 32 y Art. 13 de su Reglamento
						Protocolo del Centro de Emergencia Mujer
					Valoración probatoria	Art. 157. inciso 1, Art. 158 inciso 1, Art.172 del Código Procesal Penal y
						Art. 334 inciso 1 del Código Procesal Penal
	Art. 336.1 del Código Procesal Penal					
	Guía de Evaluación Forense-Pericia Psicológica					

	evaluaciones que se practican a las víctimas.			<p>Grupo Familiar de Condevilla, 2021.</p> <p>Determinar si los fiscales tienen en cuenta como medio de prueba los informes psicológicos para acreditar la violencia psicológica, debido a que Ley 30364 y su reglamento establecen que sirven como medio de prueba para acreditar un hecho delictivo, en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, 2021.</p>		<b>Art. 178 del Código Procesal Penal</b>
--	---	--	--	---	--	---



**CARTA DE PRESENTACIÓN**

Lima, 21 de octubre del 2022

**Señor Doctor**  
**José Jorge Rodríguez Figueroa**  
Lima – Perú  
Presente. -

**Asunto** : Validación de instrumento, por criterio de experto

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a Usted, para expresarle un saludo cordial e informarle que como parte del desarrollo de la tesis del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, estoy desarrollando el avance de mi tesis titulada: El informe psicológico y su valoración probatoria por las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer, Condevilla, 2021, motivo por el cual elabore una matriz de categorización, construcción del instrumento y certificado de validación.

Por lo expuesto, con la finalidad de darle rigor científico necesario, se requiere la validación de dichos instrumentos a través de la evaluación de Juicio de Expertos. Es por ello, que me permito solicitarle su participación como juez, apelando su trayectoria y reconocimiento como docente universitario y profesional.

Agradeciendo por anticipado su colaboración y aporte me despido de usted, no sin antes expresarle los sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente:

Jessica Lisbeth Pinillos Soriano

**DNI:44552835**

PD. Se adjunta:

- Matriz de categorización
- Instrumentos de recolección de la información
- Ficha de validación de instrumentos.

**MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE EL INFORME PSICOLÓGICO Y SU VALORACIÓN PROBATORIA POR LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CONDEVILLA, 2021.**

Problema de investigación	Categorías	Subcategorías	Ítems de la guía de entrevista aplicada a (Jueces, Fiscales, abogados)
<p>¿Se otorga valoración probatoria al informe psicológico en las Fiscalías Especializadas en delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Condevilla, 2021?</p>	<p>Informe psicológico Y Valoración probatoria</p>	<p>Ley Nro. 30364 Art. 26, 32 y Art. 13 de su Reglamento.</p> <p>Protocolo del Centro de Emergencia Mujer.</p> <p>Art. 157. inciso 1, Art. 158 inciso 1, Art.172 del Código Procesal Penal.</p> <hr/> <p>Art. 334 inciso 1 del Código Procesal Penal</p> <p>Art. 336.1 del Código Procesal Penal</p> <p>Guía de Evaluación Forense-Pericia Psicológica</p> <p>Art. 178 del Código Procesal Penal</p>	<p>1 al 15</p>

## GUÍA DE ENTREVISTA PARA PARTICIPANTES

**Entrevistado (a):**

**Numero de DNI:**

**Edad:** .... años

**Sexo:** Femenino

**Cargo:**

**Institución:**

**Fecha:**

La presente entrevista tiene como finalidad conocer la opinión, en relación a cuál sería el motivo respecto de los fiscales que, no toman en cuenta como valor probatorio el informe psicológico emitido por el CEM, al momento de emitir pronunciamiento. Siendo que, muchos de las denuncias por violencia psicológica terminan siendo archivados.

- Esta guía de entrevista es para formalizar el trabajo de investigación denominado: **“El informe psicológico y su valoración probatoria por las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer, Condevilla, 2021”**
- 

En la ciudad de Lima, con fecha ..... de .....del 2022 a las ..... horas, procede la investigadora Jessica Lisbeth Pinillos Soriano a tomar la entrevista de....., la cual se efectúa vía video llamada meet mediante enlace .....

### **OBJETIVO GENERAL:**

Explicar si se otorga o no valoración probatoria al informe psicológico emitido por el Centro de Emergencia Mujer en la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Condevilla, 2021.

1. ¿Considera Ud., que los fiscales especializados en delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar deberían otorgar valor probatorio a los informes psicológicos del CEM para acreditar la comisión del delito de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Considera Ud., que estaría correcto que los fiscales no otorguen valor probatorio a los informes del CEM? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 1:**

Determinar las implicancias que tienen los informes psicológicos para acreditar la configuración de violencia psicológica frente a las pericias psicológicas en la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Condevilla, 2021.

3. ¿Considera Ud. que los informes psicológicos del CEM, son elementos de convicción para acreditar las lesiones psicológicas en las denuncias por violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Considera Ud. que las pericias psicológicas del IML tienen mayor valor probatorio que los informes psicológicos del CEM para acreditar la comisión de un hecho delictivo? Fundamente ¿por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿Considera Ud., que los informes psicológicos del CEM, realizado bajo los parámetros del Protocolo del Centro de Emergencia Mujer, tiene carácter de cientificidad para ser valorados como tal por el fiscal? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:

.....  
.....  
.....  
.....

6. ¿Considera Ud., que los psicólogos del CEM, realizan sus pericias en base a los principios de objetividad e imparcialidad al momento de evaluar a las víctimas de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

7. ¿En su condición de especialista, cuáles son los requisitos que debe contener el informe psicológico formulado por el personal del CEM? Fundamente su respuesta:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. ¿Indique Ud. cuáles serían las diferencias entre una pericia psicológica emitida por el IML, frente a un informe psicológico emitida por el CEM? Fundamente su respuesta:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 2:**

Identificar los criterios que emplean los fiscales frente a los informes psicológicos al momento de emitir pronunciamiento en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, 2021.

9. ¿Podría precisar cuáles serían los criterios de algunos fiscales para no otorgar valor probatorio a los informes del CEM? Precise alguno de ellos:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

10. ¿Considera Ud., que los informes psicológicos que son emitidos por el CEM, cumplen con los parámetros establecidos por la Guía de Evaluación de Pericia Psicológica de Medicina Legal? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

11. ¿Considera Ud., que los fiscales deberían tener en consideración lo previsto en el Art. 157 y 158, inciso 1 del Código Procesal Penal, para realizar la valoración probatoria de los informes psicológicos del CEM? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

12. ¿Explicar cuál es la diferencia entre un perito psicólogo del IML y un psicólogo del CEM? ¿Fundamente su respuesta:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 3:**

Determinar si los fiscales tienen en cuenta como medio de prueba los informes psicológicos para acreditar la violencia psicológica, debido a que Ley 30364 y su reglamento establecen que sirven como medio de prueba para acreditar un hecho delictivo, en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, 2021.



**13.** ¿Considera Ud., que los fiscales deberían tener en consideración los previsto en el artículo 26 de la ley Nro. 30364 y su reglamento en el artículo 13, en donde establece que los informes psicológicos también sirven para acreditar un hecho de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**14.** De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que los fiscales pueden tomarse la facultad de no otorgar valor probatorio a un informe psicológico del CEM, cuando compete ratificar o no al perito y valorarlo al juez? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**15.** ¿Considera Ud., que el informe psicológico emitido por el CEM es un medio de prueba para acreditar la comisión del delito de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE EL INFORME PSICOLÓGICO Y SU VALORACIÓN PROBATORIA POR LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CONDEVILLA, 2021.**

N°	Formulación del ítem	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Observaciones	Sugerencias
		si	no	si	no	si	no		
1	¿Considera Ud., que los fiscales especializados en delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar deberían otorgar valor probatorio a los informes psicológicos del CEM para acreditar la comisión del delito de violencia psicológica?	X		X		X			
2	¿Considera Ud., que estaría correcto que los fiscales no otorguen valor probatorio a los informes del CEM?	X		X		X			
3	¿Considera Ud. que los informes psicológicos del CEM, son elementos de convicción para acreditar las lesiones psicológicas en las denuncias por violencia psicológica?	X		X		X			
4	¿Considera Ud. que las pericias psicológicas del IML tienen mayor valor probatorio que los informes psicológicos del CEM para acreditar la comisión de un hecho delictivo?	X		X		X			
5	¿Considera Ud., que los informes psicológicos del CEM, realizado bajo los parámetros del Protocolo del Centro de Emergencia Mujer, tiene carácter de cientificidad para ser valorados como tal por el fiscal?	X		X		X			
6	¿Considera Ud., que los psicólogos del CEM, realizan sus pericias en base a los principios de objetividad e imparcialidad al momento de evaluar a las víctimas de violencia psicológica?	X		X		X			
7	¿En su condición de especialista, cuáles son los requisitos que debe contener el informe psicológico formulado por el personal del CEM? Fundamente su respuesta:	X		X		X			
8	¿Indique Ud. cuáles serían las diferencias entre una pericia psicológica emitida por el IML, frente a un informe psicológico emitida por el CEM?	X		X		X			
9	¿Podría precisar cuáles serían los criterios de algunos fiscales para no otorgar valor probatorio a	X		X		X			

los informes del CEM? ¿Precise alguno de ellos?									
10	¿Considera Ud., que los informes psicológicos que son emitidos por el CEM, cumplen con los parámetros establecidos por la Guía de Evaluación de Pericia Psicológica de Medicina Legal?	X		X		X			
11	¿Considera Ud., que los fiscales deberían tener en consideración lo previsto en el Art. 157 y 158, inciso 1 del Código Procesal Penal, para realizar la valoración probatoria de los informes psicológicos del CEM?	X		X		X			
12	¿Explicar cuál es la diferencia entre un perito psicólogo del IML y un psicólogo del CEM?	X		X		X			
13	¿Considera Ud., que los fiscales deberían tener en consideración lo previsto en el artículo 26 de la ley Nro. 30364 y su reglamento en el artículo 13, en donde establece que los informes psicológicos también sirven para acreditar un hecho de violencia psicológica?	X		X		X			
14	¿De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que los fiscales pueden tomarse la facultad de no otorgar valor probatorio a un informe psicológico del CEM, cuando compete ratificar o no al perito y valorarlo al juez?	X		X		X			
15	¿Considera Ud., que el informe psicológico emitido por el CEM es un medio de prueba para acreditar la comisión del delito de violencia psicológica?	X		X		X			

<sup>1</sup> **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup> **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup> **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.


**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría.

  
**HAYDEE GRILLO IPANAQUE**  
 Fiscal Adjunta Probatoria  
 1° Fiscal Provincial Penal Especializada en Condevilla  
 4° Despacho-Distrito Fiscal de Lima Norte

**OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA ESTRUCTURADA SOBRE EL INFORME PSICOLÓGICO Y SU VALORACIÓN PROBATORIA POR LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CONDEVILLA, 2021.**

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):** SI HAY SUFICIENCIA

**Opinión de aplicabilidad:** Aplicable [  ]      Aplicable después de corregir [  ]      No aplicable [  ]

Nombres y Apellidos	<b>HAYDEE GRILLO IPANAQUE</b>	DNI N°: 10731209	
Dirección domiciliaria	JR. Washington 1206 Dpto.905-LIMA	Teléfono/Celular: 946569346	
Título profesional/ Especialidad	Fiscal Adjunta de Penal	Firma	 <b>HAYDEE GRILLO IPANAQUE</b> <small>Fiscal Adjunta de Penal          1ª Fisc. Provincial Penal Corporativa del Condebiro          4º Despacho-Dirección Fiscal de Lima Norte</small>
Grado Académico	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal		
Metodólogo/ temático	El delito de feminicidio y la sanción penal en el Segundo Juzgado especializado en lo penal del Distrito Judicial de Lima Norte, 2016	Lugar y fecha: San Martin de Porres, 22 de octubre de 2022	

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE EL INFORME PSICOLÓGICO Y SU VALORACIÓN PROBATORIA POR LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CONDEVILLA, 2021.**

N°	Formulación del ítem	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Observaciones	Sugerencias
		si	no	si	no	si	no		
1	¿Considera Ud., que los fiscales especializados en delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar deberían otorgar valor probatorio a los informes psicológicos del CEM para acreditar la comisión del delito de violencia psicológica?	x		x		x			
2	¿Considera Ud., que estaría correcto que los fiscales no otorguen valor probatorio a los informes del CEM?	x		x		x			
3	¿Considera Ud. que los informes psicológicos del CEM, son elementos de convicción para acreditar las lesiones psicológicas en las denuncias por violencia psicológica?	x		x		x			
4	¿Considera Ud. que las pericias psicológicas del IML tienen mayor valor probatorio que los informes psicológicos del CEM para acreditar la comisión de un hecho delictivo?	x		x		x			
5	¿Considera Ud., que los informes psicológicos del CEM, realizado bajo los parámetros del Protocolo del Centro de Emergencia Mujer, tiene carácter de cientificidad para ser valorados como tal por el fiscal?	x		x		x			
6	¿Considera Ud., que los psicólogos del CEM, realizan sus pericias en base a los principios de objetividad e imparcialidad al momento de evaluar a las víctimas de violencia psicológica?	x		x		x			
7	¿En su condición de especialista, cuáles son los requisitos que debe contener el informe psicológico formulado por el personal del CEM? Fundamente su respuesta:	x		x		x			
8	¿Indique Ud. cuáles serían las diferencias entre una pericia psicológica emitida por el IML, frente a un informe psicológico emitida por el CEM?	x		x		x			
9	¿Podría precisar cuáles serían los criterios de algunos fiscales para no otorgar valor probatorio a	x		x		x			

	los informes del CEM? ¿Precise alguno de ellos?								
10	¿Considera Ud., que los informes psicológicos que son emitidos por el CEM, cumplen con los parámetros establecidos por la Guía de Evaluación de Pericia Psicológica de Medicina Legal?	x		x		x			
11	¿Considera Ud., que los fiscales deberían tener en consideración lo previsto en el Art. 157 y 158, inciso 1 del Código Procesal Penal, para realizar la valoración probatoria de los informes psicológicos del CEM?	x		x		x			
12	¿Explicar cuál es la diferencia entre un perito psicólogo del IML y un psicólogo del CEM?	x		x		x			
13	¿Considera Ud., que los fiscales deberían tener en consideración lo previsto en el artículo 26 de la ley Nro. 30364 y su reglamento en el artículo 13, en donde establece que los informes psicológicos también sirven para acreditar un hecho de violencia psicológica?	x		x		x			
14	¿De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que los fiscales pueden tomarse la facultad de no otorgar valor probatorio a un informe psicológico del CEM, cuando compete ratificar o no al perito y valorarlo al juez?	x		x		x			
15	¿Considera Ud., que el informe psicológico emitido por el CEM es un medio de prueba para acreditar la comisión del delito de violencia psicológica?	x		x		x			

<sup>1</sup> **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup> **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup> **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.


**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría.



**OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA ESTRUCTURADA SOBRE EL INFORME PSICOLÓGICO Y SU VALORACIÓN PROBATORIA POR LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CONDEVILLA, 2021.**

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):** SI HAY SUFICIENCIA

**Opinión de aplicabilidad:**  **Aplicable** [ X ]       **Aplicable después de corregir** [ ]       **No aplicable** [ ]

Nombres y Apellidos	MELQUISIDEC SANTIAGO FERNÁNDEZ ARCELA	DNI N° 44755085	
Dirección domiciliaria	Jr. Libertad 528 – Miramar Alto, Chimbote.	Teléfono / Celular 950900691	
Título profesional/ Especialidad	Abogado en Derecho Penal y Procesal Penal	Firma	
Grado Académico	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal		
Metodólogo/ temático	Tesis de implementación de compliance público.	Lugar y fecha Chimbote, 22 de octubre de 2022	

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE EL INFORME PSICOLÓGICO Y SU VALORACIÓN PROBATORIA POR LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CONDEVILLA, 2021.**

N°	Formulación del ítem	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Observaciones	Sugerencias
		si	no	si	no	si	no		
1	¿Considera Ud., que los fiscales especializados en delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar deberían otorgar valor probatorio a los informes psicológicos del CEM para acreditar la comisión del delito de violencia psicológica?	x		x		x			
2	¿Considera Ud., que estaría correcto que los fiscales no otorguen valor probatorio a los informes del CEM?	x		x		x			
3	¿Considera Ud. que los informes psicológicos del CEM, son elementos de convicción para acreditar las lesiones psicológicas en las denuncias por violencia psicológica?	x		x		x			
4	¿Considera Ud. que las pericias psicológicas del IML tienen mayor valor probatorio que los informes psicológicos del CEM para acreditar la comisión de un hecho delictivo?	x		x		x			
5	¿Considera Ud., que los informes psicológicos del CEM, realizado bajo los parámetros del Protocolo del Centro de Emergencia Mujer, tiene carácter de cientificidad para ser valorados como tal por el fiscal?	x		x		x			
6	¿Considera Ud., que los psicólogos del CEM, realizan sus pericias en base a los principios de objetividad e imparcialidad al momento de evaluar a las víctimas de violencia psicológica?	x		x		x			
7	¿En su condición de especialista, cuáles son los requisitos que debe contener el informe psicológico formulado por el personal del CEM? Fundamente su respuesta:	x		x		x			
8	¿Indique Ud. cuáles serían las diferencias entre una pericia psicológica emitida por el IML, frente a un informe psicológico emitida por el CEM?	x		x		x			
9	¿Podría precisar cuáles serían los criterios de algunos fiscales para no otorgar valor probatorio a los informes del CEM?	x		x		x			

10	¿Considera Ud., que los informes psicológicos que son emitidos por el CEM, cumplen con los parámetros establecidos por la Guía de Evaluación de Pericia Psicológica de Medicina Legal?	x		x		x			
11	¿Considera Ud., que los fiscales deberían tener en consideración lo previsto en el Art. 157 y 158, inciso 1 del Código Procesal Penal, para realizar la valoración probatoria de los informes psicológicos del CEM?	x		x		x			
12	¿Explicar cuál es la diferencia entre un perito psicólogo del IML y un psicólogo del CEM?	x		x		x			
13	¿Considera Ud., que los fiscales deberían tener en consideración lo previsto en el artículo 26 de la ley Nro. 30364 y su reglamento en el artículo 13, en donde establece que los informes psicológicos también sirven para acreditar un hecho de violencia psicológica?	x		x		x			
14	¿De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que los fiscales pueden tomarse la facultad de no otorgar valor probatorio a un informe psicológico del CEM, cuando compete ratificar o no al perito y valorarlo al juez?	x		x		x			
15	¿Considera Ud., que el informe psicológico emitido por el CEM es un medio de prueba para acreditar la comisión del delito de violencia psicológica?	x		x		x			

<sup>1</sup> **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup> **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup> **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.


**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría.



**OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA ESTRUCTURADA SOBRE EL INFORME PSICOLÓGICO Y SU VALORACIÓN PROBATORIA POR LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CONDEVILLA, 2021.**

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):** SI HAY SUFICIENCIA

**Opinión de aplicabilidad:** Aplicable [ X ]      Aplicable después de corregir [ ]      No aplicable [ ]

Nombres y Apellidos	<b>José Jorge Rodríguez Figueroa</b>	DNI N°	10729462
Dirección domiciliaria		Teléfono / Celular	992285638
Título profesional/ Especialidad	ABOGADO	Firma	
Grado Académico	DOCTOR		
Metodólogo/ temático	AMBOS	Lugar y fecha	25/10/2022

**GUÍA DE ENTREVISTA**  
**DIRIGIDO A JUECES**

**Entrevistado (a):** MARY ISABEL BAJONERO MANRIQUE

**Edad:** 51 años

**Sexo:** FEMENINO

**Cargo:** JUEZ ESPECIALIZADO CIVIL

**Institución:** CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

**Fecha:** 18 NOVIEMBRE 2022

La presente entrevista tiene como finalidad conocer la opinión, en relación a cuál sería el motivo respecto de los fiscales que, no toman en cuenta como valor probatorio el informe psicológico emitido por el CEM, al momento de emitir pronunciamiento. Siendo que, muchos de las denuncias por violencia psicológica terminan siendo archivados.

- Esta guía de entrevista es para formalizar el trabajo de investigación denominado: **“El informe psicológico y su valoración probatoria por las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer, Condevilla, 2021”**
- 

En la ciudad de Lima, con fecha 17 de noviembre del 2022 a las 17.00 horas, procede la investigadora Jessica Lisbeth Pinillos Soriano a tomar la entrevista de la Juez MARY ISABEL BAJONERO MANRIQUE, la cual se efectúa vía video llamada Meet mediante enlace <https://meet.google.com/dom-qzgz-fig>.

**OBJETIVO GENERAL:**

Explicar si se otorga o no valoración probatoria al informe psicológico emitido por el Centro de Emergencia Mujer en la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Condevilla, 2021.

1. **¿Considera Ud., que los fiscales especializados en delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar deberían otorgar valor probatorio a los informes psicológicos del CEM para acreditar la comisión del delito de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Considero que sí debe otorgarse valor probatorio, pero deben estar corroborados con otros elementos de prueba, teniendo en cuenta que muchas veces es el propio CEM, quien formula la denuncia, y también es el propio CEM quien elaboraría el informe psicológico de la presunta víctima.



- 2. ¿Considera Ud., que estaría correcto que los fiscales no otorguen valor probatorio a los informes del CEM? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

No es correcto, porque los informes del CEM, se entiende, podrían recoger de primera mano la primera versión de la víctima de violencia familiar, lo que permitiría recabar una información completa de como ocurrieron los hechos materia de denuncia.

**Objetivo específico 1:**

Determinar las implicancias que tienen los informes psicológicos para acreditar la configuración de violencia psicológica frente a las pericias psicológicas en la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Condevilla, 2021.

- 3. ¿Considera Ud. que los informes psicológicos del CEM, son elementos de convicción para acreditar las lesiones psicológicas en las denuncias por violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

No creo que los informes psicológicos del CEM constituyan elementos de convicción para acreditar las lesiones psicológicas en las denuncias de violencia psicológica, porque el personal profesional que elabora dichos informes forman parte de la institución denunciante (son trabajadores del CEM), por ello pienso que esos informes psicológicos no generan suficiente convicción para acreditar las lesiones psicológicas en las denuncias que plantee el CEM.

- 4. ¿Considera Ud. que las pericias psicológicas del IML tienen mayor valor probatorio que los informes psicológicos del CEM para acreditar la comisión de un hecho delictivo? Fundamente ¿por qué?**

Pienso que sí, porque el personal profesional del IML no están subordinados a la entidad denunciante (CEM) sino que son independientes tanto del denunciante como del denunciado.

- 5. ¿Considera Ud., que los informes psicológicos del CEM, realizado bajo los parámetros del Protocolo del Centro de Emergencia Mujer, tiene carácter de cientificidad para ser valorados como tal por el fiscal? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Pienso que no, porque dicho protocolo ha sido elaborado por el CEM, entidad que es quien formula la denuncia, entonces, su valoración por parte del fiscal se relativiza y requiere que sea corroborado con otros elementos probatorios.

6. **¿Considera Ud., que los psicólogos del CEM, realizan sus pericias en base a los principios de objetividad e imparcialidad al momento de evaluar a las víctimas de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

La verdad no podría afirmar ni una ni otra respuesta.

7. **¿En su condición de especialista, cuáles son los requisitos que debe contener el informe psicológico formulado por el personal del CEM? Fundamente su respuesta:**

No soy especialista, pero creo que los requisitos deben ser establecidos por una entidad ajena al CEM, y no por los protocolos que elabore la misma institución.

8. **¿Indique Ud. cuáles serían las diferencias entre una pericia psicológica emitida por el IML, frente a un informe psicológico emitida por el CEM? Fundamente su respuesta:**

En mi condición de juez civil, desconozco sus diferencias.

**Objetivo específico 2:**

Identificar los criterios que emplean los fiscales frente a los informes psicológicos al momento de emitir pronunciamiento en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, 2021.

9. **¿Podría precisar cuáles serían los criterios de algunos fiscales para no otorgar valor probatorio a los informes del CEM? Precise alguno de ellos:**

En mi experiencia como Juez Civil, no he tenido ocasión de conocer la labor del Ministerio Público ante los informes del CEM.

10. **¿Considera Ud., que los informes psicológicos que son emitidos por el CEM, cumplen con los parámetros establecidos por la Guía de**

**Evaluación de Pericia Psicológica de Medicina Legal? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Desconozco cuáles son esos parámetros.

**11. ¿Considera Ud., que los fiscales deberían tener en consideración lo previsto en el Art. 157 y 158, inciso 1 del Código Procesal Penal, para realizar la valoración probatoria de los informes psicológicos del CEM? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

No ejerzo la especialidad penal

**12. ¿Explicar cuál es la diferencia entre un perito psicólogo del IML y un psicólogo del CEM? ¿Fundamente su respuesta:**

No ejerzo la especialidad

**Objetivo específico 3:**

Determinar si los fiscales tienen en cuenta como medio de prueba los informes psicológicos para acreditar la violencia psicológica, debido a que Ley 30364 y su reglamento establecen que sirven como medio de prueba para acreditar un hecho delictivo, en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, 2021.

**13. ¿Considera Ud., que los fiscales deberían tener en consideración los previsto en el artículo 26 de la ley Nro. 30364 y su reglamento en el artículo 13, en donde establece que los informes psicológicos también sirven para acreditar un hecho de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Pienso que sí deberían tenerlo en consideración, pero no debe ser el único elemento probatorio sino que debe estar corroborado con otros elementos de prueba.

**14. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que los fiscales pueden tomarse la facultad de no otorgar valor probatorio a un informe psicológico del CEM, cuando compete ratificar o no al perito y valorarlo al juez? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

No ejerzo la especialidad.

**15. ¿Considera Ud., que el informe psicológico emitido por el CEM es un medio de prueba para acreditar la comisión del delito de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Sí puede ser considerado un medio de prueba para acreditar un delito, pero siempre que sea corroborado con otro elemento probatorio.

**GUÍA DE ENTREVISTA**  
**DIRIGIDO A FISCALES**

**Entrevistado:** Marcelo FERNÁNDEZ CAMPOS

**Edad:** 50 años

**Sexo:** M

**Cargo:** Fiscal Adjunto Provincial (T)

**Institución:** Ministerio Público

**Fecha:** 16 noviembre de 2022

La presente entrevista tiene como finalidad conocer la opinión, en relación a cuál sería el motivo respecto de los fiscales que, no toman en cuenta como valor probatorio el informe psicológico emitido por el CEM, al momento de emitir pronunciamiento. Siendo que, muchos de las denuncias por violencia psicológica terminan siendo archivados.

- Esta guía de entrevista es para formalizar el trabajo de investigación denominado: **"El informe psicológico y su valoración probatoria por las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer, Condevilla, 2021"**
- 

En la ciudad de Lima, con fecha 16 de noviembre de 2022 a las 19:00 horas, procede la investigadora Jessica Lisbeth Pinillos Soriano a tomar la entrevista del abogado Marcelo FERNÁNDEZ CAMPOS, la cual se efectúa vía video llamada Meet mediante enlace <https://meet.google.com/mss-zhbu-bay>.

**OBJETIVO GENERAL:**

Explicar si se otorga o no valoración probatoria al informe psicológico emitido por el Centro de Emergencia Mujer en la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Condevilla, 2021.

1. ¿Considera Ud., que los fiscales especializados en delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar deberían otorgar valor probatorio a los informes psicológicos del CEM para acreditar la comisión del delito de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:

*Considero que los informes emitidos por el CEM sí son valorados por los fiscales, tal como lo señala la ley 30364 y su reglamento, el cual dispone que estos tienen valor probatorio, no solo para dictar las medidas de protección por los jueces de familia, sino también para ser valorados en el ámbito de persecución penal.*

2. ¿Considera Ud., que estaría correcto que los fiscales no otorguen valor probatorio a los informes del CEM? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:

*No es correcto que hagan ello, se debe cumplir lo señalado por la norma y considero que así lo hacen todos los fiscales especializados en delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar.*

**Objetivo específico 1:**

Determinar las implicancias que tienen los informes psicológicos para acreditar la configuración de violencia psicológica frente a las pericias psicológicas en la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Condevilla, 2021.

3. ¿Considera Ud. que los informes psicológicos del CEM, son elementos de convicción para acreditar las lesiones psicológicas en las denuncias por violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:

*Si son elementos de convicción que ayudan a corroborar los hechos de violencia psicológica, otra cosa es saber si estas fueron realizados bajo los parámetros señalados por la norma y la regla de la ciencia de la psicología forense.*

4. ¿Considera Ud. que las pericias psicológicas del IML tienen mayor valor probatorio que los informes psicológicos del CEM para acreditar la comisión de un hecho delictivo? Fundamente ¿por qué?

*No se trata de que uno tenga más valor que otro, lo que sucede es que se trata de documentos distintos, pues el valor lo da el juez al momento de emitir la sentencia, pues estas son sometidos al contradictorio en el juicio oral, el primero tiene carácter forense, el emitido por el CEM si no cumple con los parámetros exigidos por la guía de valoración de daño y afectación psicológica, solo será considerado como un informe clínico.*

5. ¿Considera Ud., que los informes psicológicos del CEM, realizado bajo los parámetros del Protocolo del Centro de Emergencia Mujer, tiene carácter de científicidad para ser valorados como tal por el fiscal? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:

*Si; siempre y cuando sean realizados bajo los criterios de científicidad, objetividad e imparcialidad, ya que normalmente los informes del CEM no reúnen dichos criterios de los que normalmente si cuenta un protocolo de pericia psicológica del IML que se basa en un Protocolo o Guía Psicológica Forense en casos de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, siendo la última guía aprobada en el año 2021; ya que en los informes del CEM, ellos no pueden ser juez y parte al evaluar a una persona, y después con dicha pericia buscar la condena de una persona.*

6. ¿Considera Ud., que los psicólogos del CEM, realizan sus pericias en base a los principios de objetividad e imparcialidad al momento de evaluar a las víctimas de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:

*No, ya que ellos son juez y parte en la emisión de los mismos, para después formular denuncia ante el Ministerio Público; y en mi experiencia prácticamente en todos los casos el evaluado es diagnosticado con Afectación Psicológica, incluso cuando es evidente que en determinado caso se trata de un "conflicto familiar" y no de violencia familiar.*

7. ¿En su condición de especialista, cuáles son los requisitos que debe contener el informe psicológico formulado por el personal del CEM? Fundamente su respuesta:

*Debe ser imparcial, objetivo y cumplir con criterios de científicidad. Ya que se trata de evaluaciones que finalmente van a acabar en una denuncia penal, donde está en juego la libertad de una persona.*

8. ¿Indique Ud. cuáles serían las diferencias entre una pericia psicológica emitida por el IML, frente a un informe psicológico emitida por el CEM? Fundamente su respuesta:

*La pericia emitida por el IML es más objetiva en la medida que al psicólogo del IML no tiene interés alguno en el resultado de la investigación y/o proceso penal, aspecto distinto al Informe del CEM en donde ellos mismos evalúan a la persona y luego presentan la denuncia penal.*

#### **Objetivo específico 2:**

Identificar los criterios que emplean los fiscales frente a los informes psicológicos al momento de emitir pronunciamiento en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, 2021.

9. ¿Podría precisar cuáles serían los criterios de algunos fiscales para no otorgar valor probatorio a los informes del CEM? Precise alguno de ellos:

*Basicamente por el hecho que los informes del CEM en más de un 90% siempre concluyen que la persona está afectada psicológicamente, como repito incluso en casos en donde es evidente que se trata de un conflicto familiar y no de un caso de violencia familiar.*

10. ¿Considera Ud., que los informes psicológicos que son emitidos por el CEM, cumplen con los parámetros establecidos por la Guía de Evaluación de Pericia Psicológica de Medicina Legal? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:

*Normalmente no; precisamente por ello es que los fiscales especializados en delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar, disponen que se practique en IML, una pericia psicológica a la agraviada.*

11. ¿Considera Ud., que los fiscales deberían tener en consideración lo previsto en el Art. 157 y 158, inciso 1 del Código Procesal Penal, para realizar la valoración probatoria de los informes psicológicos del CEM? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:

*Por supuesto que sí, en relación al Art. 157 del CPP referido al principio de libertad probatoria, si se debe tomar en cuenta, dado que es un elemento probatorio permitido por la ley; en relación a lo establecido en el Art. 158.1 del CPP, referido a las reglas de la sana crítica, considero que términos generales sí se debe tomar en cuenta, no obstante, será en el juzgamiento donde se debe tomar en sentido estricto las reglas de la sana crítica al someterlo al perito psicólogo a las reglas del interrogatorio y contrainterrogatorio.*

12. ¿Explicar cuál es la diferencia entre un perito psicólogo del IML y un psicólogo del CEM? ¿Fundamente su respuesta:

*En mi criterio no hay diferencias, ambos son profesionales psicólogos y con ambas pericias se puede lograr la condena de un imputado, si queremos hablar de diferencias podríamos decir que el psicólogo del IML no tiene interés en el resultado de la investigación o del proceso, de ahí que las conclusiones a las que arribe luego de evaluar a una víctima es mucho más científica y objetiva, mientras que ello no siempre se da con el psicólogo del CEM —como se dijo en una pregunta anterior— son juez y parte en la emisión de los mismos, para después formular denuncia ante el Ministerio Público; y en mi experiencia prácticamente en todos los casos el evaluado es diagnosticado con Afectación Psicológica, incluso cuando es evidente que en determinado caso se trata de un “conflicto familiar” y no de violencia familiar.*

**Objetivo específico 3:**

Determinar si los fiscales tienen en cuenta como medio de prueba los informes psicológicos para acreditar la violencia psicológica, debido a que Ley 30364 y su reglamento establecen que sirven como medio de prueba para acreditar un hecho delictivo, en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, 2021.

13. ¿Considera Ud., que los fiscales deberían tener en consideración lo previsto en el artículo 26 de la ley Nro. 30364 y su reglamento en el artículo 13, en donde establece que los informes psicológicos también sirven para acreditar un hecho de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:



*Por supuesto, siempre y cuando el informe del CEM reúna criterios de objetividad, imparcialidad y reúna los criterios contemplados en la Guía Psicológica Forense en casos de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.*

14. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que los fiscales pueden tomarse la facultad de no otorgar valor probatorio a un informe psicológico del CEM, cuando compete ratificar o no al perito y valorarlo al juez? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:

*Considero que el Fiscal si se puede tomar la facultad de no otorgar valor probatorio al informe del CEM porque finalmente es el Fiscal quien tiene la carga de la prueba e incluso tiene que fundamentar su acusación oportunamente.*

15. ¿Considera Ud., que el informe psicológico emitido por el CEM es un medio de prueba para acreditar la comisión del delito de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:

*Por supuesto, la Ley 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia) – artículo 26 ley otorga tienen valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*



MARCELO FERNÁNDEZ CAMPOS  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR  
DISTRITO FISCAL DE LIMA

**GUÍA DE ENTREVISTA**  
**DIRIGIDO A FISCALES**

**Entrevistado (a):** Jaqueline Montes Santos

**Sexo:** Femenino

**Cargo:** Fiscal Adjunto Provincial

**Institución:** Ministerio Público

**Fecha:** 18 de noviembre de 2022

La presente entrevista tiene como finalidad conocer la opinión, en relación a cuál sería el motivo respecto de los fiscales que, no toman en cuenta como valor probatorio el informe psicológico emitido por el CEM, al momento de emitir pronunciamiento. Siendo que, muchos de las denuncias por violencia psicológica terminan siendo archivados.

- Esta guía de entrevista es para formalizar el trabajo de investigación denominado: **“El informe psicológico y su valoración probatoria por las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer, Condevilla, 2021”**

En la ciudad de Lima, con fecha 18 de noviembre del 2022 a las 19.00 horas, procede la investigadora Jessica Lisbeth Pinillos Soriano a tomar la entrevista de la fiscal Jaqueline Montes Santos, la cual se efectúa vía video llamada Meet mediante enlace <https://meet.google.com/isi-mhgt-eas>.

**OBJETIVO GENERAL:**

Explicar si se otorga o no valoración probatoria al informe psicológico emitido por el Centro de Emergencia Mujer en la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Condevilla, 2021.

1. **¿Considera Ud., que los fiscales especializados en delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar deberían otorgar valor probatorio a los informes psicológicos del CEM para acreditar la comisión del delito de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Debería de otorgársele valor probatorio estando a que El artículo 124 B del Código Penal establece que el nivel de daño psíquico causado puede ser determinado a través de una examen pericial o cualquier otro medio idóneo, por lo que bien podrían los informe psicológicos del CEM ser considerado un medio idóneo, sin embargo dichos informes al no ser realizados por peritos especializados no cumplen con los requisitos que



JACQUELINE MONTES SANTOS  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR  
CONDEVILLA, 2021

establece la guía de evaluación psicológica **OBJETIVO GENERAL:** Explicar si se otorga o no valoración probatoria al informe psicológico emitido por el Centro de Emergencia Mujer en la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Condevilla, 2021. forense en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y en otros casos de violencia.

2. **¿Considera Ud., que estaría correcto que los fiscales no otorguen valor probatorio a los informes del CEM? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

No es correcto, puede ser útil en el proceso penal porque de esta manera corroboraremos de alguna forma los pronunciamientos periciales.

**Objetivo específico 1:**

Determinar las implicancias que tienen los informes psicológicos para acreditar la configuración de violencia psicológica frente a las pericias psicológicas en la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Condevilla, 2021.

3. **¿Considera Ud. que los informes psicológicos del CEM, son elementos de convicción para acreditar las lesiones psicológicas en las denuncias por violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Si es un elemento de convicción, pues se realiza a nivel preliminar para estimar razonablemente la comisión del delito y de esta manera vincular al imputado como autor del delito de violencia psicológica.

4. **¿Considera Ud. que las pericias psicológicas del IML tienen mayor valor probatorio que los informes psicológicos del CEM para acreditar la comisión de un hecho delictivo? Fundamente ¿por qué?**

Si, pues están cumplen con todos los requisitos que establece la guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y en otros casos de violencia.

5. **¿Considera Ud., que los informes psicológicos del CEM, realizado bajo los parámetros del Protocolo del Centro de Emergencia Mujer, tiene carácter de cientificidad para ser valorados como tal por el fiscal? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**



JACQUELIN MONTAÑA SANFUEGOS  
Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Condevilla, 2021

No, pues conforme ya se ha señalado no cumplen con los requisitos que establece la guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y en otros casos de violencia, por lo que pueden ser objeto de cuestionamientos.

6. **¿Considera Ud., que los psicólogos del CEM, realizan sus pericias en base a los principios de objetividad e imparcialidad al momento de evaluar a las víctimas de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Los psicólogos del CEM NO REALIZAN pericias, lo que realizan son informes psicológicos.

7. **¿En su condición de especialista, cuáles son los requisitos que debe contener el informe psicológico formulado por el personal del CEM? Fundamente su respuesta:**

Los que establece la guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y en otros casos de violencia.

8. **¿Indique Ud. cuáles serían las diferencias entre una pericia psicológica emitida por el IML, frente a un informe psicológico emitida por el CEM? Fundamente su respuesta:**

La diferencia principal es que una pericia está realizada por experto en la materia a quien se le encomienda la labor de analizar desde un punto de vista técnico científico, a diferencia del informe psicológico emitido por el CEM, además de que este último no cumple con los requisitos que establece la guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y en otros casos de violencia.

#### Objetivo específico 2:

Identificar los criterios que emplean los fiscales frente a los informes psicológicos al momento de emitir pronunciamiento en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, 2021.

9. **¿Podría precisar cuáles serían los criterios de algunos fiscales para no otorgar valor probatorio a los informes del CEM? Precise alguno de ellos:**



- Conclusiones de los informes redundantes o repetitivos.
- Falta de fundamentación técnica
- Relatos inconsistentes
- La conclusión que refiere afectación psicológica está relacionada a hechos con data antigua o anterior
- Todos los informes concluyen que existe afectación psicológica sin fundamentación adecuada

**10. ¿Considera Ud., que los informes psicológicos que son emitidos por el CEM, cumplen con los parámetros establecidos por la Guía de Evaluación de Pericia Psicológica de Medicina Legal? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

No cumplen con dichos parámetros puesto que no se realizan en las sesiones que refieren dicha guía, ni los métodos que esta refiere, entre otros.

**11. ¿Considera Ud., que los fiscales deberían tener en consideración lo previsto en el Art. 157 y 158, inciso 1 del Código Procesal Penal, para realizar la valoración probatoria de los informes psicológicos del CEM? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Sí, pero con una finalidad corroborativa con respecto al contenido de la Pericia Psicológica.

**12. ¿Explicar cuál es la diferencia entre un perito psicólogo del IML y un psicólogo del CEM? ¿Fundamente su respuesta:**

Ambos son psicólogos, sin embargo el perito psicólogo es un experto en la materia a quien se le encomienda la labor de analizar desde un punto de vista técnico científico.

**Objetivo específico 3:**

Determinar si los fiscales tienen en cuenta como medio de prueba los informes psicológicos para acreditar la violencia psicológica, debido a que Ley 30364 y su reglamento establecen que sirven como medio de prueba para acreditar un hecho delictivo, en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, 2021.

**13. ¿Considera Ud., que los fiscales deberían tener en consideración lo previsto en el artículo 26 de la ley Nro. 30364 y su reglamento en el artículo 13, en donde establece que los informes psicológicos**



**también sirven para acreditar un hecho de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Conforme ya señalo en líneas anteriores el artículo 124 B del Código Penal establece que el nivel de daño psíquico causado puede ser determinado a través de una examen pericial o cualquier otro medio idóneo, del mismo modo que lo establece la ley 303064, sin embargo a nuestro entender su función podría establecerse como un elemento de convicción y corroborativo de la Pericia psicológica.

**14. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que los fiscales pueden tomarse la facultad de no otorgar valor probatorio a un informe psicológico del CEM, cuando compete ratificar o no al perito y valorarlo al juez? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Eso dependerá de la estrategia que emplee el fiscal a cargo de la investigación fiscal

**15. ¿Considera Ud., que el informe psicológico emitido por el CEM es un medio de prueba para acreditar la comisión del delito de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....



JACQUELINE MONTES SARRFORS  
FISCAL AZUAYO PROVINCIAL  
Fiscal Provincial Adjunta Especialista en Violencia  
de Género y Familia y en Delitos  
y Delitos de Familia y Delitos de  
Violencia de Género y Familia y Delitos de

**GUÍA DE ENTREVISTA**  
**DIRIGIDO A FISCALES**

**Entrevistado (a):** MÓNICA ROCÍO RODRÍGUEZ GIRÓN

**Numero de DNI:** 43829035

**Edad:** 36 años

**Sexo:** Femenino

**Cargo:** Fiscal Adjunta Provincial del Pool de Fiscales de Lima Norte

**Institución:** Ministerio Público- Sede Lima Norte

**Fecha:** 15 de noviembre de 2022

La presente entrevista tiene como finalidad conocer la opinión, en relación a cuál sería el motivo respecto de los fiscales que, no toman en cuenta como valor probatorio el informe psicológico emitido por el CEM, al momento de emitir pronunciamiento. Siendo que, muchos de las denuncias por violencia psicológica terminan siendo archivados.

- Esta guía de entrevista es para formalizar el trabajo de investigación denominado: “El informe psicológico y su valoración probatoria por las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer, Condevilla, 2021”
- 

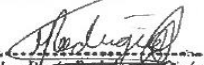
En la ciudad de Lima, con fecha 15 de noviembre del 2022 a las 17.00 horas, procede la investigadora Jessica Lisbeth Pinillos Soriano a tomar la entrevista de la fiscal Mónica Rocío Rodríguez Girón, la cual se efectúa vía video llamada Meet mediante enlace <https://meet.google.com/cyi-jwkq-svb>.

**OBJETIVO GENERAL:**

Explicar si se otorga o no valoración probatoria al informe psicológico emitido por el Centro de Emergencia Mujer en la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Condevilla, 2021.

1. **¿Considera Ud., que los fiscales especializados en delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar deberían otorgar valor probatorio a los informes psicológicos del CEM para acreditar la comisión del delito de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Claro, se debería de otorgar valor probatorio, en el marco de la ley 30364, la cual tiene como objetivo prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia, contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, la cual establece un proceso especial que tiene la finalidad de proteger

  
Mónica Rocío Rodríguez Girón  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
DEL POOL DE FISCALES DE LIMA NORTE

los derechos de las víctimas y garantizar su acceso a justicia, siempre y cuando cumplan con los estándares señalados por ley.

2. **¿Considera Ud., que estaría correcto que los fiscales no otorguen valor probatorio a los informes del CEM? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Sería incorrecto, sin embargo, en este punto debo precisar que, ello va a depender del criterio del fiscal, quien analizará si el informe psicológico emitido por el CEM, cumple con los requisitos exigidos por ley.

**Objetivo específico 1:**

Determinar las implicancias que tienen los informes psicológicos para acreditar la configuración de violencia psicológica frente a las pericias psicológicas en la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Condevilla, 2021.

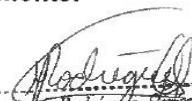
3. **¿Considera Ud. que los informes psicológicos del CEM, son elementos de convicción para acreditar las lesiones psicológicas en las denuncias por violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Si, ya que la Corte Suprema a través del Acuerdo Plenario 2/2016/CJ116 ha señalado que la determinación de la afectación, psicológica será determinada mediante un examen pericial, o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar la emitida por entidades públicas, o privadas especializadas en la materia, incluyendo los centros de emergencia mujer y otros servicios estatales especializados siempre que cumplan los parámetros médicos legales del IML y ciencias forenses ( Art. 26 de la ley 30364).

4. **¿Considera Ud. que las pericias psicológicas del IML tienen mayor valor probatorio que los informes psicológicos del CEM para acreditar la comisión de un hecho delictivo? Fundamente ¿por qué?**

No, porque tanto las pericias emitidas por el IML, como los informes del CEM, son fiables para determinar una situación de violencia psicológica. Sin embargo, debo precisar que, la segunda en mención debe cumplir con la formalidad correspondiente.

5. **¿Considera Ud., que los informes psicológicos del CEM, realizado bajo los parámetros del Protocolo del Centro de Emergencia Mujer, tiene carácter de cientificidad para ser valorados como tal por el fiscal? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

  
Mónica Nocio Rodríguez Carón  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
DEL POOL DE FISCALIA DE LIMA NOROCCIDENTAL



Si, toda vez que, mediante la misma se verifica que, la victima ha estado sometida a una situación de violencia, malos tratos, evidenciando la existencia de una situación de maltrato psicológico.

6. **¿Considera Ud., que los psicólogos del CEM, realizan sus pericias en base a los principios de objetividad e imparcialidad al momento de evaluar a las víctimas de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Considero que sí.

7. **¿En su condición de especialista, cuáles son los requisitos que debe contener el informe psicológico formulado por el personal del CEM? Fundamente su respuesta:**

Los informes psicológicos emitidos por el CEM, deben cumplir con los parámetros médicos legales del IML y ciencias forenses, a fin de evitar cuestionamientos en las audiencias y/o juicios.

8. **¿Indique Ud. cuáles serían las diferencias entre una pericia psicológica emitida por el IML, frente a un informe psicológico emitida por el CEM? Fundamente su respuesta:**


Una pericia psicológica del IML, usa la evaluación psicológica desde un punto de vista pericial, la cual pretende una intención evaluativa definida por objetivos terapéuticos, y está orientada a informar de forma rigurosa y precisa del estado psicológico de la víctima; mientras que el informe psicológico del CEM, es la culminación de un estudio basado en la rigurosidad, es decir el estudio del daño psicológico que una víctima pueda haber recibido por la conducta de un sujeto. Estando a lo mencionado, al parecer no existe mucha diferencia.

**Objetivo específico 2:**

Identificar los criterios que emplean los fiscales frente a los informes psicológicos al momento de emitir pronunciamiento en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, 2021.

9. **¿Podría precisar cuáles serían los criterios de algunos fiscales para no otorgar valor probatorio a los informes del CEM? Precise alguno de ellos:**

Unos de los criterios para no otorgar valor probatorio es que, no se cumple con los parámetros establecidos en la Guía del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público.

  
Mónica Rocio Rodríguez Giron  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
DEL POOL DE FISCALES DE LIMA NOROCCIDENTAL

10. **¿Considera Ud., que los informes psicológicos que son emitidos por el CEM, cumplen con los parámetros establecidos por la Guía de Evaluación de Pericia Psicológica de Medicina Legal? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

El Centro de Emergencia tiene su propio Protocolo, en la cual los psicólogos de dicha entidad toman como guía, al momento de emitir su informe psicológico.

11. **¿Considera Ud., que los fiscales deberían tener en consideración lo previsto en el Art. 157 y 158, inciso 1 del Código Procesal Penal, para realizar la valoración probatoria de los informes psicológicos del CEM? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Claro que sí, ello refiere sobre la valoración probatoria.

12. **¿Explicar cuál es la diferencia entre un perito psicólogo del IML y un psicólogo del CEM? ¿Fundamente su respuesta:**

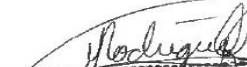
Un perito del IML, es un licenciado en psicología que, por medio de una capacitación especial o experiencia puede ayudar al juez a dictar una sentencia justa, a través de su apoyo científico y técnico dentro del área de la psicología. Mientras que un psicólogo del CEM, tiene una especial capacidad, para conocer el carácter de las personas, asimismo, estudia a la víctima y comprender las causas de su comportamiento desde el punto de vista psicológico.

**Objetivo específico 3:**

Determinar si los fiscales tienen en cuenta como medio de prueba los informes psicológicos para acreditar la violencia psicológica, debido a que Ley 30364 y su reglamento establecen que sirven como medio de prueba para acreditar un hecho delictivo, en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, 2021.

13. **¿Considera Ud., que los fiscales deberían tener en consideración lo previsto en el artículo 26 de la ley Nro. 30364 y su reglamento en el artículo 13, en donde establece que los informes psicológicos también sirven para acreditar un hecho de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Que si, se debería tomar en cuenta, sin embargo, al momento de resolver muchas veces no se toma en cuenta, por los fundamentos antes expuestos.

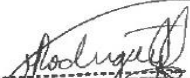
  
Mónica Rocio Rodríguez Grón  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
DEL POOL DE FISCALES DE LIMA NORTE

**14. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que los fiscales pueden tomarse la facultad de no otorgar valor probatorio a un informe psicológico del CEM, cuando compete ratificar o no al perito y valorarlo al juez? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

En realidad no, pero nos basamos respecto del cumplimiento de la formalidad que debe tener un documento para acreditar un hecho de violencia psicológica.

**15. ¿Considera Ud., que el informe psicológico emitido por el CEM es un medio de prueba para acreditar la comisión del delito de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente.**

Debo precisar que, si el informe psicológico emitido por el CEM, cumple con los requisitos establecidos en la guía del instituto de Medicina legal, Si se debería tomar como un medio de prueba, para acreditar un hecho de violencia.

  
Mónica Rojas Rodríguez Gabre  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
DEL POOL DE FISCALES DE LIMA NOROCCIDENTAL

**GUÍA DE ENTREVISTA**  
**DIRIGIDO A FISCALES**

**Entrevistado (a):** Jesús Daniel Balvin Arbulú

**Edad:** 31 años

**Sexo:** masculino

**Cargo:** Fiscal Adjunto Provincial provisional

**Institución:** Ministerio Publico

**Fecha:** 18/11/22

La presente entrevista tiene como finalidad conocer la opinión, en relación a cuál sería el motivo respecto de los fiscales que, no toman en cuenta como valor probatorio el informe psicológico emitido por el CEM, al momento de emitir pronunciamiento. Siendo que, muchos de las denuncias por violencia psicológica terminan siendo archivados.

- Esta guía de entrevista es para formalizar el trabajo de investigación denominado: **“El informe psicológico y su valoración probatoria por las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer, Condevilla, 2021”**
- 

En la ciudad de Lima, con fecha 18 de noviembre del 2022 a las 18:30 horas, procede la investigadora Jessica Lisbeth Pinillos Soriano a tomar la entrevista del Fiscal Jesús Daniel Balvin Arbulú, el cual se efectúa vía video llamada Meet mediante enlace <https://meet.google.com/crs-zdvk-zyk>.

**OBJETIVO GENERAL:**

Explicar si se otorga o no valoración probatoria al informe psicológico emitido por el Centro de Emergencia Mujer en la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Condevilla, 2021.

1. **¿Considera Ud., que los fiscales especializados en delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar deberían otorgar valor probatorio a los informes psicológicos del CEM para acreditar la comisión del delito de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

En principio, no debería ser negado a priori algún acto de investigación que se encuentre relacionado con la investigación. Lo relevante será, el

grado de aporte que le otorgue el operador jurídico en su momento. En consecuencia, considero que sí se le debe analizar y conforme al caso en concreto darle un valor probatorio.

2. **¿Considera Ud., que estaría correcto que los fiscales no otorguen valor probatorio a los informes del CEM? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Conforme a mi respuesta anterior, creo que no es correcto de plano dejar de valorar un documento que aporte información al hecho en concreto.

**Objetivo específico 1:**

Determinar las implicancias que tienen los informes psicológicos para acreditar la configuración de violencia psicológica frente a las pericias psicológicas en la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Condevilla, 2021.

3. **¿Considera Ud. que los informes psicológicos del CEM, son elementos de convicción para acreditar las lesiones psicológicas en las denuncias por violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Siempre que cumplan con los estándares previstos en la norma, en relación a los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

4. **¿Considera Ud. que las pericias psicológicas del IML tienen mayor valor probatorio que los informes psicológicos del CEM para acreditar la comisión de un hecho delictivo? Fundamente ¿por qué?**

Considero que se trata de diferentes enfoques, los mismos que pueden aportar otras vistas de un mismo punto (el hecho delictivo). En ese sentido, los informes psicológicos del CEM tienden a una perspectiva clínica asistencial, ve a la evaluada como un paciente, al que hay que curar. Por otro lado, las pericias psicológicas del IML nacen siempre con una perspectiva más objetiva (de investigación), no busca aliviar a la víctima, sino diagnosticar un estado mental. Será labor del operador de justicia, evaluar esos resultados y analizar la posibilidad de la comisión de un delito.

- 5. ¿Considera Ud., que los informes psicológicos del CEM, realizado bajo los parámetros del Protocolo del Centro de Emergencia Mujer, tiene carácter de cientificidad para ser valorados como tal por el fiscal? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

No creo que se dude de su carácter riguroso y científico. Como dije, por lo general, entiendo que su enfoque es diferente.

- 6. ¿Considera Ud., que los psicólogos del CEM, realizan sus pericias en base a los principios de objetividad e imparcialidad al momento de evaluar a las víctimas de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

No dudo que sean profesionales al momento de arribar a sus conclusiones. Sin embargo, no estoy seguro, si realmente su función es ser imparciales. Como ya mencioné, me parece que los psicólogos del CEM buscan apoyar a la persona evaluada. Incluso, desde el plano de la independencia, pensemos que debe resultar difícil para un psicólogo de dicha institución -que busca proteger a la Mujer-, determine conclusiones que no se relacionen con el objetivo de proteger precisamente a esta. Es por ello, que, están ciertamente bajo una influencia parcializada que buscan la protección de la víctima. Lo que a mi concepto no ocurre con el IML.

- 7. ¿En su condición de especialista, cuáles son los requisitos que debe contener el informe psicológico formulado por el personal del CEM? Fundamente su respuesta:**

No soy especialista en la materia, ya que no me desempeño ni como perito ni como Fiscal de dicha especialidad.

- 8. ¿Indique Ud. cuáles serían las diferencias entre una pericia psicológica emitida por el IML, frente a un informe psicológico emitida por el CEM? Fundamente su respuesta:**

Ya lo he mencionado. Por un lado, la del IML es más objetiva y de línea investigativa, no hay relación médica – paciente. Las del CEM, creo que tienen una perspectiva más tuitiva, de curación o apoyo asistencial. Añadiendo el hecho que forma parte de todo un sistema de protección a la mujer, ya desde su mismo nombre y de toda la política actual respecto a la protección de la mujer.

**Objetivo específico 2:**

Identificar los criterios que emplean los fiscales frente a los informes psicológicos al momento de emitir pronunciamiento en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, 2021.

- 9. ¿Podría precisar cuáles serían los criterios de algunos fiscales para no otorgar valor probatorio a los informes del CEM? Precise alguno de ellos:**

En mi experiencia, he escuchado que el protocolo institucional del IML es el más confiable y objetivo.

- 10. ¿Considera Ud., que los informes psicológicos que son emitidos por el CEM, cumplen con los parámetros establecidos por la Guía de Evaluación de Pericia Psicológica de Medicina Legal? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

No podría precisar, ya que no pertenezco a la especialidad.

- 11. ¿Considera Ud., que los fiscales deberían tener en consideración lo previsto en el Art. 157 y 158, inciso 1 del Código Procesal Penal, para realizar la valoración probatoria de los informes psicológicos del CEM? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Sí, no cabe duda que todo medio de prueba que sea pertinente, -es decir, que se refiera al objeto de prueba- tiene que ser valorado. El tema está en el grado de convicción que genere, qué es lo que realmente prueba y su fiabilidad.

- 12. ¿Explicar cuál es la diferencia entre un perito psicólogo del IML y un psicólogo del CEM? Fundamente su respuesta:**

Si fuéramos estrictos. Uno es forense y el otro es clínico.

**Objetivo específico 3:**

Determinar si los fiscales tienen en cuenta como medio de prueba los informes psicológicos para acreditar la violencia psicológica, debido a que Ley 30364 y su reglamento establecen que sirven como medio de prueba para acreditar un hecho delictivo, en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, 2021.

- 13. ¿Considera Ud., que los fiscales deberían tener en consideración los previsto en el artículo 26 de la ley Nro. 30364 y su reglamento en el artículo 13, en donde establece que los informes psicológicos también sirven para acreditar un hecho de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Me parece que la norma es el Artículo 41 del TUO de la ley Nro. 30364. Respecto a la pregunta, ambos informes están relacionados a la salud física y mental de las víctimas, pero los informes o los peritajes no acreditan delitos (como no lo hace ningún medio de prueba, pues esa labor es de quien interpreta la realidad mostrada por el medio de prueba), sino una realidad, en este caso, una posible afectación psicológica. Desde ese plano ya he señalado lo que se suele diferenciar entre uno y otro informe psicológico.

- 14. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que los fiscales pueden tomarse la facultad de no otorgar valor probatorio a un informe psicológico del CEM, cuando compete ratificar o no al perito y valorarlo al juez? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Si un fiscal o juez no otorga valor probatorio a un acto de investigación o medio de prueba relacionado con el hecho materia de investigación (según sea la etapa procesal), pues debe justificar ello, conforme a qué criterio le resta o le anula su valor.

- 15. ¿Considera Ud., que el informe psicológico emitido por el CEM es un medio de prueba para acreditar la comisión del delito de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

En términos generales, considero que es un medio de prueba más, pero no es determinante por los aspectos que ya se han señalado. Creo que esta pendiente dotarle de mayor independencia a los psicólogos que se encargan de dicha función.

  
JESUS DANIEL BALVIN ARBULU  
DNI: 47419086



**GUÍA DE ENTREVISTA**  
**DIRIGIDO A ASISTENTES EN FUNCIÓN FISCAL**

**Entrevistado (a): GENESIS VIRGINIA RAMÍREZ ÁLVAREZ (ABOGADA)**

**Número de DNI: 75530327**

**Edad:** 28 años

**Sexo:** Femenino

**Cargo:** Asistente en Función Fiscal

**Institución:** Ministerio Público- Distrito de Lima Norte

**Fecha:** 12 de noviembre de 2022

La presente entrevista tiene como finalidad conocer la opinión, en relación a cuál sería el motivo respecto de los fiscales que, no toman en cuenta como valor probatorio el informe psicológico emitido por el CEM, al momento de emitir pronunciamiento. Siendo que, muchos de las denuncias por violencia psicológica terminan siendo archivados.

- Esta guía de entrevista es para formalizar el trabajo de investigación denominado: **“El informe psicológico y su valoración probatoria por las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer, Condevilla, 2021”**
- 

En la ciudad de Lima, con fecha 12 de noviembre del 2022 a las 17.00 horas, procede la investigadora Jessica Lisbeth Pinillos Soriano, a tomar la entrevista de la abogada Genesis Virginia Ramírez Álvarez- asistente en función fiscal, la cual se efectúa vía video llamada Meet mediante enlace <https://meet.google.com/whw-amww-yka>.

**OBJETIVO GENERAL:**

Explicar si se otorga o no valoración probatoria al informe psicológico emitido por el Centro de Emergencia Mujer en la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Condevilla, 2021.

1. **¿Considera Ud., que los fiscales especializados en delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar deberían otorgar valor probatorio a los informes psicológicos del CEM para acreditar la comisión del delito de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Considero que los Informes Psicológicos del CEM sí podrían tener valor probatorio, siempre y cuando para su realización se encuentre presente un personal supervisor, ya que si bien es cierto estos informes son emitidos por un personal capacitado, no obstante, a efectos de evitar cualquier irregularidad, lo

cual sucede en todas las instituciones, debe existir un ente externo que ayude a supervisar ello, o en todo caso un Representante de la Defensoría Pública, a efectos de evitar que estos informes sean usados maliciosamente para imputar la comisión de un ilícito penal; sin embargo, resulta importante resaltar que el mismo resulta ser el más idóneo, ya que constituye el primer filtro.

1. **¿Considera Ud., que estaría correcto que los fiscales no otorguen valor probatorio a los informes del CEM? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Considero que los Informes del CEM en concordancia con los Informes Psicológicos emitidos por el personal psicólogo del Ministerio Público deben ser contrastados, sin restarle valor probatorio a ninguno, ello a fin de verificar coincidencias o contradicciones, siendo que de existir la misma, considero que debe hacerse una nueva reevaluación o debate pericial de los mismos en la instancia correspondiente.

**Objetivo específico 1:**

Determinar las implicancias que tienen los informes psicológicos para acreditar la configuración de violencia psicológica frente a las pericias psicológicas en la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Condevilla, 2021.

2. **¿Considera Ud. que los informes psicológicos del CEM, son elementos de convicción para acreditar las lesiones psicológicas en las denuncias por violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Considero que actualmente éstos no constituyen por sí mismos elementos de convicción, en razón a que no se tiene certeza sobre cómo se ha desarrollado el Procedimiento o si existe un ente supervisor del mismo, no obstante, considero que sí podría ser considerado como elemento de convicción si éste coincide con el Informe emitido por el Psicólogo del Ministerio Público.

3. **¿Considera Ud. que las pericias psicológicas del IML tienen mayor valor probatorio que los informes psicológicos del CEM para acreditar la comisión de un hecho delictivo? Fundamente ¿por qué?**

Actualmente se brinda mayor valor probatorio a una Pericia Psicológica emitida por el Ministerio Público que un informe emitido por el CEM, no obstante, considero que no debería darse mayor valor probatorio a ninguno, ya que ambos deben ser contrastados, a efectos de verificar similitudes o contradicciones, ello a efecto de determinar si efectivamente existió afectación psicológica.

4. **¿Considera Ud., que los informes psicológicos del CEM, realizado bajo los parámetros del Protocolo del Centro de Emergencia Mujer, tiene carácter de cientificidad para ser valorados como tal por el fiscal? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Considero que como toda entidad, tiene sus protocolos, por lo que considero que el Centro de Emergencia Mujer es un ente especializado en atención a la mujer o población vulnerable, ya que éstos directamente pueden brindar el apoyo respectivo, contando para ello con personal psicólogo, por lo que debería ser valorado como tal por el fiscal, ya que los profesionales con los que cuenta también cuenta con un título universitario, siendo que para laborar en dicha entidad han tenido que cumplir con un perfil específico, siendo que conforme lo indiqué anteriormente, en contraste con los pronunciamientos emitidos por la Fiscalía.

5. **¿Considera Ud., que los psicólogos del CEM, realizan sus pericias en base a los principios de objetividad e imparcialidad al momento de evaluar a las víctimas de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Considero que los psicólogos del CEM son profesionales capacitados al igual que los psicólogos del Ministerio Público, no obstante, no podría precisar respecto a su objetividad e imparcialidad, ya que no existe una entidad supervisora.

6. **¿En su condición de especialista, cuáles son los requisitos que debe contener el informe psicológico formulado por el personal del CEM? Fundamente su respuesta:**

No podría precisar.

7. **¿Indique Ud. cuáles serían las diferencias entre una pericia psicológica emitida por el IML, frente a un informe psicológico emitida por el CEM? Fundamente su respuesta:**

Considero que los procedimientos son un poco distintos, empero la conclusión u objetivo es el mismo, determinar si existe cierto grado de afectación psicológica.

#### **Objetivo específico 2:**

Identificar los criterios que emplean los fiscales frente a los informes psicológicos al momento de emitir pronunciamiento en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, 2021.

8. **¿Podría precisar cuáles serían los criterios de algunos fiscales para no otorgar valor probatorio a los informes del CEM? Precise alguno de ellos:**

No podría precisar.

9. **¿Considera Ud., que los informes psicológicos que son emitidos por el CEM, cumplen con los parámetros establecidos por la Guía de Evaluación de Pericia Psicológica de Medicina Legal? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

No, porque la Guía de Evaluación Psicológica de Medicina Legal fue establecida en base a las actuaciones del perito psicólogo del Ministerio Público, por lo que el CEM cuenta con otros protocolos.

- 10. ¿Considera Ud., que los fiscales deberían tener en consideración lo previsto en el Art. 157 y 158, inciso 1 del Código Procesal Penal, para realizar la valoración probatoria de los informes psicológicos del CEM? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Sí, considero que debería realizarse la valoración probatoria de los informes psicológicos del CEM, conjuntamente con los del Ministerio Público.

- 11. ¿Explicar cuál es la diferencia entre un perito psicólogo del IML y un psicólogo del CEM? ¿Fundamente su respuesta:**

El perito psicólogo del IML está adscrito al Ministerio Público y el psicólogo del CEM está adscrito al CEM, siendo que, si bien el perito cuenta con cierta especialidad, esto no resta importancia a que el psicólogo del CEM también se encuentre especializado, mas aún teniendo en cuenta que éste diariamente se encuentra en contacto con las víctimas.

**Objetivo específico 3:**

Determinar si los fiscales tienen en cuenta como medio de prueba los informes psicológicos para acreditar la violencia psicológica, debido a que Ley 30364 y su reglamento establecen que sirven como medio de prueba para acreditar un hecho delictivo, en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, 2021.

- 12. ¿Considera Ud., que los fiscales deberían tener en consideración lo previsto en el artículo 26 de la ley Nro. 30364 y su reglamento en el artículo 13, en donde establece que los informes psicológicos también sirven para acreditar un hecho de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Sí, como indiqué debe valorarse también dichos informes en contraste con las emitidas por el Ministerio Público, porque también tienen cierto grado de científicidad.

- 13. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que los fiscales pueden tomarse la facultad de no otorgar valor probatorio a un informe psicológico del CEM, cuando compete ratificar o no al perito y valorarlo al juez? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Considero que el Fiscal es el encargado de ofrecer los medios de prueba necesarios que considere pertinentes para su teoría del caso, siendo que no restan valor probatorio, simplemente cogen el medio de prueba más contundente, siendo que la defensa del imputado puede ofrecer el medio de prueba no ofrecido, a efectos de que coadyuve con su defensa, por lo que, al ser

informes psicológicos emitidos por distintas entidades, debe realizarse el debate pericial correspondiente ante contradicciones.

**14. ¿Considera Ud., que el informe psicológico emitido por el CEM es un medio de prueba para acreditar la comisión del delito de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Considero que sí pero en contraste con la emitida por el Ministerio Público, siendo que ésta podría ser considerada como medio de prueba de manera individual cuando se hayan garantizado la imparcialidad y objetividad de la pericia.

**GUÍA DE ENTREVISTA**  
**DIRIGIDO A ABOGADOS**

**Entrevistado (a):** Jorge André Mendoza Chávez

**Numero de Registro:** CAL 69921

**Edad:** 33 años

**Sexo:** Masculino

**Cargo:** Asistente en Función Fiscal / Abogado

**Institución:** Ministerio Público

**Fecha:** 18 de noviembre de 2022

La presente entrevista tiene como finalidad conocer la opinión, en relación a cuál sería el motivo respecto de los fiscales que, no toman en cuenta como valor probatorio el informe psicológico emitido por el CEM, al momento de emitir pronunciamiento. Siendo que, muchos de las denuncias por violencia psicológica terminan siendo archivados.

- Esta guía de entrevista es para formalizar el trabajo de investigación denominado: **“El informe psicológico y su valoración probatoria por las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer, Condevilla, 2021”**

En la ciudad de Lima, con fecha 18 de noviembre del 2022 a las 17.00 horas, procede la investigadora Jessica Lisbeth Pinillos Soriano a tomar la entrevista del abogado **Jorge André Mendoza Chávez**, la cual se efectúa vía video llamada Meet mediante enlace <https://meet.google.com/ktz-tpkq-rqa>.

**OBJETIVO GENERAL:**

Explicar si se otorga o no valoración probatoria al informe psicológico emitido por el Centro de Emergencia Mujer en la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Condevilla, 2021.

1. ¿Considera Ud., que los fiscales especializados en delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar deberían otorgar valor probatorio a los informes psicológicos del CEM para acreditar la comisión del delito de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:

*Considero que no, pues el informe psicológico sería solo da un indicativo del perfil psicológico de una persona, y en una etapa de investigación inicial deberá sumarse a este informe otros elementos de convicción que acrediten*

la incidencia delictiva.

2. ¿Considera Ud., que estaría correcto que los fiscales no otorguen valor probatorio a los informes del CEM? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:

Considero que lo correcto es no otorgarle valor probatorio a un informe psicológico por lo subjetivo que puede serlo y por que este informe solo es un indicativo de un perfil de una persona, a esto se requerirá otros elementos que complementen el informe.

**Objetivo específico 1:**

Determinar las implicancias que tienen los informes psicológicos para acreditar la configuración de violencia psicológica frente a las pericias psicológicas en la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Condevilla, 2021.

3. ¿Considera Ud. que los informes psicológicos del CEM, son elementos de convicción para acreditar las lesiones psicológicas en las denuncias por violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:

Considero que preliminarmente si son elementos de convicción de eso no hay duda.

4. ¿Considera Ud. que las pericias psicológicas del IML tienen mayor valor probatorio que los informes psicológicos del CEM para acreditar la comisión de un hecho delictivo? Fundamente ¿por qué?

Considero que ambos tienen el mismo valor como documento. Ya en el proceso puede que sea admitido como medio de prueba.

5. ¿Considera Ud., que los informes psicológicos del CEM, realizado bajo los parámetros del Protocolo del Centro de Emergencia Mujer, tiene carácter de cientificidad para ser valorados como tal por el fiscal? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:

Considero que sí, ya que es realizado por un profesional en psicología.

6. ¿Considera Ud., que los psicólogos del CEM, realizan sus pericias en base a los principios de objetividad e imparcialidad al momento de evaluar a las víctimas de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:

*Considero que sí, sin embargo, a mi parecer tiene cierto grado de subjetividad al cual se le debe prestar una valoración cualitativa.*

7. ¿En su condición de especialista, cuáles son los requisitos que debe contener el informe psicológico formulado por el personal del CEM? Fundamente su respuesta:

*Considero que debe reunir básicamente datos del entrevistado, breve narración de hechos, perfil de problemas a tratar, conclusiones y recomendaciones.*

8. ¿Indique Ud. cuáles serían las diferencias entre una pericia psicológica emitida por el IML, frente a un informe psicológico emitida por el CEM? Fundamente su respuesta:

*Considero que las diferencias serán de aspecto de forma, pues en informe es el mismo.*

#### **Objetivo específico 2:**

Identificar los criterios que emplean los fiscales frente a los informes psicológicos al momento de emitir pronunciamiento en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, 2021.

9. ¿Podría precisar cuáles serían los criterios de algunos fiscales para no otorgar valor probatorio a los informes del CEM? Precise alguno de ellos:

*Considero en primer lugar que los informes emitidos por el CEM, constituyen elementos de convicción recabados por profesionales en situaciones de suma urgencia, estos por la condición del bien jurídico protegido. Sumado a ello el fiscal podría solicitar que este elemento en documento tenga la calidad de prueba anticipada, de no ser así solo constituye un elemento más que acumulará en la etapa de investigación preparatoria.*

10. ¿Considera Ud., que los informes psicológicos que son emitidos por el CEM, cumplen con los parámetros establecidos por la Guía de Evaluación de Pericia Psicológica de Medicina Legal? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:

*Considero que sí, pues los parámetros ya han sido establecidos por ley de la materia.*



11. ¿Considera Ud., que los fiscales deberían tener en consideración lo previsto en el Art. 157 y 158, inciso 1 del Código Procesal Penal, para realizar la valoración probatoria de los informes psicológicos del CEM? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:

Considero que sí, pues los fiscales tienen el deber de ajustarse a la ley. Sin embargo, en la práctica cada caso es único y su tratamiento no siempre seguirá los mismos parámetros de investigación.

12. ¿Explicar cuál es la diferencia entre un perito psicólogo del IML y un psicólogo del CEM? ¿Fundamente su respuesta:

La diferencia más resaltante debe ser respecto la forma, sus procedimientos de intervención y tratamiento a la víctima. De allí en el fondo considero que son profesionales especializados en la misma materia.

**Objetivo específico 3:**

Determinar si los fiscales tienen en cuenta como medio de prueba los informes psicológicos para acreditar la violencia psicológica, debido a que Ley 30364 y su reglamento establecen que sirven como medio de prueba para acreditar un hecho delictivo, en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, 2021.

13. ¿Considera Ud., que los fiscales deberían tener en consideración lo previsto en el artículo 26 de la ley Nro. 30364 y su reglamento en el artículo 13, en donde establece que los informes psicológicos también sirven para acreditar un hecho de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:

Considero que sí, sin embargo, queda bajo el análisis, criterio e independencia de la labor fiscal.

14. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que los fiscales pueden tomarse la facultad de no otorgar valor probatorio a un informe psicológico del CEM, cuando compete ratificar o no al perito y valorarlo al juez? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:

En algunos casos he visto que los fiscales se alejan de la facultad de otorgar valor probatorio al informe psicológico, lo que causa cierto cuestionamiento en ciertos casos, sin embargo, este acto, asumo debe ser justificado y desarrollado ante un juez para su aprobación o desaprobación.

15. ¿Considera Ud., que el informe psicológico emitido por el CEM es un medio de prueba para acreditar la comisión del delito de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:

En ciertos casos sí. Donde sea evidente la comisión de un delito de violencia psicológica, comprendiéndose además no solo información verbal por parte de la presunta víctima, esto la mera sindicación; sino también fluctúen en armonía otros medios o elementos de convicción que armonicen con el informe psicológico para su debida aprobación como medio de prueba.



**Jorge André Mendoza Chávez**  
Abogado  
CAL N.º69921

**GUÍA DE ENTREVISTA**  
**DIRIGIDO A ABOGADOS**

**Entrevistado (a):** KAHEL MEDALITH CASIANO CANAZA

**Numero de Registro:** CAL 57678

**Edad:** 33 años

**Sexo:** femenino

**Cargo:** Abogada

**Institución:** CEM - COMISARÍA

**Fecha:** 04 de noviembre de 2022

La presente entrevista tiene como finalidad conocer la opinión, en relación a cuál sería el motivo respecto de los fiscales que, no toman en cuenta como valor probatorio el informe psicológico emitido por el CEM, al momento de emitir pronunciamiento. Siendo que, muchos de las denuncias por violencia psicológica terminan siendo archivados.

- Esta guía de entrevista es para formalizar el trabajo de investigación denominado: **“El informe psicológico y su valoración probatoria por las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer, Condevilla, 2021”**
- 

En la ciudad de Lima, con fecha 04 de noviembre del 2022 a las 17.00 horas, procede la investigadora Jessica Lisbeth Pinillos Soriano, a tomar la entrevista de la abogada Kahel Medalith Casiano Canaza, la cual se efectúa vía video llamada Meet mediante enlace <https://meet.google.com/diu-jxev-tgy>.

**OBJETIVO GENERAL:**

Explicar si se otorga o no valoración probatoria al informe psicológico emitido por el Centro de Emergencia Mujer en la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Condevilla, 2021.

1. **¿Considera Ud., que los fiscales especializados en delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar deberían otorgar valor probatorio a los informes psicológicos del CEM para acreditar la comisión del delito de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Si, lo dice la ley.

2. **¿Considera Ud., que estaría correcto que los fiscales no otorguen valor probatorio a los informes del CEM? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

No, es contra el principio de legalidad.

**Objetivo específico 1:**

Determinar las implicancias que tienen los informes psicológicos para acreditar la configuración de violencia psicológica frente a las pericias psicológicas en la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Condevilla, 2021.

3. **¿Considera Ud. que los informes psicológicos del CEM, son elementos de convicción para acreditar las lesiones psicológicas en las denuncias por violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

El termino seria afectación psicologica, pero si cumplen con los parametros de un documento tecnico, si.

4. **¿Considera Ud. que las pericias psicológicas del IML tienen mayor valor probatorio que los informes psicológicos del CEM para acreditar la comisión de un hecho delictivo? Fundamente ¿por qué?**

En terminos generales, si. Es que un hecho delictivo es cualquier delito y el IML tiene un mayor abanico que los CEM, que se limitan a la ley 30364. Entendiendo que la pregunta es, si considero que tiene mayor valor un informe del IML que del CEM, la respuesta es no, son 2 técnicas e instrumentos distintos, pero igual de válidos.

5. **¿Considera Ud., que los informes psicológicos del CEM, realizado bajo los parámetros del Protocolo del Centro de Emergencia Mujer, tiene carácter de cientificidad para ser valorados como tal por el fiscal? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Como magistrado, abogado o ciudadano no puedo otorgarle real valor, la ley es quien la otorga y esta en nosotros cumplir las leyes. De nuevo me remito al principio de legalidad.

6. **¿Considera Ud., que los psicólogos del CEM, realizan sus pericias en base a los principios de objetividad e imparcialidad al momento de**

**evaluar a las víctimas de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

No, ellos defienden a las victimas y la representan. Entonces, no son objetivos ni imparciales.

- 7. ¿En su condición de especialista, cuáles son los requisitos que debe contener el informe psicológico formulado por el personal del CEM? Fundamente su respuesta:**

Una narracion del hecho, tecnicas empleadas, análisis, conclusion y recomendación.

- 8. ¿Indique Ud. cuales serian las diferencias entre una pericia psicológica emitida por el IML, frente a un informe psicológico emitida por el CEM? Fundamente su respuesta:**

Primero, la objetividad y el instrumento tecnico. Segundo, el IML se basa en un enfoque de Derechos Humanos y presuncion de inocencia, el CEM en un enfoque de genero y en obtener justicia para la victima.

**Objetivo específico 2:**

Identificar los criterios que emplean los fiscales frente a los informes psicológicos al momento de emitir pronunciamiento en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, 2021.

- 9. ¿Podría precisar cuáles serían los criterios de algunos fiscales para no otorgar valor probatorio a los informes del CEM? Precise alguno de ellos:**

Utilizan una tecnica similar en muchos casos y arriban a las mismas conclusiones.

- 10. ¿Considera Ud., que los informes psicológicos que son emitidos por el CEM, cumplen con los parámetros establecidos por la Guía de Evaluación de Pericia Psicológica de Medicina Legal? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

No, pero no tendrian porque cumplir. Ellos tienen su propio protocolo y estructura.

- 11. ¿Considera Ud., que los fiscales deberían tener en consideración lo previsto en el Art. 157 y 158, inciso 1 del Código Procesal Penal, para realizar la valoración probatoria de los informes psicológicos del CEM? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Claro que si, toda prueba debe cumplir ello.

- 12. ¿Explicar cuál es la diferencia entre un perito psicólogo del IML y un psicólogo del CEM? ¿Fundamente su respuesta:**

Un perito psicologo es un psicologo especializada en ciencias forenses.

**Objetivo específico 3:**

Determinar si los fiscales tienen en cuenta como medio de prueba los informes psicológicos para acreditar la violencia psicológica, debido a que Ley 30364 y su reglamento establecen que sirven como medio de prueba para acreditar un hecho delictivo, en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, 2021.

- 13. ¿Considera Ud., que los fiscales deberían tener en consideración los previsto en el artículo 26 de la ley Nro. 30364 y su reglamento en el artículo 13, en donde establece que los informes psicológicos también sirven para acreditar un hecho de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Si, repito, no nos corresponde evaluar que leyes seguir y cumplir.

- 14. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que los fiscales pueden tomarse la facultad de no otorgar valor probatorio a un informe psicológico del CEM, cuando compete ratificar o no al perito y valorarlo al juez? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

No deberian, pero lo hacen.

- 15. ¿Considera Ud., que el informe psicológico emitido por el CEM es un medio de prueba para acreditar la comisión del delito de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Si, tan igual como otros medios de prueba.



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE CONDEVILLA  
Katherin Medallán-Casimiro Garza  
REG. CAL 57687  
ABOGADA

**GUÍA DE ENTREVISTA**  
**DIRIGIDO A ABOGADOS**

**Entrevistado (a): FREDDY ALEXANDER BARROSO AZAÑERO**

**Numero de Registro: C.A.S Nro 3844**

**Edad: 33 años**

**Sexo: MASCULINO**

**Cargo: ABOGADO**

**Institución: UNIVERSIDAD PRIVADA**

**Fecha: 19 de noviembre de 2022**

La presente entrevista tiene como finalidad conocer la opinión, en relación a cuál sería el motivo respecto de los fiscales que, no toman en cuenta como valor probatorio el informe psicológico emitido por el CEM, al momento de emitir pronunciamiento. Siendo que, muchos de las denuncias por violencia psicológica terminan siendo archivados.

- Esta guía de entrevista es para formalizar el trabajo de investigación denominado: **“El informe psicológico y su valoración probatoria por las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer, Condevilla, 2021”**
- 

En la ciudad de Lima, con fecha 18 de noviembre del 2022 a las 17.00 horas, procede la investigadora Jessica Lisbeth Pinillos Soriano a tomar la entrevista del abogado FREDDY ALEXANDER BARROSO AZAÑERO, la cual se efectúa vía video llamada Meet mediante enlace <https://meet.google.com/kvx-bacn-yre>.

**OBJETIVO GENERAL:**

Explicar si se otorga o no valoración probatoria al informe psicológico emitido por el Centro de Emergencia Mujer en la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Condevilla, 2021.

1. **¿Considera Ud., que los fiscales especializados en delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar deberían otorgar valor probatorio a los informes psicológicos del CEM para acreditar la comisión del delito de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Si, por que los fiscales con esos instrumentos probatorios podrían acreditar con la pericia psicológica que hubo un trastorno, afectación psicológica, conducta.

emocional cognitiva, donde la mujer genera angustia y tristeza que son delito de violencia psicológica por parte del agresor.

2. **¿Considera Ud., que estaría correcto que los fiscales no otorguen valor probatorio a los informes del CEM? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Si, por que son herramientas necesarias que la ley 30364 especifica cuales son los requisitos para acreditar esos tipos de violencia tanto física o psicológicas.

**Objetivo específico 1:**

Determinar las implicancias que tienen los informes psicológicos para acreditar la configuración de violencia psicológica frente a las pericias psicológicas en la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Condevilla, 2021.

3. **¿Considera Ud. que los informes psicológicos del CEM, son elementos de convicción para acreditar las lesiones psicológicas en las denuncias por violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Si, conforme a ley 30364 donde pones los parámetros y su valor de riesgo que son violentados puedan acreditarse al delito y realizar la denuncia pertinente.

4. **¿Considera Ud. que las pericias psicológicas del IML tienen mayor valor probatorio que los informes psicológicos del CEM para acreditar la comisión de un hecho delictivo? Fundamente ¿por qué?**

Si, por que son sus emociones o cambios personales como síntoma de agresión que sufre por parte de su pareja o convenientes que genera los rasgos violentos y agresivos que ocasiona un daño moral y conducta cognitiva emocional.

5. **¿Considera Ud., que los informes psicológicos del CEM, realizado bajo los parámetros del Protocolo del Centro de Emergencia Mujer, tiene carácter de científicidad para ser valorados como tal por el fiscal? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Si, como dije mención anteriormente esos son pruebas fundamentales para acreditar el delito que se le está ocasionando.



6. **¿Considera Ud., que los psicólogos del CEM, realizan sus pericias en base a los principios de objetividad e imparcialidad al momento de evaluar a las víctimas de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Si, por que si no se estaría vulnerando sus derechos a esos principios que son de suma importancia para evaluación de la mujer que fue agredida psicológicamente

7. **¿En su condición de especialista, cuáles son los requisitos que debe contener el informe psicológico formulado por el personal del CEM? Fundamente su respuesta:**

Los requisitos son afectación emocional, conducta cognitiva, emocional dinámica.

8. **¿Indique Ud. cuáles serían las diferencias entre una pericia psicológica emitida por el IML, frente a un informe psicológico emitida por el CEM? Fundamente su respuesta:**

Que ambos, son distinto, institutos en el CEM acredita que el informe que se le practico a la victima le otorgan medidas de protección, y en el IML, son estudios o informes que hubo rasgo de violencia de las partes que son investigada.

**Objetivo específico 2:**

Identificar los criterios que emplean los fiscales frente a los informes psicológicos al momento de emitir pronunciamiento en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, 2021.

9. **¿Podría precisar cuáles serían los criterios de algunos fiscales para no otorgar valor probatorio a los informes del CEM? Precise alguno de ellos:**

En violencia psicológica puede que el fiscal no le den importancia y archive el proceso por no contar con prueba que sean suficiente para acusar que hubo agresión o bajo depresión de conducta emocional en la victima.

10. **¿Considera Ud., que los informes psicológicos que son emitidos por el CEM, cumplen con los parámetros establecidos por la Guía de Evaluación de Pericia Psicológica de Medicina Legal? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

No, porque ambos emiten informe con distinto especialista que acreditan si hubo o no violencia tanto física o psicológica por su agresor.

- 11. ¿Considera Ud., que los fiscales deberían tener en consideración lo previsto en el Art. 157 y 158, inciso 1 del Código Procesal Penal, para realizar la valoración probatoria de los informes psicológicos del CEM? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Si, por que son norma que son aplicada como parte de la investigación preliminar si se determina si hay o no culpabilidad o acusación.

- 12. ¿Explicar cuál es la diferencia entre un perito psicólogo del IML y un psicólogo del CEM? ¿Fundamente su respuesta:**

El CEM son informe de conducta de rasgo emocional violentada contra la persona, y el IML son para acreditar que si hay o no violencia de las partes.

**Objetivo específico 3:**

Determinar si los fiscales tienen en cuenta como medio de prueba los informes psicológicos para acreditar la violencia psicológica, debido a que Ley 30364 y su reglamento establecen que sirven como medio de prueba para acreditar un hecho delictivo, en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, 2021.

- 13. ¿Considera Ud., que los fiscales deberían tener en consideración lo previsto en el artículo 26 de la ley Nro. 30364 y su reglamento en el artículo 13, en donde establece que los informes psicológicos también sirven para acreditar un hecho de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

SI, por que son estándares importantes para la aplicación de la pena que son ajustable a la normal jurídica.

- 14. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que los fiscales pueden tomarse la facultad de no otorgar valor probatorio a un informe psicológico del CEM, cuando compete ratificar o no al perito y valorarlo al juez? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

SI, por que si el fiscal archiva el proceso no quiere decir que el juez que su competencia que es juzgado de familia que dicta medidas de protección dado por el CEM no vaya desaparecer ya que la víctima es una persona vulnerable.

**15. ¿Considera Ud., que el informe psicológico emitido por el CEM es un medio de prueba para acreditar la comisión del delito de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

SI, conforme a los requisitos y plazos por la ley 30364 que son normas dado para aplicar la conducta del agresor como de la víctima que sufre consta mente estos tipos de violencia.

  
 **Freddy A. Barroso Azañero**  
**ABOGADO**  
**CAS 3844**

**GUÍA DE ENTREVISTA**  
**DIRIGIDO A PSICÓLOGOS**

**Entrevistado (a): MAGALY ESPERANZA PERALTA MONROY**

**Numero de Registro:**

**Edad:** 31 años

**Sexo:** femenino

**Cargo:** Psicóloga del Centro de Emergencia Mujer CEM

**Institución:** Centro de Emergencia Mujer CEM- (Programa Aurora- Ministerio de la Mujer)

**Fecha:** 13 de noviembre de 2022

La presente entrevista tiene como finalidad conocer la opinión, en relación a cuál sería el motivo respecto de los fiscales que, no toman en cuenta como valor probatorio el informe psicológico emitido por el CEM, al momento de emitir pronunciamiento. Siendo que, muchos de las denuncias por violencia psicológica terminan siendo archivados.

- Esta guía de entrevista es para formalizar el trabajo de investigación denominado: “**El informe psicológico y su valoración probatoria por las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer, Condevilla, 2021**”

En la ciudad de Lima, con fecha 13 de noviembre del 2022 a las 12.25 horas, procede la investigadora Jessica Lisbeth Pinillos Soriano a tomar la entrevista de la psicóloga MAGALY ESPERANZA PERALTA MONROY, la cual se efectúa vía video llamada meet mediante enlace <https://meet.google.com/rbx-pdiw-phy>.

**OBJETIVO GENERAL:**

Explicar si se otorga o no valoración probatoria al informe psicológico emitido por el Centro de Emergencia Mujer en la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Condevilla, 2021.

1. **¿Considera Ud., que los fiscales especializados en delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar deberían otorgar valor probatorio a los informes psicológicos del CEM para acreditar la comisión del delito de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Sí deberían tomarlos en cuenta; realmente en los Centros de Emergencia Mujer trabajamos psicólogos especialistas en evaluación, y si bien es cierto antes porque había demasiada exigencia de entrega de informes, no se tomaba en cuenta que se hiciera en un tiempo más largo, porque teníamos que hacerlo en

una sola sesión; sin embargo, hoy en día desde el 2021, ya tenemos un Protocolo, el cual tiene su Resolución, ha sido presentado y podemos tomarnos un poco más el tiempo para las evaluaciones, lo que antes no sé hacia y teníamos que utilizar otras herramientas de valioso contenido como es la entrevista y la observación.

2. **¿Considera Ud., que estaría correcto que los fiscales no otorguen valor probatorio a los informes del CEM? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

No estoy de acuerdo, porque tienen que tomarlo importancia y tiene que seguir siendo un medio probatorio.

**Objetivo específico 1:**

Determinar las implicancias que tienen los informes psicológicos para acreditar la configuración de violencia psicológica frente a las pericias psicológicas en la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Condevilla, 2021.

3. **¿Considera Ud. que los informes psicológicos del CEM, son elementos de convicción para acreditar las lesiones psicológicas en las denuncias por violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Sí son, elementos de convicción los informes psicológicos del CEM.

4. **¿Considera Ud. que las pericias psicológicas del IML tienen mayor valor probatorio que los informes psicológicos del CEM para acreditar la comisión de un hecho delictivo? Fundamente ¿por qué?**

En realidad, no tiene mayor valor. Cualquier profesional de la Salud Mental ya sea especialista o forense o no; realizando una evaluación psicológica, puede determinar si una persona está siendo afectada o no por un hecho de violencia por eso que, la ley 30364 señala que aparte del CEM, también pueden ser de valor probatorio, los informes psicológicos del Centro de Salud- hospitales, siempre y cuando haya sido realizado por profesionales de la Salud Mental.

5. **¿Considera Ud., que los informes psicológicos del CEM, realizado bajo los parámetros del Protocolo del Centro de Emergencia Mujer, tiene carácter de cientificidad para ser valorados como tal por el fiscal? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Si tiene ese carácter de cientificidad, porque son científicos uno, porque solo es un trabajo de investigación que se hace y realizamos la entrevista, aparte de la entrevista utilizamos lo que son nuestros instrumentos que tienen confiabilidad.

6. **¿Considera Ud., que los psicólogos del CEM, realizan sus pericias en base a los principios de objetividad e imparcialidad al momento de evaluar a las víctimas de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Sí; porque inclusive nosotros no solamente atendemos mujeres, también atendemos varones que pueden hacer víctimas de violencia familiar, atendemos toda clase de persona; y si bien es cierto recibe el nombre de Centro de Emergencia Mujer porque a nivel mundial son más maltratadas las mujeres que los varones, pero nosotros si brindamos atención a ambos.

7. **¿En su condición de especialista, cuáles son los requisitos que debe contener el informe psicológico formulado por el personal del CEM? Fundamente su respuesta:**

Nuestro informe psicológico hasta el 2021, estaba bajo los parámetros de Medicina Legal, porque en realidad Medicina Legal tenía un Informe Psicológico, que era reconocido como el que tenía mayor veracidad, para llegar a que el operador de justicia pueda dar un dictamen, ***pero a partir del 2021 nosotros tenemos un Protocolo, el cual también ha tomado en cuenta las características de Medicina Legal, que es distinto a la guía de atención que teníamos***, la cual a veces ha sido muy criticada, ***ahora nosotros en este protocolo que cumplimos, tenemos mayor cientificidad, veracidad, para que se tome en cuenta y ya no sea tan criticada, como solía ser anteriormente porque teníamos una guía de atención, ahora ya tenemos un Protocolo 2021.***

8. **¿Indique Ud. cuáles serían las diferencias entre una pericia psicológica emitida por el IML, frente a un informe psicológico emitida por el CEM? Fundamente su respuesta:**

Anteriormente en el documento plasmado, no había diferencias más que todo las diferencias eran en el momento de realizar las pericias, ***antes como dije teníamos una guía de atención en la cual solamente nosotros teníamos permitido realizar esa evaluación en una sola sesión mientras que medicina legal lo realizaba en varias sesiones; pero hoy en día también nosotros con el protocolo lo realizamos en el mismo número que hace medicina legal;*** igualmente medicina legal tenía en su informe psicológico dos o tres puntos que de repente nosotros no plasmábamos y que ahora Sí, tales como análisis fáctico, la actitud de la evaluada frente al problema, y esos ítems que estaba en el informe de los psicólogos de Medicina legal; pero ahora ya se está plasmando; por lo que, se tuvo una ***Reestructuración*** del informe, la cual se está utilizando en el 2021.

**Objetivo específico 2:**

Identificar los criterios que emplean los fiscales frente a los informes psicológicos al momento de emitir pronunciamiento en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, 2021.

9. **¿Podría precisar cuáles serían los criterios de algunos fiscales para no otorgar valor probatorio a los informes del CEM? Precise alguno de ellos:**

Que, los fiscales investigan, y pude observar que muchos de *ellos tomaban de respaldo que nosotros, no teníamos una guía, por lo que, teníamos solamente una guía de atención en dónde era algo general, no específico como tenía Medicina Legal que solamente en el rubro de psicología se mencionaba rápido ciertas cosas, la estructura del informe era parecida al informe normal de un psicólogo; en cambio el Protocolo que tenía Medicina Legal en su informe tenía mayor ítems y las sesiones se realizaban en varios, podrían tener tres o cuatro sesiones, en dos o tres días en cambio en el CEM, por el mismo de ser de emergencia solamente era en una sola sesión*, por lo que, particularmente en los juicios orales, así como, en la declaraciones que íbamos al Ministerio Público, nos hacían esa pregunta *cuánto habíamos demorado en realizar este valuación, en nuestro caso respondíamos que era en un solo día de 2 horas* en cambio Medicina Legal lo hacía en dos o tres sesiones, pero eso era criticado y un poco se puso en tela de juicio, más que todo los fiscales un poco *dudaban el tiempo que se tomaba, porque de ahí los instrumentos como son la observación o los test psicológicos que manejamos ambas instituciones manejamos lo mismo.*

10. **¿Considera Ud., que los informes psicológicos que son emitidos por el CEM, cumplen con los parámetros establecidos por la Guía de Evaluación de Pericia Psicológica de Medicina Legal? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Sí cumplen, nos ajustamos a esa guía de evaluación de Medicina legal e incluso, ahora nosotros tenemos Protocolo, la cual también se ajusta a ese lineamiento que tiene Medicina Legal, el cual también ha hecho una pequeña reformatión en su guía, es decir ha presentado algunos cambios en su día para la entrevista a personas que sufren de violencia y estos cambios y lineamientos están ajustados a lo que está manejando el Centro de Emergencia Mujer.

11. **¿Considera Ud., que los fiscales deberían tener en consideración lo previsto en el Art. 157 y 158, inciso 1 del Código Procesal Penal, para realizar la valoración probatoria de los informes psicológicos del CEM? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Que, si lo deberían tener en cuenta.

12. **¿Explicar cuál es la diferencia entre un perito psicólogo del IML y un psicólogo del CEM? ¿Fundamente su respuesta:**

Hoy en día los dos, son profesionales de la salud mental y en ambas instituciones están capacitados para realizar este tipo de evaluación, **por lo que, no hay ninguna diferencia, aunque a veces el profesional de Medicina Legal, también como del Centro de Emergencia Mujer, están capacitándose realizándose la especialidad de Medicina legal de Psicología Forense.**

**Objetivo específico 3:**

Determinar si los fiscales tienen en cuenta como medio de prueba los informes psicológicos para acreditar la violencia psicológica, debido a que Ley 30364 y su reglamento establecen que sirven como medio de prueba para acreditar un hecho delictivo, en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, 2021.

**13. ¿Considera Ud., que los fiscales deberían tener en consideración lo previsto en el artículo 26 de la ley Nro. 30364 y su reglamento en el artículo 13, en donde establece que los informes psicológicos también sirven para acreditar un hecho de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Que sí, estoy de acuerdo que deberían considerarlo.

**14. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que los fiscales pueden tomarse la facultad de no otorgar valor probatorio a un informe psicológico del CEM, cuando compete ratificar o no al perito y valorarlo al juez? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Considero que, el fiscal más que para criticar el informe está para poder ayudar al juez a que, la víctima encuentre justicia o que se aclare en ese momento el hecho de violencia.

**15. ¿Considera Ud., que el informe psicológico emitido por el CEM es un medio de prueba para acreditar la comisión del delito de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Que sí, considero que es un medio de prueba.



**GUÍA DE ENTREVISTA**  
**DIRIGIDO A PSICÓLOGOS**

**Entrevistado (a): MICKEY ROCKY TRAVESAÑO ROJAS**

**Cargo:** Perito Psicólogo

**Numero de registro:** 28996

**Edad:** 46 años

**Sexo:** masculino

**Fecha:** 22 de octubre de 2022

**Institución:** Unidad de Medicina Legal - Ministerio Publico

La presente entrevista tiene como finalidad conocer la opinión, en relación a cuál sería el motivo respecto de los fiscales que, no toman en cuenta como valor probatorio el informe psicológico emitido por el CEM, al momento de emitir pronunciamiento. Siendo que, muchos de las denuncias por violencia psicológica terminan siendo archivados.

- Esta guía de entrevista es para formalizar el trabajo de investigación denominado: **“El informe psicológico y su valoración probatoria por las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer, Condevilla, 2021”**
- 

En la ciudad de Lima, con fecha 22 de octubre del 2022 a las 10.00 horas, procede la investigadora Jessica Lisbeth Pinillos Soriano a tomar la entrevista del perito psicólogo MICKEY ROCKY TRAVESAÑO ROJAS, la cual se efectúa vía video llamada meet mediante enlace <https://meet.google.com/dgw-mzsn-owp>.

**OBJETIVO GENERAL:**

Explicar si se otorga o no valoración probatoria al informe psicológico emitido por el Centro de Emergencia Mujer en la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Condevilla, 2021.

1. **¿Considera Ud., que los fiscales especializados en delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar deberían otorgar valor probatorio a los informes psicológicos del CEM para acreditar la comisión del delito de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Claro si, se debería de otorgar valor probatorio porque la ley lo establece; la ley 30364 indica que tanto las pericias psicológicas del Instituto de Medicina Legal, como los informes del Centro de Emergencia Mujer o del Ministerio de Salud y otras instituciones que tengan reconocimiento por el Estado, son informes psicológicos que tienen valor probatorio.

**2. ¿Considera Ud., que estaría correcto que los fiscales no otorguen valor probatorio a los informes del CEM? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Sí es correcto e incorrecto es una valoración que, va a depender del criterio del fiscal; es decir si el fiscal considera darle valor probatorio va a depender, en cuanto a qué el fiscal va analizar cómo está ese informe, en función a como está el informe procederá a admitirlo como parte de las pruebas que él va a utilizar dentro de su proceso penal, decirle si está correcto e incorrecto no me ajusto a decirle o darle un juicio de valor. Si es que esa práctica de la fiscalía tiene esa calidad, creo que debería estar evaluada en una situación concreta, en un caso concreto. El psicólogo del Centro Emergencia Mujer presente una evaluación psicológica verá el fiscal si es que, lo considera como un informe para poder utilizarlo.

**Objetivo específico 1:**

Determinar las implicancias que tienen los informes psicológicos para acreditar la configuración de violencia psicológica frente a las pericias psicológicas en la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Condevilla, 2021.

**3. ¿Considera Ud. que los informes psicológicos del CEM, son elementos de convicción para acreditar las lesiones psicológicas en las denuncias por violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Correcto, sí; porque el objetivo de los informes psicológicos se entiende justamente evaluar si es que, la persona evaluada tiene algún tipo de afectación psicológica, entonces si se acreditado en este informe que, la persona tiene afectación psicológica, es un elemento de convicción para poder constituir o poderlo presentar como parte de la prueba para constituir un tipo penal, que es el tipo penal de agresiones psicológicas de la mujer en el contexto familiar.

**4. ¿Considera Ud. que las pericias psicológicas del IML tienen mayor valor probatorio que los informes psicológicos del CEM para acreditar la comisión de un hecho delictivo? Fundamente ¿por qué?**

En la medida de que ambos informes, sea la pericia psicológica del Instituto de Medicina Legal o el Informe Psicológico del CEM, tengan los criterios técnicos que debería tener una pericia, ambos tienen el mismo valor probatorio, según la ley entonces uno no sería adecuado dar un juicio de valor diciendo que este es mejor o este es peor de una manera genérica; sino que, debería evaluarse como está la pericia o cada informe, porque no podríamos generalizar. Sabemos que una pericia o un informe psicológico, es un informe técnico que lo elabora un experto o un perito o un profesional especializado, ahora mucho va a depender de la capacidad y la experticia de ese profesional que ha elaborado la pericia por lo tanto, es mejor como dije en la primera pregunta, evaluar caso por caso de acuerdo al caso, al informe o a la pericia que esté presente; tendríamos que ver si es que tiene los requisitos y tiene las características propias de una pericia, entonces no le podría decir, si es que uno tiene más valor que el otro, considero que los términos ideales de acuerdo a la ley ambos tienen el mismo nivel probatorio.

5. **¿Considera Ud., que los informes psicológicos del CEM, realizado bajo los parámetros del Protocolo del Centro de Emergencia Mujer, tiene carácter de cientificidad para ser valorados como tal por el fiscal? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

El protocolo, los reglamentos, del procedimiento que plantea el Centro de Emergencia Mujer indican que los informes psicológicos se emiten por los psicólogos de esta institución y están regidos por los criterios técnicos de las guías del Instituto de Medicina Legal; es decir que a la fecha el CEM sus especialistas psicólogos trabajan a la par con las mismas guías técnicas del IML, por lo tanto si es que estamos hablando de que se están rigiendo por los mismos procedimientos técnicos, por tanto tendrían el mismo nivel probatorio.

6. **¿Considera Ud., que los psicólogos del CEM, realizan sus pericias en base a los principios de objetividad e imparcialidad al momento de evaluar a las víctimas de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Hasta dónde es revisado sus normas son así, tal cual se está planteando con objetividad e imparcialidad, pero otra cosa en la práctica misma, por lo que, en la práctica se ve todo tipo de casos; conozco de colegas psicólogos que trabajan en los Centro de Emergencia Mujer que tienen un alto nivel de especialización de profesionalismo e incluso tienen grados académicos de maestrías, doctorados tienen especialidades, maestrías también en psicología forense, por lo tanto son profesionales muy preparados que estoy seguro que están emitiendo pericias muy bien hechas con alto nivel de calificación y objetividad. Pero también así como, hay ese tipo de profesionales, hay colegas que también no han tenido la capacitación debida, porque para poder ser psicólogo forense hay una preparación, hay un grado de especialización y uno

de los aspectos que he podido observar en algunos colegas que también son de la institución es que informa que las inducciones, preparaciones para poder estar en la cancha no tiene todo el nivel de rigurosidad para poder empezar hacer pericias que estén acorde a los criterios técnicos; por lo tanto en ese sentido va a depender mucho del nivel de preparación de cada colega, pero también se ha visto que hay casos en el cual las presuntas víctimas que se evalúa terminen con una conclusión siempre que tengan con un nivel de afectación, es decir que en algunos colegas en el cual he conversado hay algunas exigencias para que, las personas evaluadas terminan con un informe de aplicación y en el caso donde no necesariamente deberían estar afectados, ahí sí podríamos decir que en esos casos no hay un nivel de objetividad la imparcialidad, por lo tanto va a depender de muchas circunstancias y de muchas situaciones, no podría generalizar tampoco por el hecho de que he conocido una o dos casos o algunos casos de algunos colegas, ello o significa de que siempre se cumple de un sentido o del otro sentido.

**7. ¿En su condición de especialista, cuáles son los requisitos que debe contener el informe psicológico formulado por el personal del CEM? Fundamente su respuesta:**

Lo que la ley nos demanda, es decir lo que esta en el contenido e informe pericial oficial - artículo 178 del Código Procesal Penal, la cual ha planteado un conjunto de requisitos que debe tener una pericia oficial, ello es con respecto al código procesal penal pero también el Ministerio Público a través del instituto de Medicina legal, que es el órgano rector respecto al trabajo de la psicología forense de peritaje en general, ellos han establecido un conjunto de guías en una de las guías que es justamente para evaluar a las víctimas de violencia y ahí hay un conjunto de formas y procedimientos, protocolo que uno debe seguir para evaluar a las víctimas de violencia; por tanto esos son digamos los requisitos que deberían cumplir una pericia de los centros de emergencia; toda vez que, son requisitos como mínimo que se pide para un tipo de informe pericial en el plano de la evaluación psicológica forense, es decir que si los informes psicológicos del CEM cumplen con esas guías o con estos criterios mínimos técnicos que están en el código procesal penal son informes que tienen valor probatorio.

**8. ¿Indique Ud. cuáles serían las diferencias entre una pericia psicológica emitida por el IML, frente a un informe psicológico emitida por el CEM? Fundamente su respuesta:**

Cómo dije a lo largo de esta exposición, diferencias no deberían haber, porque como dije desde el inicio ambos trabajan digamos con los mismos criterios técnicos, es decir ambos en la situación ideal deberían estar cumpliendo con los requisitos de este artículo 178° del Código Procesal Penal y respecto al procedimiento y protocolo que utiliza la guía de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar que en la actualidad estamos en la versión del

año 2021; es decir en el 2021 ha sido la última guía que, se ha emitido, ya que hace algunos muy buenos años hemos estado trabajando con la guía del 2016. El día de hoy estamos con una guía actualizada y si tanto los psicólogos del CEM, como lo del IML, trabajan con ambas guías no deberían haber diferencias, ahora esto es en la teoría, en la práctica va a depender mucho de cada profesional, debo decir que, el hecho que la guía sea del Instituto de Medicina legal no significa que todos los psicólogos IML también lo dominen y lo manejen, es decir en teoría deberían hacerlo pero también se ve en casos, de que no lo utilizan tanto tal cómo está, y ahí vamos a ver que hay diferencias y falencias de ambos lados o sea no solamente del CEM también del IML, porque podrían haber pericias que tengan falencias. En el abstracto no le podría decir porque los dos están utilizando los mismos procedimientos por lo tanto tendríamos que revisar en si en concreto cómo está cada informe.

#### **Objetivo específico 2:**

Identificar los criterios que emplean los fiscales frente a los informes psicológicos al momento de emitir pronunciamiento en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, 2021.

#### **9. ¿Podría precisar cuáles serían los criterios de algunos fiscales para no otorgar valor probatorio a los informes del CEM? Precise alguno de ellos:**

Hasta donde he podido conocer la opinión de pocos fiscales que he conversado sobre este tema que se me está preguntando; es que ellos plantean sobre todo el tema técnico, es decir que para muchos Fiscales consideran la manera como se ha procedido para la evaluación, no ha cumplido con los criterios técnicos principalmente de los manuales del IML, es decir que para ellos algunos informes tienen diferencias con respecto a la metodología, sobre todo de evaluación y en cuanto a esa metodología para el fiscal para poder lograr la tipificación del delito, es muy importante el testimonio y un aspecto fundamental en el cual a veces hay falencias en algunos informes del CEM es respecto al relato, por ejemplo el que habla trabaja en Cámara Gesell y obviamente la diferencia entre un testimonio en Cámara Gesell el cual hay una gran cantidad de detalles respecto al hecho que se está investigando, es muy diferente cuando se pregunta dos o tres preguntas básicas. En cuanto a un informe a veces ligero que se puede presentar, todo eso es un aspecto técnico que ellos valoran en cuanto al testimonio que tengan bastante información detallada y que sea también lo más objetivo posible, otro aspecto de la metodología con respecto al tiempo que se le da al uso de las técnicas, al uso de los instrumentos todo es el procedimiento pericial del uso; por ejemplo, la documentación para poder ser objetivos, hipótesis de trabajo se necesita utilizar una carpeta fiscal. por ejemplo, para poder empezar un trabajo y establecer objetivos para la

pericia psicológica son aspectos que se valoran digamos en el trabajo que se realiza cuando cumplen todos los requisitos procedimientos técnicos esos son lo que los fiscales observan sobre todo principalmente en nuestros informes psicológicos del CEM que no están cumpliendo quizás con el procedimiento que se pide por ejemplo en la guía del Ministerio Público

**10. ¿Considera Ud., que los informes psicológicos que son emitidos por el CEM, cumplen con los parámetros establecidos por la Guía de Evaluación de Pericia Psicológica de Medicina Legal? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Como digo en teoría deberían cumplir, pero ya se tendría que revisar caso por caso, he visto en mi práctica y como se me está preguntando en las carpetas fiscales **hay informes psicológicos del CEM y a pesar de eso solicitan de que se haga nuevamente una evaluación, pero también hay casos en el cual quien habla ha planteado que no se va a hacer una nueva evaluación, porque hay un tema ya hecho, por un tema de revictimización no se puede hacer y mucho va a depender el criterio del fiscal cuando observa como está el informe del CEM va a determinar que se pueda hacer o no.**

Asimismo, hay informes que sí cumplen y como cumplen, por un tema de no revictimizar a las personas que son presuntas víctimas, entonces no se vuelve a hacer una evaluación e incluso hay en otros contextos también escuchado algunos fiscales plantean que, por la carga laboral muchas veces en el IML, hay más carga laboral respecto al peritaje y a veces eso implica de que las evaluaciones no se hagan inmediatamente; es decir por ejemplo para poder recoger el testimonio en Cámara Gesell, aparece un caso fiscalía en la y están citando a la presunta víctima para que pase su testimonio en Cámara Gesell a unos dos, tres, cuatro meses o cinco meses, por la excesiva carga pericial o si no pasa por Cámara Gesell dicen que se vayan por consultorio, también en el consultorio hay una cantidad de casos que demora en darle la cita; mientras que el CEM muchas víctimas llegan y en el día le están haciendo la evaluación, entonces el tiempo en el cual a veces ejecuta en el CEM es de inmediato y hay algunos Fiscales que les conviene trabajar así, con sus informes psicológicos que los tienen ya que los tienen casi rápidamente y ellos valoran bastante el aspecto porque dicen para que van a ir a IML, si se van a demorar cuanto tiempo, cuando tienen un informe allí que, se va a dar en un tiempo más corto Entonces eso también es lo que se valore y obviamente el criterio técnico va a depender también de la capacidad o técnica del conocimiento que tenga el fiscal, porque también los fiscales pasan por un proceso de aprendizaje hay muchos fiscales que son nuevos, que no tienen elevado conocimiento respecto al nivel técnico que debe tener un informe pericial o un informe psicológico; por tanto también mucho depende de su conocimiento o de la experiencia del fiscal para poder darle valor o no a un informe de manera más inmediata, porque cuando el fiscal observa el informe lo primero que va a mirar, es la cuestión de

forma etc, va a ver como está un informe general, si tiene un conjunto de pasos o etapas comentarios etc, entonces en función al conocimiento que tiene de eso sí está cumpliendo o no con los registros técnicos va poder proceder o no a tomarlo o no. En concreto mucho va a depender de como se están emitiendo esos informes como digo, hay buenos informes y también hay que no cumplen con los requisitos.

11. **¿Considera Ud., que los fiscales deberían tener en consideración lo previsto en el Art. 157 y 158, inciso 1 del Código Procesal Penal, para realizar la valoración probatoria de los informes psicológicos del CEM? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Claro, debería hacerlo si es que, la ley en este caso el Código Procesal Penal nos está planteando de que esos son requisitos, elementos mínimos para poder determinar cuál es un medio de prueba o cuál es su valoración deberían usarlo indiscutiblemente no hay ninguna objeción para eso, debería hacerse.

12. **¿Explicar cuál es la diferencia entre un perito psicólogo del IML y un psicólogo del CEM? ¿Fundamente su respuesta:**

No sé si hay una ley, porque justamente los peritos psicólogos del IML, estamos en ese tema de que nos reconozcan como peritos como tal o sea una ley del perito, pero **se entiende que los psicólogos del IML, son peritos y un perito es un experto; mientras que el psicólogo del CEM no está considerado como un perito, es decir los informes que brinda el IML son pericias psicológicas y son peritajes psicológicos, mientras que los informes que emite el CEM no están considerados como pericias, si no como informes psicológicos, entonces no es un peritaje, por tanto la diferencia diríamos en cuanto a la categoría que se le da al procedimiento y al informe que brinda, no tanto como profesionales porque como profesionales se puede formar de la misma manera, es decir pueden tener lo mismo grados académicos, el mismo grado de especialización etc; sin embargo es justamente el nivel de experiencia y de trabajo que se ha ido ganando a lo largo de los años porque el y IML tiene décadas de fundación de funcionamiento, y al verse constituido una institución que se inicia con este tipo de trabajo en nuestro país es considerado como el ente rector bajo la labor forense pericial, por tanto hay toda una cultura institucional. Para trabajar en una institución del IML, la cual es bastante exigente para su ingreso y segundo es bastante exigente para que el profesional nuevo puede empezar a peritar, porque una vez que, el profesional perite asume una responsabilidad legal y al asumir una responsabilidad legal tiene que defenderse individualmente ante el Juzgado o ante las autoridades en cuanto se comete errores en su procedimiento en su trabajo, porque ya tiene responsabilidad funcional.**

**En ese sentido los colegas del CEM también deben tener sus responsabilidades en cuanto a su institución porque conozco que ellos**

**también tiene sus niveles de exigencia administrativo, porque si no también les abren un proceso administrativo cuando no cumple sus funciones adecuadamente;** pero no sé cuánto va a lo largo de la tradición el trabajo que tienen ellos, por ejemplo en el IML, se trabaja de manera colegiada muchas veces, es decir cuando uno tiene dudas o hay cuestiones que no se han resuelto adecuadamente para la inclusión de una pericia se puede consultar con otros colegas y ver tal caso que se puede hacer o cómo puedo proceder a analizar también un trabajo conjunto con los colegas o laborando en el día a día, hay capacitaciones constantes, respecto al trabajo que se hace lo cual no significa que todo está bien, hay mucho por trabajar o avanzar en el IML, pero si hay una tradición que uno lo percibe cuando ingresa y ver que hay colegas que tienen años de experiencia, el cual uno tiene mucho por aprender y obviamente que uno se empapando con la tradición, trabajo o experticia que tienen los colegas antiguos, **conozco por ejemplo a colegas que han ingresado al CEM con poca inducción y con un trabajo individual; es decir que se van a un centro laboral y trabajan solos, pueden tener su nivel de capacitación individual, pero a veces no son especialistas.**

*Supongamos un poco más extremo que es un psicólogo que ha tenido una formación clínica que tenga un diplomado en psicología forense, que no tenga especialidad porque la especialidad se hace en los años y que tenga un diplomado que le han hecho una inducción de 2 días en el cual le han explicado cuáles son sus funciones y de ahí se va a trabajar en un centro, en el cual trabaja solo, es el único psicólogo, no va a conocer la experiencia de nadie y solo va a trabajar con las capacidades que tiene, **es decir su nivel de informe psicológico, por lo que, es muy distinto que uno ingrese con la exigencia y tiene tales capacitaciones hasta dónde ha llegado ese nivel, por ejemplo quién habla cuando ingresé tuve dos meses de inducción o sea en dos meses no hice una evaluación pericial, después de 2 meses tuve recién mi experiencia de evaluación después de haber visto muchas Cámaras Gesell en varias evaluaciones en informes psicológicos y en función a los años de experiencia que tenía como Psicólogo clínico poder empezar la práctica pericial.** Entonces eso también es importante, así como la institución, si en algún momento se quiere ver las comparaciones, respecto al trabajo que se hace empezamos que es lo que hace la institución, porque lo que hace es garantía que va a ser el profesional, es por ello, que yo me sorprendía cuando veía que muchas veces en el CEM iban y estaban haciendo sus informes después de un una inducción de un día o de 2 días con una conferencia que dan, eso sí era bien complicado, porque yo decía comparando con el tiempo de inducción que yo he tenido he visto colegas acá en el IML, que han tenido que tres meses de inducción y claro también hubo casos en el cual por ciertas circunstancias deben tener menos tiempo, por eso la inducción es muy importante en cualquier institución que tenga bajo su responsabilidad profesionales que van a tener un alto nivel de capacitación o de responsabilidad técnica en su trabajo porque este es un trabajo experto las*



pericias deberían darse un tiempo para capacitarlos antes de empezar sus labores.

**Objetivo específico 3:**

Determinar si los fiscales tienen en cuenta como medio de prueba los informes psicológicos para acreditar la violencia psicológica, debido a que Ley 30364 y su reglamento establecen que sirven como medio de prueba para acreditar un hecho delictivo, en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla, 2021.

- 13. ¿Considera Ud., que los fiscales deberían tener en consideración los previsto en el artículo 26 de la ley Nro. 30364 y su reglamento en el artículo 13, en donde establece que los informes psicológicos también sirven para acreditar un hecho de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Claro, sí como decía desde el inicio si la ley indica que los dos son medios de prueba hay que aplicarlos, nada más en el sentido de que la ley señala que sí se puede ambos tienen el mismo valor probatorio, pero va a depender mucho de cada caso y como el fiscal considera si es que cumple con los criterios técnicos de las guías o del código procesal penal para poder tomarlo en cuenta.

- 14. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que los fiscales pueden tomarse la facultad de no otorgar valor probatorio a un informe psicológico del CEM, cuando compete ratificar o no al perito y valorarlo al juez? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Creo que, al final si es que la persona que ha sido perjudicada y en cuanto a la decisión que ha tenido la fiscalía y tiene un buen abogado la víctima al final terminan haciendo una buena apelación a la fiscalía Superior y esos casos se reabren porque a veces no son justificados los archivamientos; es decir si no tienen un buen sustento, ese archivamiento puede terminar reaperturándose el caso, porque incluso he escuchado que han hecho eso e incluso teniendo pericias psicológicas y a veces, cuando no tienen pericias; justamente el fiscal Superior menciona cómo lo termina cerrando el caso, si no ha recogido la pericia psicológica y más aún, ha tenido un informe psicológico del CEM favorablemente ha sido victimizada con más razón se puede cuestionar esa decisión que ha tomado el fiscal, considero que debería estar justificado, es decir si tengo un informe en el cual me dice qué se tiene afectación psicológica y así no tenga la pericia psicológica, pero tengo un informe ya de una institución que también está acreditada por el estado o por la ley. Un perito de parte que trate de desvirtuar la prueba es decir que no tiene esa calidad para sustentar la culpabilidad de una persona por tanto el fiscal tiene que tener el conocimiento, tal vez no tiene tal conocimiento, como lo tiene un perito psicólogo, pero si debe tener el conocimiento de los criterios mínimos qué debe tener una pericia,

entonces se han encontrado de que un informe psicológico no tiene el criterio mínimo para considerarlo dentro del valor probatorio tendría que justificarlo y tendría que justificarlo también, porque no ha logrado tener una pericia psicológica, la cual puede pasar varias cosas como por ejemplo que no van porque ya no tienen continuar con el proceso pero el fiscal tiene que justificar porque no te hizo un medio teniendo a la mano por eso que el fiscal debe tener un conocimiento técnico dentro de su función para tomar una decisión del porque sí y él porque no; **pero ajustado a ley y yo creo que sí es un medio de prueba.**

**15. ¿Considera Ud., que el informe psicológico emitido por el CEM es un medio de prueba para acreditar la comisión del delito de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:**

Claro, conforme al artículo del Código Penal, que tiene que ver con las lesiones en la cual se ha incluido que las agresiones a las mujeres e integrantes del grupo familiar en el contexto familiar sean penalizado, antes eso era una falta pero ahora es un delito y de acuerdo a esa norma indicada, **para constituirse en delito tiene que haber lesión física o psicológica y en cuanto lo psicológico tiene que haberse constituido la afectación psicológica, cognitiva o conductual**, ósea si hay un tipo de afectación psicológica se constituye como delito por eso que las pericias psicológicas cobra un valor importante en cuanto a los delitos de violencia psicológica, porque así se acredita que hubo una afectación psicológica, se deduce que hubo violencia psicológica o puede haber agresión física también, pero si hubo agresión física y al final termina afectando psicológicamente también con constituyen delitos y la violencia puede ser de diferentes medios ya sea de violencia física violencia psicológica en el contexto de violencia familiar y si como resultado de ello la persona termina con una afectación psicológica se constituye el tipo penal según el código penal lo establece por tanto es decir la evaluación psicológica en la actualidad no solamente es exclusividad del IML, es decir no solo los peritos de ML, son los que van a determinar si es que esta persona tiene afectación psicológica o no, como ya lo hemos visto en la ley 30364 también les da la misma facultad al centro de emergencia mujer, a los establecimientos de salud e incluso en la actualidad, hay toda una normativa en la cual hay una guía técnica en el Ministerio de salud del año 2020, el cual establece todos los parámetros para poder evaluar la violencia familiar física y psicológica en los establecimiento de salud. Quién habla hace varios años trabajé en centro de salud en el Ministerio de salud y nos pedían evaluar la violencia si tenía afectación y nosotros utilizábamos solamente en nuestro criterio clínico, es decir no había ninguna normativa que nos diera pautas o criterios técnicos o como evaluar a una víctima de violencia psicológica, **para lo cual en la actualidad si se cuenta justamente por esta ley 30364 dicha ley ya ha ido tomando fuerza y teniendo aplicabilidad al punto** que hoyen día el Ministerio de Salud conjuntamente con el Ministerio Público y con el Poder

Judicial, han podido establecer los parámetros técnicos hay una guía para el Minsa y de la misma manera siguen los criterios técnicos de las guías técnicas del Ministerio Público, por lo tanto si es que tienen este informe acredita que tiene afectación psicológica, sí va a poder ayudar al fiscal para constituirse el tipo penal de agresiones psicológicas a las mujeres e integrantes del grupo familiar. Sin embargo hay críticas a ese tipo penal porque en otros países no es similar por ejemplo nosotros también evaluamos a víctimas de violencia sexual y la víctima de bienes esenciales la cual la pericia psicológica ayuda para configurar convicción de como se haya hecho o producido la conducta delictiva, pero no determina la sanción de esa conducta, es decir muchas víctimas de violencia sexual no terminan están afectados, pero si se acredita que realmente ocurrió el hecho de decir que esa persona atentó contra la víctima; sin embargo para la violencia psicológica no es lo mismo, **si es que, no se acredita que hubo afectación psicológica, por más que esa persona lo haya insultado, denigrado o le haya dicho de la “A” a la “Z” pero si la persona tiene toda la fortaleza para afrontar ese tipo de delito no se configura como víctima** lo que no pasan otros países, es decir en Perú se sanciona la consecuencia no el hecho es decir cuando la persona está afectada constituye el delito y se sanciona; en cambio en Colombia no necesariamente va a estar que la persona haya cometido la conducta delictiva haberla agredido psicológicamente, porque así no esté afectado ya tiene una sanción, porque atentado contra la salud familiar, por tanto amerita una pena. Es decir, si se constituye el delito pero acá en el Perú no se constituyen delito por eso es que muchos criticaban en el tema de la violencia psicológica en cuanto a la tipificación, se está viendo el efecto, no solamente la acción y si es efecto no está como lo plantea el código penal- si hay afectación, por tanto no califica y se cierran los casos así está nuestra realidad, tal vez en algún momento cambian, **pero el CEM acredita la afectación está indicado para tomarlo en cuenta esos informe.**

## Anexo 5: MATRIZ DE TRIANGULACIÓN BASADO EN MÉTODO DE DATOS

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10	E11	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<b>1. ¿Considera Ud., que los fiscales especializados en delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del Grupo familiar deberían otorgar valor probatorio a los informes psicológicos del CEM para acreditar la comisión del delito de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:</b>	Si, lo dice la ley.	Debería de otorgárs ele valor probatorio o estando a que El artículo 124 B del Código Penal establece que el nivel de daño psíquico causado puede ser determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, por lo que bien podrían los informe psicológicos del CEM ser considerado un	Considero que los Informes Psicológicos del CEM sí podrían tener valor probatorio, siempre y cuando para su realización se encuentre presente un personal supervisor, ya que si bien es cierto estos informes son emitidos por un personal capacitado, no obstante, a efectos de evitar cualquier irregularidad, lo cual sucede en todas las instituciones, debe existir un ente externo que ayude a supervisar ello, o en todo caso un Representante de la	En principio, no debería ser negado a priori algún acto de investigación que se encuentre relacionado con la investigación. Lo relevante será, el grado de aporte que le otorgue el operador jurídico en su momento. En consecuencia, considero que si se le debe analizar y conforme al caso en concreto darle un valor probatorio	Si, por que los fiscales con esos instrumentos probatorios podrían acreditar con la pericia psicológica que hubo un trastorno, afectación psicológica, conducta emocional cognitiva, donde la mujer genera angustia y tristeza que son delito de violencia psicológica por parte del agresor.	Considero que no, pues el informe psicológico seria solo da un indicativo del perfil psicológico de una persona, y en una etapa de investigación inicial deberá sumarse a este informe otros elementos de convicción que acrediten la incidencia delictiva	Considero que sí debe otorgarse valor probatorio, pero deben estar corroborados con otros elementos de prueba, teniendo en cuenta que muchas veces es el propio CEM, quien formula la denuncia, y también es el propio CEM quien elaboraría el informe psicológico de la presunta víctima.	Sí deberían tomarlos en cuenta; realmente en los Centros de Emergencia Mujer trabajamos psicólogos especialistas en evaluación, y si bien es cierto antes porque había demasiada exigencia de informes, no se tomaba en cuenta que se hiciera en un tiempo más largo, porque teníamos que hacerlo en una sola sesión; sin embargo, hoy en día desde el 2021, ya tenemos un Protocolo, el cual tiene su Resolución, ha sido	Claro si, se debería de otorgar valor probatorio porque la ley lo establece; la ley 30364 indica que tanto las pericias psicológicas del Instituto de Medicina Legal, como los informes del Centro de Emergencia Mujer o del Ministerio de Salud y otras instituciones que tengan reconocimiento por el Estado, son informes psicológicos que tienen valor probatorio.	Claro, se debería de otorgar valor probatorio, en el marco de la ley 30364, la cual tiene como objetivo prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, la cual establece un proceso especial para ser valorados en el ámbito de persecución penal.	Considero que los informes emitidos por el CEM sí son valorados por los fiscales tal como lo señala la ley 30364 y su reglamento, el cual dispone que estos tienen valor probatorio, no solo para evitar las medidas de protección por los jueces de familia, sino también para ser valorados en el ámbito de persecución penal.	Nueve de los entrevistados consideran que sí deberían otorgar valor probatorio a los informes psicológicos del CEM para acreditar la comisión del delito de violencia psicológica.	Dos de los entrevistados consideran que no deberían otorgar valor probatorio a los informes psicológicos del CEM para acreditar la comisión del delito de violencia psicológica.	La Ley 30364 establece que un informe psicológico tiene valor probatorio ya sea un informe de un psicólogo del Instituto de Medicina Legal o un informe de una institución reconocida a nivel nacional como el Centro de Emergencia de la Mujer o el Ministerio de Salud. Asimismo, Los fiscales con estas herramientas de prueba podrían acreditar con la pericia psicológica que hubo un trastorno, una afección psíquica, un comportamiento cognitivo emocional donde la mujer genera miedo y tristeza, lo cual es un delito de violencia psíquica por parte del agresor.

		<p>medio idóneo, sin embargo dichos informes al no ser realizados por especialistas no cumplen con los requisitos que establece la guía de evaluación psicológica</p> <p>OBJETIVO GENERAL: Explicar si se otorga o no valoración probatoria al informe psicológico emitido por el Centro de Emergencia Mujer en</p>	<p>Defensoría Pública, a efectos de evitar que estos informes sean usados maliciosamente para imputar la comisión de un ilícito penal; sin embargo, resulta importante resaltar que el mismo resulta ser el más idóneo, ya que constituye el primer filtro.</p>					<p>presentado y podemos tomarnos un poco más el tiempo para las evaluaciones, lo que antes no sé hacia y teníamos que utilizar otras herramientas de valioso contenido como es la entrevista y la observación.</p>		<p>su acceso a justicia, siempre y cuando cumplan con los estándares señalados por ley.</p>			
--	--	---	---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--

		la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Condevilla, 2021. forense en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y en otros casos de violencia												
<b>2.¿Considera Ud., que estaría correcto que los fiscales no otorguen valor probatorio a los informes del CEM? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:</b>	No, es contra el principio de legalidad.	No es correcto, puede ser útil en el proceso penal porque de esta manera corroboraremos de alguna forma los	Considero que los Informes del CEM en concordancia con los Informes Psicológicos emitidos por el personal psicólogo del Ministerio Público deben ser contrastados	Conforme a mi respuesta anterior, creo que no es correcto de plano dejar de valorar un documento que aporte información al hecho en	Si, por que son herramientas necesarias que la ley 30364 especifica cuales son los requisitos para acreditar esos tipos de violencia tanto física o psicológicas.	Considero que lo correcto es no otorgarle valor probatorio a un informe psicológico por lo subjetivo que puede serlo y por que este informe solo es un indicativo de	No es correcto, porque los informes del CEM, se entiende, podrían recoger de primera mano la versión de la víctima de violencia familiar, lo que	No estoy de acuerdo, porque tienen que tomarlo en importancia y tiene que seguir siendo un medio probatorio.	Sí es correcto e incorrecto es una valoración que, va a depender del criterio del fiscal; es decir si el fiscal considera darle valor probatorio va a depender,	Sería incorrecto, sin embargo, en este punto debo precisar que ello va a depender de criterio del fiscal, quién analizará si el	No es correcto que hagan ellos, se debe de cumplir lo señalado por la norma y considero que así lo hacen todos los fiscales especializados en	Nueve entrevistados consideran no correcto que los fiscales otorguen valor probatorio a los informes del CEM, dado que la ley 30364 los reviste con dicho valor ante un proceso	Dos de los entrevistados consideran que los fiscales se encuentran facultados para determinar si un elemento de convicción brinda solidez o no a un proceso.	Hubo una opinión mayoritaria, con el 80% de coincidencia, respecto a que no es correcto que los fiscales no otorguen valor probatorio a los informes emitidos por el CEM.

		pronunci amiento s periciales	, sin restarle valor probatorio a ninguno, ello a fin de verificar coincidencia s o contradiccio nes, siendo que de existir la misma, considero que debe hacerse una nueva reevaluación o debate pericial de los mismos en la instancia correspondi ente.	concreto.		un perfil de una persona, a esto se requerirá otros elementos que complement en el informe.	permitiría recabar una información completa de como ocurrieron los hechos materia de denuncia.		en cuanto a qué el fiscal va analizar cómo está ese informe, en función a como está el informe procederá a admitirlo como parte de las pruebas que él va a utilizar dentro de su proceso penal, decirle si está correcto e incorrecto no me ajusto a decirle o darle un juicio de valor. Si es que esa práctica de la fiscalía tiene esa calidad, creo que debería estar evaluada en una situación concreta, en un caso concreto. El psicólogo del Centro Emergencia Mujer presente una evaluación	informe psicológic o emitido por el CEM cumple con los requisitos exigidos por ley.	delito de agresione s contra las mujeres e integrante s del grupo familiar.	judicial.		
--	--	--	---	-----------	--	---	--	--	---	--	--	-----------	--	--

									psicológica verá el fiscal si es que, lo considera como un informe para poder utilizarlo.					
<b>3. ¿Considera Ud. que los informes psicológicos del CEM, son elementos de convicción para acreditar las lesiones psicológicas en las denuncias por violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:</b>	El término sería afectación psicológica, pero si cumplen con los parámetros de un documento técnico.	Si es un elemento de convicción, pues se realiza a nivel preliminar para estimar razonablemente la comisión del delito y de esta manera vincular al imputado o como autor del delito de violencia psicológica.	Considero que actualmente éstos no constituyen por sí mismos elementos de convicción, en razón a que no se tiene certeza sobre cómo se ha desarrollado el Procedimiento o si existe un supervisor del mismo, no obstante, considero que sí podría ser considerado como elemento de convicción si éste coincide con el Informe emitido por el Psicólogo del Ministerio Público.	Siempre que cumplan con los estándares previstos en la norma, en relación a los parámetros médicos-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público	Si, conforme a ley 30364 donde pones los parámetros y su valor de riesgo que son violentados puedan acreditarse al delito y realizar la denuncia pertinente.	Considero que preliminarmente si son elementos de convicción de eso no hay duda.	No creo que los informes psicológicos del CEM constituyan elementos de convicción para acreditar las lesiones psicológicas en las denuncias de violencia psicológica, porque el personal profesional que elabora dichos informes forman parte de la institución denunciante (son trabajadores del CEM), por ello pienso que esos informes psicológicos no generan suficiente convicción para	Sí son, elementos de convicción los informes psicológicos del CEM.	Correcto, sí; porque el objetivo de los informes psicológicos se entiende justamente evaluar si es que, la persona evaluada tiene algún tipo de afectación psicológica, entonces si se acreditado en este informe que, la persona tiene afectación psicológica, es un elemento de convicción para poder constituir o poderlo presentar como parte de la prueba para constituir un tipo penal, que es el tipo penal de	Sí, ya que la Corte Suprema a través del acuerdo plenario 2/2016/CJ 116 ha señalado que la determinación de la afectación psicológica serán determinadas mediante un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio similar emitida por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, incluyendo los centros de	Sí son elementos de convicción que ayudan a corroborar los hechos de violencia psicológica, otra cosa es saber si estás fueron realizados bajo los parámetros señalados por la norma y la regla de las ciencias de la psicología forense.	Nueve entrevistados consideran que los informes psicológicos emitidos por el CEM son elementos de convicción que pudieran acreditar un detrimento psicológico causado por violencia psicológica.	Dos de los entrevistados consideran que los informes emitidos por el CEM no son elementos de convicción idóneos que pudieran acreditar lesiones psicológicas producto de violencia psicológica..	Hubo una opinión mayoritaria, el 80% coincide con que los informes emitidos por el CEM son elementos de convicción que pudieran acreditar un detrimento psicológico causado por violencia psicológica.



							acreditar las lesiones psicológicas en las denuncias que plantee el CEM.		agresiones psicológicas de la mujer en el contexto familiar.	emergencia a mujer y otros servicios estatales especializados siempre que cumplan los parámetros médicos legales IML y ciencias forenses (Art. 26 de la ley 30364)				
<b>4. ¿Considera Ud. que las pericias psicológicas del IML tienen mayor valor probatorio que los informes psicológicos del CEM para acreditar la comisión de un hecho delictivo? Fundamente ¿por qué?</b>	En términos generales, sí. Es que un hecho delictivo es cualquier delito y el IML tiene un mayor abanico que los CEM, que se limitan a la ley 30364. Entendiendo que la pregunta es, si considero que tiene	Si, pues están cumplen con todos los requisitos que establece la guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y	Actualmente se brinda mayor valor probatorio a una Pericia Psicológica emitida por el Ministerio Público que un informe emitido por el CEM, no obstante, considero que no debería darse mayor valor probatorio a ninguno, ya que ambos deben ser contrastados, a efectos de verificar similitudes o	Considero que se trata de diferentes enfoques, los mismos que pueden aportar otras vistas de un mismo punto (el hecho delictivo). En ese sentido, los informes psicológicos del CEM tienden a una perspectiva	Si, por que son sus emociones o cambios personales como síntoma de agresión que sufre por parte de su pareja o convenientes que genera los rasgos violentos y agresivos que ocasiona un daño moral y conducta cognitiva emocional.	Considero que ambos tienen el mismo valor como documento. Ya en el proceso puede que sea admitido como medio de prueba.	Pienso que sí, porque el personal profesional del IML no están subordinados a la entidad denunciante (CEM) sino que son independientes tanto del denunciante como del denunciado.	En realidad, no tiene mayor valor. Cualquier profesional de la Salud Mental ya sea especialista o forense o no; realizando una evaluación psicológica, puede determinar si una persona está siendo afectada o no por un hecho de violencia por eso que, la ley 30364 señala que	En la medida de que ambos informes, sea la pericia psicológica del instituto de Medicina Legal o el Informe Psicológico del CEM, tengan los criterios técnicos que debería tener una pericia, ambos tienen el mismo valor probatorio, según la ley entonces uno no sería	No, porque tanto las pericias emitidas por el IML como los informes del CEM son fiables para determinar una situación de violencia psicológica. Sin embargo, debo precisar que la segunda es mención debe	No se trata de que uno tenga más valor que otro, lo que sucede es que se trata de documentos distintos, pues el valor lo da el juez al momento de emitir la sentencia, pues estas son sometidos al contradictorio en el juicio oral, el primero	Un total de cinco entrevistados coinciden con que las pericias psicológicas emitidas por los el IML, revisten de mayor valor probatorio frente a aquellos informes psicológicos emitidos por el CEM.	Seis de los entrevistados consideran que no se le debe otorgar un mayor probatorio sobre otro, respecto a los informes emitidos por el CEM y las pericias psicológicas emitidas por el IML	Poco más del 50% de los entrevistados considera que tanto a los informes emitidos por el CEM y las pericias psicológicas emitidas por el IML, cuentan con un mismo grado de valor probatorio con el que se pretende acreditar la violencia psicológica.

	<p>mayor valor un informe del IML que del CEM, la respuesta es no, son 2 técnicas e instrumentos distintos, pero igual de válidos</p>	<p>en otros casos de violencia</p>	<p>contradicciones, ello a efecto de determinar si efectivamente existió afectación psicológica.</p>	<p>a clínica asistencial, ve a la evaluada como un paciente, al que hay que curar. Por otro lado, las pericias psicológicas del IML nacen siempre con una perspectiva a más objetiva (de investigación), no busca aliviar a la víctima, sino diagnosticar un estado mental. Será labor del operador de justicia, evaluar esos resultados y analizar la posibilidad de la comisión de un delito.</p>				<p>aparte del CEM, también pueden ser de valor probatorio, los informes psicológicos del Centro de Salud-hospitales, siempre y cuando haya sido realizado por profesionales de la Salud Mental.</p>	<p>adecuado dar un juicio de valor diciendo que este es mejor o este es peor de una manera genérica; sino que, debería evaluarse como está la pericia o cada informe, porque no podríamos generalizar. Sabemos que una pericia o un informe psicológico, es un informe técnico que lo elabora un experto o un perito o un profesional especializado, ahora mucho va a depender de la capacidad y la experticia de ese profesional que ha elaborado la pericia por lo tanto, es mejor como dije en la</p>	<p>cumplir con la formalidad correspondiente.</p>	<p>tiene carácter forense, el emitido por el CEM si no cumple con los parámetros exigidos por la guía de valoración de daño y afectación psicológica como solo será considerado como un informe clínico.</p>			
--	---	------------------------------------	--	---	--	--	--	---	--	---	--	--	--	--

									primera pregunta, evaluar caso por caso de acuerdo al caso, al informe o a la pericia que esté presente; tendríamos que ver si es que tiene los requisitos y tiene las características propias de una pericia, entonces no le podría decir, si es que uno tiene más valor que el otro, considero que los términos ideales de acuerdo a la ley ambos tienen el mismo nivel probatorio.					
<b>5. ¿Considera Ud., que los informes psicológicos del CEM, realizado bajo los parámetros del Protocolo</b>	Como magistrado, abogado o ciudadano no puedo otorgarle real valor, la ley es	No, pues conforme ya se ha señalado o no cumplen con los requisitos que establec	Considero que como toda entidad, tiene sus protocolos, por lo que considero que el Centro de Emergencia Mujer es un	No creo que se dude de su carácter riguroso y científico. Como dije, por lo general, entiendo que su	Si, como dije mencioné anteriormente esos son pruebas fundamentales para acreditar el delito que se le está ocasionando	Considero que sí, ya que es realizado por un profesional en psicología.	Pienso que no, porque dicho protocolo ha sido elaborado por el CEM, entidad que es quien formula la denuncia,	Si tiene ese carácter de científicidad, porque son científicos uno, porque solo es un trabajo de investigación que se hace y	El protocolo, los reglamentos del procedimiento que plantea el CEM indican que los informes psicológicos	Sí, toda vez que, mediante la misma se verifica que la víctima ha estado sometida a una situación	Sí, siempre y cuando sean realizados bajo los criterios de científicidad, objetividad e	Ocho de los entrevistados concuerdan con que los informes psicológicos emitidos por el CEM tienen carácter de científicidad, por cuanto	Tres de los entrevistados consideran que los informes psicológicos emitidos por el CEM no cuentan con el suficiente grado de	La mayoría de los entrevistados coincidió con que los informes emitidos por el CEM cuentan con carácter de científicidad para que sean valorados en procesos de

<p><b>del Centro de Emergencia Mujer, tiene carácter de cientificidad para ser valorados como tal por el fiscal? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:</b></p>	<p>quien la otorga y esta en nosotros cumplir las leyes. De nuevo me remito al principio de legalidad.</p>	<p>e la guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y en otros casos de violencia, por lo que pueden ser objeto de cuestionamientos.</p>	<p>ente especializado en atención a la mujer o población vulnerable, ya que éstos directamente pueden brindar el apoyo respectivo, contando para ello con personal psicólogo, por lo que debería ser valorado como tal por el fiscal, ya que los profesionales con los que cuenta también cuenta con un título universitario, siendo que para laborar en dicha entidad han tenido que cumplir con un perfil específico, siendo que conforme lo indiqué anteriormente, en contraste con los pronunciamientos</p>	<p>enfoque es diferente.</p>			<p>entonces, su valoración por parte del fiscal se relativiza y requiere que sea corroborado con otros elementos probatorios.</p>	<p>realizamos la entrevista, aparte de la entrevista utilizamos lo que son nuestros instrumentos que tienen confiabilidad</p>	<p>se emiten por los psicólogos de esta institución y están regidos por los criterios técnicos de las guías del Instituto de Medicina Legal; es decir que a la fecha el CEM sus especialistas psicólogos trabajan a la par con las mismas guías técnicas del IML, por lo tanto si es que estamos hablando de que se están rigiendo por los mismos procedimientos técnicos, por tanto tendrían el mismo nivel probatorio.</p>	<p>de violencia, malos tratos, evidencian la existencia de una situación de maltrato psicológico.</p>	<p>imparcialidad ya que normalmente los informes del CEM no reúnen dichos criterios de los que normalmente sí cuenta un protocolo de pericia psicológica a del IML que se basa en un protocolo o guía psicológica forense en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar como siendo la última guía aprobada en el año 2021, ya que en los informes del CEM, ellos no pueden ser juez y parte al evaluar a una</p>	<p>mantiene parámetros establecidos por ley.</p>	<p>cientificidad para ser valorados en un proceso judicial concierne al maltrato psicológico.</p>	<p>violencia psicológica.</p>
---	--	---	---	------------------------------	--	--	---	---	--	---	--	--	---	-------------------------------

			entos emitidos por la Fiscalía.								persona y después con dicha pericia buscar la condena de una persona.			
6. ¿Considera Ud., que los psicólogos del CEM, realizan sus pericias en base a los principios de objetividad e imparcialidad al momento de evaluar a las víctimas de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:	No, ellos defienden a las víctimas y la representan. Entonces, no son objetivos ni imparciales.	Los psicólogos del CEM NO REALIZAN pericias, lo que realizan son informes psicológicos.	Considero que los psicólogos del CEM son profesionales capacitados al igual que los psicólogos del Ministerio Público, no obstante, no podría precisar respecto a su objetividad e imparcialidad, ya que no existe una entidad supervisora.	No dudo que sean profesionales al momento de arribar a sus conclusiones. Sin embargo, no estoy seguro, si realmente su función es ser imparciales. Como ya mencioné, me parece que los psicólogos del CEM buscan apoyar a la persona evaluada. Incluso, desde el plano de la independencia, pensemos que debe resultar difícil para un psicólogo	Si, porque si no se estaría vulnerando sus derechos a esos principios que son de suma importancia para evaluación de la mujer que fue agredida psicológicamente	Considero que sí, sin embargo, a mi parecer tiene cierto grado de subjetividad al cual se le debe prestar una valoración cualitativa.	La verdad no podría afirmar ni una ni otra respuesta.	Sí; porque inclusive nosotros no solamente atendemos mujeres, también atendemos varones que pueden hacer víctimas de violencia familiar, atendemos toda clase de persona; y si bien es cierto recibe el nombre de Centro de Emergencia Mujer porque a nivel mundial son más maltratadas las mujeres que los varones, pero nosotros si brindamos atención a ambos.	Hasta dónde es revisado sus normas son así, tal cual se está planteando con objetividad e imparcialidad, pero otra cosa en la práctica misma, por lo que, en la práctica se ve todo tipo de casos; conozco de colegas psicólogos que trabajan en los Centro de Emergencia Mujer que tienen un alto nivel de especialización de profesionalismo e incluso tienen grados académicos de maestrías, doctorados tienen	Considero que sí.	No, ya que ellos son juez y parte en la emisión de los mismos como para después formular denuncia ante el Ministerio Público, y en experiencia prácticamente en todos los casos el evaluado es diagnosticado con afectación psicológica, incluso cuando es evidente que en determinado caso se trata de un conflicto familiar y no de violencia	7 de los entrevistados coincidieron con que los psicólogos del CEM si realizan sus informes psicológicos con objetividad e imparcialidad al momento de evaluar a las víctimas de violencia psicológica	Cuatro de los entrevistados refirieron que los psicólogos del CEM no realizan sus informes psicológicos con objetividad e imparcialidad al momento de evaluar a las víctimas de violencia psicológica.	La mayoría de los entrevistados concuerda con que los psicólogos del CEM no realizan sus informes psicológicos con objetividad e imparcialidad al momento de evaluar a las víctimas de violencia psicológica.

				<p>de dicha institución -que busca proteger a la Mujer-, determine conclusiones que no se relacionen con el objetivo de proteger precisamente a esta. Es por ello, que, están ciertamente bajo una influencia parcializada a que buscan la protección de la víctima. Lo que a mi concepto no ocurre con el IML.</p>					<p>especialidades, maestrías también en psicología forense, por lo tanto son profesionales muy preparados que estoy seguro que están emitiendo pericias muy bien hechas con alto nivel de calificación y objetividad. Pero también así como, hay ese tipo de profesionales, hay colegas que también no han tenido la capacitación debida, porque para poder ser psicólogo forense hay una preparación, hay un grado de especialización y uno de los aspectos que he podido observar en algunos</p>		familiar.			
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	-----------	--	--	--

									colegas que también son de la institución es que informa que las inducciones, preparación es para poder estar en la cancha no tiene todo el nivel de rigurosidad para poder empezar hacer pericias que estén acorde a los criterios técnicos; por lo tanto en ese sentido va a depender mucho del nivel de preparación de cada colega, pero también se ha visto que hay casos en el cual las presuntas víctimas que se evalúa terminen con una conclusión siempre que tengan con un nivel de afectación, es decir que					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

									<p>en algunos colegas en el cual he conversado hay algunas exigencias para que, las personas evaluadas terminan con un informe de aplicación y en el caso donde no necesariamente deberían estar afectados, ahí sí podríamos decir que en esos casos no hay un nivel de objetividad la imparcialidad, por lo tanto va a depender de muchas circunstancias y de muchas situaciones, no podría generalizar tampoco por el hecho de que he conocido una o dos casos o algunos casos de</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--



									algunos colegas, ello o significa de que siempre se cumple de un sentido o del otro sentido.					
<b>7. ¿En su condición de especialista, cuáles son los requisitos que debe contener el informe psicológico formulado por el personal del CEM? Fundamente su respuesta:</b>	Una narración del hecho, técnicas empleadas, análisis, conclusión y recomendación.	Los que establece la guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y en otros casos de violencia.	No podría precisar.	No soy especialista en la materia, ya que no me desempeño ni como perito ni como Fiscal de dicha especialidad.	Los requisitos son afectación emocional, conducta cognitiva, emocional dinámica.	Considero que debe reunirse básicamente los datos del entrevistado, breve narración de hechos, perfil de problemas a tratar, conclusiones y recomendaciones.	No soy especialista, pero creo que los requisitos deben ser establecidos por una entidad ajena al CEM, y no por los protocolos que elabore la misma institución.	Nuestro informe psicológico hasta el 2021, estaba bajo los parámetros de Medicina Legal, porque en realidad Medicina Legal tenía un Informe Psicológico, que era reconocido como el que tenía mayor veracidad, para llegar a que el operador de justicia pueda dar un dictamen, pero a partir del 2021 nosotros tenemos un Protocolo, el cual también ha tomado en cuenta las características de Medicina	Lo que la ley nos demanda, es decir lo que está en el contenido e informe pericial oficial - artículo 178 del Código Procesal Penal, la cual ha planteado un conjunto de requisitos que debe tener una pericia oficial, ello es con respecto al código procesal penal pero también el Ministerio Público a través del instituto de Medicina legal, que es el órgano rector respecto al trabajo de la	Los informes psicológicos emitidos por el CEM deben cumplir con los parámetros legales de IML y ciencias forenses como a fin de evitar cuestionamientos en las audiencias y/o juicios.	Debe ser imparcial como objetivo y cumplir con el criterio de científicidad. Ya que se trata de evaluación es que finalmente van a acabar en una denuncia penal, donde está en juego la libertad de una persona	Nueve de los entrevistados coinciden con los requisitos establecidos por ley, así como que encuentran su sustento en la psicología forense, precisando además el relato del entrevistado así como las generales de ley del mismo.	Dos de los entrevistados se abstuvieron de opinar dado que desconocen los requisitos necesarios para la emisión de un informe psicológico del CEM.	La mayoría de los entrevistados coinciden con que los requisitos se encuentran establecidos por ley, así como que encuentran su sustento en la psicología forense, precisando además el relato del entrevistado así como las generales de ley del mismo.

								<p>Legal, que es distinto a la guía de atención que teníamos, la cual a veces ha sido muy criticada, ahora nosotros en este protocolo que cumplimos, tenemos mayor cientificidad, veracidad, para que se tome en cuenta y ya no sea tan criticada, como solía ser anteriormente porque teníamos una guía de atención, ahora ya tenemos un Protocolo 2021.</p>	<p>forense de peritaje en general, ellos han establecido un conjunto de guías en una de las guías que es justamente para evaluar a las víctimas de violencia y ahí hay un conjunto de formas y procedimientos, protocolo que uno debe seguir para evaluar a las víctimas de violencia; por tanto esos son digamos los requisitos que deberían cumplir una pericia de los centros de emergencia; toda vez que, son requisitos como mínimo que se pide para un tipo de informe pericial en el plano de la</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	---	---	--	--	--	--	--

									evaluación psicológica forense, es decir que si los informes psicológicos del CEM cumplen con esas guías o con estos criterios mínimos técnicos que están en el código procesal penal son informes que tienen valor probatorio.					
8. ¿Indique Ud. cuáles serían las diferencias entre una pericia psicológica emitida por el IML, frente a un informe psicológico emitida por el CEM? Fundamente su respuesta:	Primero, la objetividad y el instrumento técnico. Segundo, el IML se basa en un enfoque de Derechos Humanos y presunción de inocencia, el CEM en un enfoque de género y en obtener	La diferencia principal es que una pericia está realizada por un experto en la materia a quien se encomienda la labor de analizar desde un punto de vista técnico científico, a diferencia	Considero que los procedimientos son un poco distintos, pero la conclusión u objetivo es el mismo, determinar si existe cierto grado de afectación psicológica.	Ya lo he mencionado. Por un lado, el IML es más objetivo y de línea investigativa, no hay relación médica – paciente. Las del CEM, creo que tienen una perspectiva más curativa o de apoyo asistencial. Añadiendo el hecho	Que ambos, son distintos, institutos en el CEM acredita que el informe que se le practica a la víctima le otorgan medidas de protección, y en el IML, son estudios o informes que hubo rasgo de violencia de las partes que son investigadas.	Considero que las diferencias serán de aspecto de forma, pues en informe es el mismo.	En mi condición de juez civil, desconozco sus diferencias.	Anteriormente en el documento plasmado, no había diferencias más que todo las diferencias eran en el momento de realizar las pericias, antes como dije teníamos una guía de atención en la cual solamente nosotros teníamos permitido realizar esa evaluación en una sola	Cómo dije a lo largo de esta exposición, diferencias no deberían haber, porque como dije desde el inicio ambos trabajan digamos con los mismos criterios técnicos, es decir ambos en la situación ideal deberían estar cumpliendo con los requisitos de este artículo	Una pericia psicológica a del IML usa la evaluación psicológica desde un punto de vista pericial, la cual pretende una intención evaluativa definida por los objetivos terapéuticos y está orientada a informar de forma rigurosa y precisa el	Debe ser imparcial como objetivo y cumplir con el criterio de científicidad. Ya que se trata de evaluación es que finalmente van a acabar en una denuncia penal, donde está en juego la libertad de una persona	Todos los entrevistados coinciden con que no hay rasgos de diferenciación significativos entre ambos documentos.	No hay divergencia, todas las respuestas de los entrevistados son convergentes.	El 100% de los entrevistados coinciden con que no hay rasgos de diferenciación significativos entre ambos documentos.

	<p>justicia para la víctima.</p>	<p>a del informe psicológico emitido por el CEM, además de que este último no cumple con los requisitos que establece la guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y en otros casos de violencia</p>		<p>que forma parte de todo un sistema de protección a la mujer, ya desde su mismo nombre y de toda la política actual respecto a la protección de la mujer.</p>				<p>sesión mientras que medicina legal lo realizaba en varias sesiones; pero hoy en día también nosotros con el protocolo lo realizamos en el mismo número que hace medicina legal; igualmente medicina legal tenía en su informe psicológico dos o tres puntos que de repente nosotros no plasmábamos y que ahora Sí, tales como análisis fáctico, la actitud de la evaluada frente al problema, y esos ítems que estaba en el informe de los psicólogos de Medicina legal; pero ahora ya se</p>	<p>178° del Código Procesal Penal y respecto al procedimiento y protocolo que utiliza la guía de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar que en la actualidad estamos en la versión del año 2021; es decir en el 2021 ha sido la última guía que, se ha emitido, ya que hace algunos muy buenos años hemos estado trabajando con la guía del 2016. El día de hoy estamos con una guía actualizada y si tanto los psicólogos del CEM, como lo del IML, trabajan con ambas guías no deberían</p>	<p>estado psicológico de la víctima; mientras que el informe psicológico del CEM es la culminación de un estudio basado en la rigurosidad, es decir el estudio del daño psicológico que una víctima puede haber recibido por la conducta de un sujeto. Estando lo mencionado, al parecer no existe mucha diferencia.</p>				
--	----------------------------------	---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

								<p>está plasmando; por lo que, se tuvo una Reestructuración del informe, la cual se está utilizando en el 2021.</p>	<p>haber diferencias, ahora esto es en la teoría, en la práctica va a depender mucho de cada profesional, debo decir que, el hecho que la guía sea del Instituto de Medicina legal no significa que todos los psicólogos IML también lo dominen y lo manejen, es decir en teoría deberían hacerlo pero también se ve en casos, de que no lo utilizan tanto tal cómo está, y ahí vamos a ver que hay diferencias y falencias de ambos lados o sea no solamente del CEM también del IML, porque podrían haber pericias que</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

									tengan falencias. En el abstracto no le podría decir porque los dos están utilizando los mismos procedimientos por lo tanto tendríamos que revisar en si en concreto cómo está cada informe.					
<b>9. ¿Podría precisar cuáles serían los criterios de algunos fiscales para no otorgar valor probatorio a los informes del CEM? Precise alguno de ellos:</b>	Utilizan una técnica similar en muchos casos y arriban a las mismas conclusiones.	Conclusiones de los informes redundantes o repetitivos. - Falta de fundamentación técnica - - Relatos inconsistentes - La conclusión que refiere afectación psicológica está relacionada a hechos	No podría precisar.	En mi experiencia, he escuchado que el protocolo institucion al del IML es el más confiable y objetivo.	En violencia psicológica puede que el fiscal no le den importancia y archive el proceso por no contar con prueba que sean suficiente para acusar que hubo agresión o bajo depresión de conducta emocional en la víctima.	Considero en primer lugar que los informes emitidos por el CEM, constituyen elementos de convicción recabados por profesionales en situaciones de suma urgencia, estos por la condición del bien jurídico protegido. Sumado a ello el fiscal podría solicitar que este	En mi experiencia como Juez Civil, no he tenido ocasión de conocer la labor del Ministerio Público ante los informes del CEM.	Que, los fiscales investigan, y pude observar que muchos de ellos tomaban de respaldo que nosotros, no teníamos una guía, por lo que, teníamos solamente una guía de atención en dónde era algo general, no específico como tenía Medicina Legal que solamente en el rubro de	Hasta donde he podido conocer la opinión de pocos fiscales que he conversado sobre este tema que se me está preguntando ; es que ellos plantean sobre todo el tema técnico, es decir que para muchos Fiscales consideran la manera como se ha procedido para la evaluación, no ha	Uno de los criterios para no otorgar valor probatorio es que no se cumple con los parámetros establecidos en la guía del instituto de medicina legal del Ministerio Público.	Básicamente por el hecho que los informes del CEM en más de un 90% siempre concluye que la persona está afectada psicológicamente, como repito incluso en casos donde es evidente que se trata de un conflicto familiar y	10 de los entrevistados refirieron (en resumen) que por lo general, los informes psicológicos emitidos por el CEM, presentan similares conclusiones, es decir que frecuentemente indican que si hay daño psicológico, aun cuando cada caso es distinto.	01 entrevistado se abstuvo de responder.	La mayoría de los entrevistados no consideran que los informes emitidos por el CEM, presenten un grado razonable de confiabilidad en sus resultados.

		<p>con data antigua o anterior - Todos los informes concluyen que existe afectación psicológica sin fundamentación adecuada</p>				<p>elemento en documento tenga la calidad de prueba anticipada, de no ser así solo constituye un elemento más que acumulará en la etapa de investigación preparatoria.</p>		<p>psicología se mencionaba rápido ciertas cosas, la estructura del informe era parecida al informe normal de un psicólogo; en cambio el Protocolo que tenía Medicina Legal en su informe tenía mayor ítems y las sesiones se realizaban en varios, podrían tener tres o cuatro sesiones, en dos o tres días en cambio en el CEM, por el mismo de ser de emergencia solamente era en una sola sesión, por lo que, particularmente en los juicios orales, así como, en la declaraciones que íbamos al</p>	<p>cumplido con los criterios técnicos principalmente de los manuales del IML, es decir que para ellos algunos informes tienen diferencias con respecto a la metodología, sobre todo de evaluación y en cuanto a esa metodología para el fiscal para poder lograr la tipificación del delito, es muy importante el testimonio y un aspecto fundamental en el cual a veces hay falencias en algunos informes del CEM es respecto al relato, por ejemplo el que habla en Cámara y</p>		<p>no de un caso de violencia familiar.</p>			
--	--	---	--	--	--	--	--	--	---	--	---	--	--	--

								<p>Ministerio Público, nos hacían esa pregunta cuánto habíamos demorado en realizar este valuación, en nuestro caso respondíamos que era en un solo día de 2 horas en cambio Medicina Legal lo hacía en dos o tres sesiones, pero eso era criticado y un poco se puso en tela de juicio, más que todo los fiscales un poco dudaban el tiempo que se tomaba, porque de ahí los instrumentos como son la observación o los test psicológicos que manejamos ambas instituciones</p>	<p>obviamente la diferencia entre un testimonio en Cámara Gesell el cual hay una gran cantidad de detalles respecto al hecho que se está investigando, es muy diferente cuando se pregunta dos o tres preguntas básicas. En cuanto a un informe a veces ligero que se puede presentar, todo eso es un aspecto técnico que ellos valoran en cuanto al testimonio que tengan bastante información detallada y que sea también lo más objetivo posible, otro aspecto de la metodología con respecto al tiempo</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



								<p>manejamos lo mismo.</p>	<p>que se le da al uso de las técnicas, al uso de los instrumentos todo es el procedimiento o pericial del uso; por ejemplo, la documentación para poder ser objetivos, hipótesis de trabajo se necesita utilizar una carpeta fiscal. por ejemplo, para poder empezar un trabajo y establecer objetivos para la pericia psicológica son aspectos que se valoran digamos en el trabajo que se realiza cuando cumplen todos los requisitos procedimientos técnicos esos son lo que los fiscales</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	----------------------------	---	--	--	--	--	--

									observan sobre todo principalmente en nuestros informes psicológicos del CEM que no están cumpliendo quizás con el procedimiento que se pide por ejemplo en la guía del Ministerio Público.					
<b>10. ¿Considera Ud., que los informes psicológicos que son emitidos por el CEM, cumplen con los parámetros establecidos por la Guía de Evaluación de Pericia Psicológica de Medicina Legal? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:</b>	No, pero no tendrían porque cumplir. Ellos tienen su propio protocolo y estructura.	No cumplen con dichos parámetros puesto que no se realizan en las sesiones que refieren dicha guía, ni los métodos que esta refiere, entre otros.	No, porque la Guía de Evaluación Psicológica de Medicina Legal fue establecida en base a las actuaciones del perito psicólogo del Ministerio Público, por lo que el CEM cuenta con otros protocolos.	No podría precisar, ya que no pertenezco a la especialidad.	No, porque ambos emiten informe con distinto especialista que acreditan si hubo o no violencia tanto física o psicológica por su agresor.	Considero que sí, pues los parámetros ya han sido establecidos por ley de la materia.	Desconozco cuáles son esos parámetros.	Sí cumplen, nos ajustamos a esa guía de evaluación de Medicina legal e incluso, ahora nosotros tenemos Protocolo, la cual también se ajusta a ese lineamiento que tiene Medicina Legal, el cual también ha hecho una pequeña reformación en su guía, es decir ha presentado algunos	Como digo en teoría deberían cumplir, pero ya se tendría que revisar caso por caso, he visto en mi práctica y como se me está preguntando en las carpetas fiscales hay informes psicológicos del CEM y a pesar de eso solicitan de que se haga nuevamente una evaluación, pero también hay casos en el	El centro de emergencia tiene su propio protocolo en la cual los psicólogos de dicha entidad toman como guía al momento de emitir su informe psicológico.	Normalmente no coma precisamente por ellos es que los fiscales especializados en delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar disponen que se practique en IML una pericia psicológica a la agraviada	5 de los entrevistados coincidieron con que los informes psicológicos emitidos por el CEM no cumplen con los parámetros establecidos por la guía de evaluación psicológica del IML, toda vez que el CEM cuenta con su propio protocolo.	Dos de los entrevistados se abstuvieron de contestar la pregunta, en tanto que los otros cuatro refirieron que si deberían cumplir con los parámetros de evaluación psicológica del IML.	Fue de opinión mayoritaria de los entrevistados que el CEM cuenta con un protocolo propio para la evaluación de personas con riesgo de daño psicológico.

							<p>cambios en su día para la entrevista a personas que sufren de violencia y estos cambios y lineamientos están ajustados a lo que está manejando el Centro de Emergencia Mujer.</p>	<p>cual quien habla ha planteado que no se va a hacer una nueva evaluación, porque hay un tema ya hecho, por un tema de revictimización no se puede hacer y mucho va a depender el criterio del fiscal cuando observa como está el informe del CEM va a determinar que se pueda hacer o no.</p> <p>Asimismo, hay informes que sí cumplen y como cumplen, por un tema de no revictimizar a las personas que son presuntas víctimas, entonces no se vuelve a hacer una evaluación e</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

									<p>incluso hay en otros contextos también escuchado algunos fiscales plantean que, por la carga laboral muchas veces en el IML, hay más carga laboral respecto al peritaje y a veces eso implica de que las evaluaciones no se hagan inmediatamente; es decir por ejemplo para poder recoger el testimonio en Cámara Gesell, aparece un caso fiscalía en la y están citando a la presunta víctima para que pase su testimonio en Cámara Gesell a unos dos, tres, cuatro meses o cinco meses, por</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



									aspecto porque dicen para que van a ir a IML, si se van a demorar cuanto tiempo, cuando tienen un informe allí que, se va a dar en un tiempo más corto Entonces eso también es lo que se valore y obviamente el criterio técnico va a depender también de la capacidad o técnica del conocimiento o que tenga el fiscal, porque también los fiscales pasan por un proceso de aprendizaje hay muchos fiscales que son nuevos, que no tienen elevado conocimiento o respecto al nivel técnico que debe tener un					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

									<p>informe pericial o un informe psicológico; por tanto también mucho depende de su conocimiento o de la experiencia del fiscal para poder darle valor o no a un informe de manera más inmediata, porque cuando el fiscal observa el informe lo primero que va a mirar, es la cuestión de forma etc, va a ver como está un informe general, si tiene un conjunto de pasos o etapas comentarios etc, entonces en función al conocimiento o que tiene de eso si está cumpliendo</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

									o no con los registros técnicos va poder proceder o no a tomarlo o no. En concreto mucho va a depender de como se están emitiendo esos informes como digo, hay buenos informes y también hay que no cumplen con los requisitos.					
11. ¿Considera Ud., que los fiscales deberían tener en consideración lo previsto en el Art. 157 y 158, inciso 1 del Código Procesal Penal, para realizar la valoración probatoria de los informes psicológicos del CEM? De ser afirmativa o	Claro que sí, toda prueba debe cumplir ello.	Sí, pero con una finalidad corroborativa con respecto al contenido de la Pericia Psicológica.	Sí, considero que debería realizarse la valoración probatoria de los informes psicológicos del CEM, conjuntamente con los del Ministerio Público.	Sí, no cabe duda que todo medio de prueba que sea pertinente, -es decir, que se refiera al objeto de prueba- tiene que ser valorado. El tema está en el grado de convicción que genere, qué es lo que	Si, por que son norma que son aplicada como parte de la investigación preliminar si se determina si hay o no culpabilidad o acusación.	Considero que sí, pues los fiscales tienen el deber de ajustarse a la ley. Sin embargo, en la práctica cada caso es único y su tratamiento no siempre seguirá los mismos parámetros de investigación.	No ejerzo la especialidad penal	Que, si lo deberían tener en cuenta.	Claro, debería hacerlo si es que, la ley en este caso el Código Procesal Penal nos está planteando de que esos son requisitos, elementos mínimos para poder determinar cuál es un medio de prueba o cuál es su valoración deberían	Claro que sí, ellos refiere sobre la valoración probatoria.	Por supuesto que sí, en relación al artículo 157 del CPP referido al principio de libertad probatoria comas y se debe tomar en cuenta dado que es un elemento probatorio permitido por la ley, en relación	10 de los entrevistados indicaron que los fiscales deberían tener en consideración lo previsto en el Art. 157 y 158, inciso 1 del Código Procesal Penal, para realizar la valoración probatoria de los informes psicológicos emitidos por el CEM.	01 de los entrevistados se abstuvieron de contestar la pregunta	Mayoritariamente, los entrevistados señalaron que los fiscales deberían tener en consideración lo previsto en el Art. 157 y 158, inciso 1 del Código Procesal Penal, para realizar la valoración probatoria de los informes psicológico emitidos por el CEM.



negativa su respuesta, fundamente:				realmente prueba y su fiabilidad.					usarlo indiscutiblemente no hay ninguna objeción para eso, debería hacerse.		a lo establecido en el artículo 158.1 del CPP referido a las reglas de la sana crítica, considero que en términos generales y se debe tomar en cuenta, no obstante, será en juzgamiento o donde se deben tomar en sentido estricto las reglas de la sana crítica al someterlo al perito psicológico o a las reglas del interrogatorio y contrainterrogatorio.				
12. ¿Explicar cuál es la diferencia entre un perito psicólogo y un psicólogo forense?	Un perito psicólogo es un psicólogo especializado en ciencias forenses	Ambos son psicólogos, sin embargo el perito psicólogo es un	El perito psicólogo del IML está adscrito al Ministerio Público y el psicólogo del CEM	Si fuéramos estrictos. Uno es forense y el otro es clínico.	El CEM son informe de conducta de rasgo emocional violentada contra la persona, y el	La diferencia más resaltante debe ser respecto la forma, sus procedimientos de	No ejerzo la especialidad	Hoy en día los dos, son profesionales de la salud mental y en ambas instituciones están	No sé si hay una ley, porque justamente los peritos psicólogos del IML, estamos en	Un perito del IML es un licenciado en psicología que por medio de	En mi criterio no hay diferencias, ambos son profesiona	10 de los entrevistados coinciden con que no hay rasgos de diferenciación significativos	No hay divergencia, de opiniones.	Mayoritariamente los entrevistados coinciden con que no hay rasgos de diferenciación significativos entre ambos	

<p><b>psicólogo del CEM?</b> <b>¿Fundamente su respuesta:</b></p>		<p>experto en la materia a quien se le encomienda la labor de analizar desde un punto de vista técnico científico</p>	<p>está adscrito al CEM, siendo que si bien el perito cuenta con cierta especialidad, esto no resta importancia a que el psicólogo del CEM también se encuentre especializado, mas aún teniendo en cuenta que éste diariamente se encuentra en contacto con las víctimas.</p>		<p>IML son para acreditar que si hay o no violencia de las partes.</p>	<p>intervención y tratamiento a la víctima. De allí en el fondo considero que son profesionales especializados en la misma materia.</p>		<p>capacitados para realizar este tipo de evaluación, por lo que, no hay ninguna diferencia, aunque a veces el profesional de Medicina Legal, también como del Centro de Emergencia Mujer, están capacitando se realizándose la especialidad de Medicina legal de Psicología Forense.</p>	<p>ese tema de que nos reconozcan como peritos como tal o sea una ley del perito, pero se entiende que los psicólogos del IML, son peritos y un perito es un experto; mientras que el psicólogo del CEM no está considerado como un perito, es decir los informes que brinda el IML son pericias psicológicas y son peritajes psicológicos, mientras que los informes que emite el CEM no están considerados como pericias, si no como informes psicológicos, entonces no es un peritaje, por tanto la diferencia</p>	<p>una capacitación especial o experiencia puede ayudar al juez a dictar una sentencia justa a través de su apoyo científico y técnico dentro del área de psicología punto mientras que un psicólogo del CEM tiene una especial capacidad para conocer el carácter de las personas, asimismo estudia la víctima y comprende las causas de su comportamiento desde un punto de vista psicológico.</p>	<p>les psicológicos y con ambas pericia se puede lograr la condena de un imputado con si queremos hablar de diferencias podríamos decir que el psicólogo IML no tiene interés en el resultado de la investigación o del proceso, de ahí que las conclusiones a las que arribo luego de evaluar a una víctima es mucho más científica y objetiva, mientras ellos no siempre se da con el psicólogo del CEM -</p>	<p>entre ambos profesionales de la salud mental; siendo que uno de ellos se abstuvo de responder</p>		<p>profesionales.</p>
---	--	---	---	--	--	---	--	---	---	--	---	--	--	-----------------------

								<p>diríamos en cuanto a la categoría que se le da al procedimiento y al informe que brinda, no tanto como profesionales porque como profesionales se puede formar de la misma manera, es decir pueden tener lo mismo grados académicos, el mismo grado de especialización etc; sin embargo es justamente el nivel de experiencia y de trabajo que se ha ido ganando a lo largo de los años porque el y IML tiene décadas de fundación de funcionamiento, y al verse constituido una institución</p>		<p>cómo se dijo en una pregunta anterior-son juez y parte en la emisión de los mismos para después formular denuncia ante el ministerio público; y en mi experiencia a prácticam ente en todos los casos el evaluado es diagnosticado con afectación psicológica incluso cuando es evidente que en determinado caso se trata de un conflicto familiar y no de violencia familiar.</p>		
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	---	--	--

									que se inicia con este tipo de trabajo en nuestro país es considerado como el ente rector bajo la labor forense pericial, por tanto hay todo una cultura institucional. Para trabajar en una institución del IML, la cual es bastante exigente para su ingreso y segundo es bastante exigente para que el profesional nuevo puede empezar a peritar, porque una vez que, el profesional perite asume una responsabilidad legal y al asumir una responsabilidad legal tiene que defenderse individualmente ante el					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

									<p>Juzgado o ante las autoridades en cuanto se comete errores en su procedimiento o en su trabajo, porque ya tiene responsabilidad funcional. En ese sentido los colegas del CEM también deben tener sus responsabilidades en cuanto a su institución porque conozco que ellos también tiene sus niveles de exigencia administrativo, porque si no también les abren un proceso administrativo o cuando no cumple sus funciones adecuadamente; pero no sé cuánto va a lo largo</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

									de la tradición el trabajo que tienen ellos, por ejemplo en el IML, se trabaja de manera colegiada muchas veces, es decir cuando uno tiene dudas o hay cuestiones que no se han resuelto adecuadamente para la inclusión de una pericia se puede consultar con otros colegas y ver tal caso que se puede hacer o cómo puedo proceder a analizar también un trabajo conjunto con los colegas o laborando en el día a día, hay capacitaciones constantes, respecto al trabajo que se hace lo cual no					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

									significa que todo está bien, hay mucho por trabajar o avanzar en el IML, pero si hay una tradición que uno lo percibe cuando ingresa y ver que hay colegas que tienen años de experiencia, el cual uno tiene mucho por aprender y obviamente que uno se empapando con la tradición, trabajo o experticia que tienen los colegas antiguos, conozco por ejemplo a colegas que han ingresado al CEM con poca inducción y con un trabajo individual; es decir que se van a un centro					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

									<p>laboral y trabajan solos, pueden tener su nivel de capacitación individual, pero a veces no son especialistas .</p> <p>Supongamos un poco más extremo que es un psicólogo que ha tenido una formación clínica que tenga un diplomado en psicología forense, que no tenga especialidad porque la especialidad se hace en los años y que tenga un diplomado que le han hecho una inducción de 2 días en el cual le han explicado cuáles son sus funciones y de ahí se va a trabajar en un centro, en</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--



									el cual trabaja solo, es el único psicólogo, no va a conocer la experiencia de nadie y solo va a trabajar con las capacidades que tiene, es decir su nivel de informe psicológico, por lo que, es muy distinto que uno ingrese con la exigencia y tiene tales capacitacion es hasta donde ha llegado ese nivel, por ejemplo quien habla cuando ingresé tuve dos meses de inducción o sea en dos meses no hice una evaluación pericial, después de 2 meses tuve recién mi experiencia de evaluación					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

									después de haber visto muchas Cámaras Gesell en varias evaluaciones en informes psicológicos y en función a los años de experiencia que tenía como Psicólogo clínico poder empezar la práctica pericial. Entonces eso también es importante, así como la institución, si en algún momento se quiere ver las comparaciones, respecto al trabajo que se hace empezamos que es lo que hace la institución, porque lo que hace es garantía que va a ser el profesional, es por ello, que yo me				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

									sorprendía cuando veía que muchas veces en el CEM iban y estaban haciendo sus informes después de un una inducción de un día o de 2 días con una conferencia que dan, eso sí era bien complicado, porque yo decía comparando con el tiempo de inducción que yo he tenido he visto colegas acá en el IML, que han tenido que tres meses de inducción y claro también hubo casos en el cual por ciertas circunstancias deben tener menos tiempo, por eso la inducción es muy importante en cualquier					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

									institución que tenga bajo su responsabilidad profesional que van a tener un alto nivel de capacitación o de responsabilidad técnica en su trabajo porque este es un trabajo experto las pericias deberían darse un tiempo para capacitarlos antes de empezar sus labores.					
<b>13. ¿Considera Ud., que los fiscales deberían tener en consideración los previsto en el artículo 26 de la ley Nro. 30364 y su reglamento en el artículo 13, en donde establece que los informes psicológicos también sirven para</b>	Si, repito, no nos corresponde evaluar que leyes seguir y cumplir	Conforme ya señalo en líneas anteriores el artículo 124 B del Código Penal establece que el nivel de daño psíquico causado puede ser determinado	Si, como indiqué debe valorarse también dichos informes en contraste con las emitidas por el Ministerio Público, porque también tienen cierto grado de cientificidad	Me parece que la norma es el Artículo 41 del TUO de la ley Nro. 30364. Respecto a la pregunta, ambos informes están relacionados a la salud física y mental de las víctimas,	Si, por que son estándares importantes para la aplicación de la pena que son ajustable a la normal jurídica.	Considero que sí, sin embargo, queda bajo el análisis, criterio e independencia de la labor fiscal.	Pienso que sí deberían tenerlo en consideración, pero no debe ser el único elemento probatorio sino que debe estar corroborado con otros elementos de prueba.	Que sí, estoy de acuerdo que deberían considerarlo.	Claro, sí como decía desde el inicio si la ley indica que los dos son medios de prueba hay que aplicarlos, nada más en el sentido de que la ley señala que sí se puede ambos tienen el mismo valor probatorio, pero va a depender	Qué se debería tomar en cuenta, sin embargo, al momento de resolver muchas veces no se toma en cuenta por los fundamentos antes expuestos.	Por supuesto como siempre y cuando el informe CEM reúna los criterios de objetividad, imparcialidad y reúna los criterios contemplados en la guía psicológica a forense	Todos los entrevistados refirieron que los fiscales deberían tener en consideración los previsto en el artículo 26 de la ley Nro. 30364 y su reglamento en el artículo 13.	No hay divergencia, todas las respuestas de los entrevistados son convergentes.	El 100% de los entrevistados de acuerdo con que los fiscales deberían tener en consideración los previsto en el artículo 26 de la ley Nro. 30364 y su reglamento en el artículo 13.

<p>acreditar un hecho de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:</p>		<p>ado a través de una examen pericial o cualquier otro medio idóneo, del mismo modo que lo establece la ley 303064, sin embargo a nuestro entender su función podría establecerse como un elemento de convicción y corroborativo de la Pericia psicológica.</p>		<p>pero los informes o los peritajes no acreditan delitos (como no lo hace ningún medio de prueba, pues esa labor es de quien interpreta la realidad mostrada por el medio de prueba), sino una realidad, en este caso, una posible afectación psicológica. Desde ese plano ya he señalado lo que se suele diferenciar entre uno y otro informe psicológico.</p>					<p>mucho de cada caso y como el fiscal considera si es que cumple con los criterios técnicos de las guías o del código procesal penal para poder tomarlo en cuenta.</p>		<p>en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar</p>			
<p>14. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera Ud. que los</p>	<p>No deberían, pero lo hacen</p>	<p>Eso depende de la estrategia que emplee</p>	<p>Considero que el Fiscal es el encargado de ofrecer los medios</p>	<p>Si un fiscal o juez no otorga el valor probatorio a un acto</p>	<p>SI, por que si el fiscal archiva el proceso no quiere decir que el juez</p>	<p>En algunos casos he visto que los fiscales se alejan de la facultad de</p>	<p>No ejerzo la especialidad</p>	<p>Considero que, el fiscal más que para criticar el informe está para</p>	<p>Creo que, al final si es que la persona que ha sido perjudicada</p>	<p>En realidad no, pero nos pasamos respecto</p>	<p>Considero que el fiscal si puede tomar la</p>	<p>Diez de los entrevistados señalaron que los fiscales si pueden</p>	<p>Uno de los entrevistados señaló que los fiscales no pueden</p>	<p>Mayoritariamente, los entrevistados señalaron que los fiscales si pueden tomarse la facultad</p>

<p><b>fiscales pueden tomarse la facultad de no otorgar valor probatorio a un informe psicológico del CEM, cuando compete ratificar o no al perito y valorarlo al juez? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:</b></p>		<p>el fiscal a cargo de la investigación fiscal</p>	<p>de prueba necesarios que considere pertinentes para su teoría del caso, siendo que no restan valor probatorio, simplemente cogen el medio de prueba más contundente, siendo que la defensa del imputado puede ofrecer el medio de prueba no ofrecido, a efectos de que coadyuve con su defensa, por lo que al ser informes psicológicos emitidos por distintas entidades, debe realizarse el debate pericial correspondiente ante contradicciones.</p>	<p>de investigación o medio de prueba relacionado con el hecho materia de investigación (según sea la etapa procesal), pues debe justificarse ello, conforme a qué criterio le resta o le anula su valor.</p>	<p>que su competencia es juzgado de familia que dicta medidas de protección dado por el CEM no vaya a desaparecer ya que la víctima es una persona vulnerable.</p>	<p>otorgar valor probatorio al informe psicológico, lo que causa cierto cuestionamiento en ciertos casos, sin embargo, este acto, asumo debe ser justificado y desarrollado ante un juez para su aprobación o desaprobación.</p>		<p>poder ayudar al juez a que, la víctima encuentre justicia o que se aclare en ese momento el hecho de violencia.</p>	<p>y en cuanto a la decisión que ha tenido la fiscalía y tiene un buen abogado la víctima al final terminan haciendo una buena apelación a la fiscalía Superior y esos casos se reabren porque a veces no son justificados los archivamientos; es decir si no tienen un buen sustento, ese archivamiento puede terminar reaperturándose el caso, porque incluso he escuchado que han hecho eso e incluso teniendo pericias psicológicas y a veces, cuando no tienen</p>	<p>del cumplimiento de la formalidad que debe tener un documento para acreditar un hecho de violencia psicológica.</p>	<p>facultad de no otorgar valor probatorio al informe del CEM porque finalmente es el fiscal quien tiene la carga de la prueba e incluso tiene que fundamentar su acusación oportunamente</p>	<p>tomarse la facultad de no otorgar valor probatorio a un informe psicológico del CEM.</p>	<p>tomarse la facultad de no otorgar valor probatorio a un informe psicológico del CEM.</p>	<p>de no otorgar valor probatorio a un informe psicológico del CEM.</p>
--	--	---	---	---	--	--	--	--	---	--	---	---	---	---

									pericias; justamente el fiscal Superior menciona cómo lo termina cerrando el caso, si no ha recogido la pericia psicológica y más aún, ha tenido un informe psicológico del CEM favorableme nte ha sido victimizada con más razón se puede cuestionar esa decisión que ha tomado el fiscal, considero que debería estar justificado, es decir si tengo un informe en el cual me dice qué se tiene afectación psicológica y así no tenga la pericia psicológica, pero tengo un informe ya de una institución					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

									que también está acreditada por el estado o por la ley. Un perito de parte que trate de desvirtuar la prueba es decir que no tiene esa calidad para sustentar la culpabilidad de una persona por tanto el fiscal tiene que tener el conocimiento, tal vez no tiene tal conocimiento, como lo tiene un perito psicólogo, pero si debe tener el conocimiento de los criterios mínimos que debe tener una pericia, entonces se han encontrado de que un informe psicológico no tiene el criterio mínimo para considerarlo					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



									dentro del valor probatorio tendría que justificarlo y tendría que justificarlo también, porque no ha logrado tener una pericia psicológica, la cual puede pasar varias cosas como por ejemplo que no van porque ya no tienen continuar con el proceso pero el fiscal tiene que justificar porque no te hizo un medio teniendo a la mano por eso que el fiscal debe tener un conocimiento o técnico dentro de su función para tomar una decisión del porque sí y él porque no; pero ajustado a ley y yo creo					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

15. <b>¿Considera Ud., que el informe psicológico emitido por el CEM es un medio de prueba para acreditar la comisión del delito de violencia psicológica? De ser afirmativa o negativa su respuesta, fundamente:</b>	Si, tan igual como otros medios de prueba.	NO RESPONDÍO.	Considero que sí pero en contraste con la emitida por el Ministerio Público, siendo que ésta podría ser considerada como medio de prueba de manera individual cuando se hayan garantizado la imparcialidad y objetividad de la pericia.	En términos generales, considero que es un medio de prueba más, pero no es determinante por los aspectos que ya se han señalado. Creo que esta pendiente dotarle de mayor independencia a los psicólogos que se encargan de dicha función.	SI, conforme a los requisitos y plazos por la ley 30364 que son normas dadas para aplicar la conducta del agresor como de la víctima que sufre constantemente estos tipos de violencia.	En ciertos casos sí. Donde sea evidente la comisión de un delito de violencia psicológica, comprendiéndose además no solo información verbal por parte de la presunta víctima, esto la mera sindicación; sino también fluctúan en armonía otros medios o elementos de convicción que armonicen con el informe psicológico para su debida aprobación como medio de prueba.	Sí puede ser considerado un medio de prueba para acreditar un delito, pero siempre que sea corroborado con otro elemento probatorio.	Que sí, considero que es un medio de prueba.	Claro, conforme al artículo del Código Penal, que tiene que ver con las lesiones en la cual se ha incluido que las agresiones a las mujeres e integrantes del grupo familiar en el contexto familiar sean penalizadas, antes eso era una falta pero ahora es un delito y de acuerdo a esa norma indicada, para constituirse en delito tiene que haber lesión física o psicológica y en cuanto lo psicológico tiene que haberse constituido la afectación psicológica, cognitiva o conductual, o sea si hay	Debo precisar que si el informe psicológico emitido por el CEM cumple con los requisitos establecidos en la guía del instituto de medicina legal si se debería tomar en cuenta como medio de prueba para acreditar un hecho de violencia.	Por supuesto, la ley 30364 (ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) - artículo 26 ley otorga valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	Diez de los entrevistados coincidieron con que el informe psicológico emitido por el CEM es un medio de prueba para acreditar la comisión del delito de violencia psicológica	Uno de los entrevistados se abstuvo de responder	La mayoría de los entrevistados manifestaron que el informe psicológico emitido por el CEM es un medio de prueba para acreditar la comisión del delito de violencia psicológica
--	--	---------------	---	--	---	---	--	--	--	---	--	---	--	---

un tipo de afectación psicológica se constituye como delito por eso que las pericias psicológicas cobra un valor importante en cuanto a los delitos de violencia psicológica, porque así se acredita que hubo una afectación psicológica, se deduce que hubo violencia psicológica o puede haber agresión física también, pero si hubo agresión física y al final termina afectando psicológicamente también con constituyen delitos y la violencia puede ser de diferentes medios ya sea de violencia

física  
violencia  
psicológica  
en el  
contexto de  
violencia  
familiar y si  
como  
resultado de  
ello la  
persona  
termina con  
una  
afectación  
psicológica  
se  
constituye el  
tipo penal  
según el  
código penal  
lo establece  
por tanto es  
decir la  
evaluación  
psicológica  
en la  
actualidad  
no  
solamente  
es  
exclusividad  
del IML, es  
decir no solo  
los peritos  
de ML, son  
los que van  
a determinar  
si es que  
esta persona  
tiene  
afectación  
psicológica o  
no, como ya  
lo hemos  
visto en la  
ley 30364

									también les da la misma facultad al centro de emergencia mujer, a los establecimientos de salud e incluso en la actualidad, hay todo una normativa en la cual hay una guía técnica en el Ministerio de salud del año 2020, el cual establece todos los parámetros para poder evaluar la violencia familiar física y psicológica en los establecimiento de salud. Quién habla hace varios años trabajé en centro de salud en el Ministerio de salud y nos pedían evaluar la violencia si tenía afectación y nosotros utilizábamos				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

solamente en nuestro criterio clínico, es decir no había ninguna normativa que nos diera pautas o criterios técnicos o como evaluar a una víctima de violencia psicológica, para lo cual en la actualidad si se cuenta justamente por esta ley 30364 dicha ley ya ha ido tomando fuerza y teniendo aplicabilidad al punto que hoyen día el Ministerio de Salud conjuntamente con el Ministerio Público y con el Poder Judicial, han podido establecer los parámetros técnicos hay una guía para el

									Minsa y de la misma manera siguen los criterios técnicos de las guías técnicas del Ministerio Público, por lo tanto si es que tienen este informe acredita que tiene afectación psicológica, sí va a poder ayudar al fiscal para constituirse el tipo penal de agresiones psicológicas a las mujeres e integrantes del grupo familiar. Sin embargo hay críticas a ese tipo penal porque en otros países no es similar por ejemplo nosotros también evaluamos a víctimas de violencia sexual y la víctima de bienes					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

									esenciales la cual la pericia psicológica ayuda para configurar convicción de como se haya hecho o producido la conducta delictiva, pero no determina la sanción de esa conducta, es decir muchas víctimas de violencia sexual no terminan están afectados, pero si se acredita que realmente ocurrió el hecho de decir que esa persona atentó contra la víctima; sin embargo para la violencia psicológica no es lo mismo, si es que, no se acredita que hubo afectación psicológica,					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



									por más que esa persona lo haya insultado, denigrado o le haya dicho de la "A" a la "Z" pero si la persona tiene toda la fortaleza para afrontar ese tipo de delito no se configura como víctima lo que no pasen otros países, es decir en Perú se sanciona la consecuencia no el lecho es decir cuando la persona está afectada constituye el delito y se sanciona; en cambio en Colombia no necesariamente va a estar que la persona haya cometido la conducta delictiva haberla agredido psicológica					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

mente, porque así no esté afectado ya tiene una sanción, porque atentado contra la salud familiar, por tanto amerita una pena. Es decir, si se constituye el delito pero acá en el Perú no se constituyen delito por eso es que muchos criticaban en el tema de la violencia psicológica en cuanto a la tipificación, se está viendo el efecto, no solamente la acción y si es efecto no está como lo plantea el código penal- si hay afectación, por tanto no califica y se cierran los casos así está nuestra

									realidad, tal vez en algún momento cambian, pero el CEM acredita la afectación está indicado para tomarlo en cuenta esos informes.					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Lima, 16 de enero de 2023  
Carta P. 0021-2023-UCV-VA-EPG-F01/J

Dr.  
MARCO ANTONIO YAIPÉN ZAPATA  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE  
FISCALÍA DE LIMA NORTE - CONDEVILLA

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para presentar a PINILLOS SORIANO, JESSICA LISBETH; identificada con DNI N° 44552835 y con código de matrícula N° 7002531533; estudiante del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL quien, en el marco de su tesis conducente a la obtención de su grado de MAESTRA, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:


**El informe psicológico y su valoración probatoria por las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer, Condevilla, 2021.**

Con fines de investigación académica, solicito a su digna persona otorgar el permiso a nuestra estudiante, a fin de que pueda obtener información, en la institución que usted representa, que le permita desarrollar su trabajo de investigación. Nuestra estudiante investigador PINILLOS SORIANO, JESSICA LISBETH asume el compromiso de alcanzar a su despacho los resultados de este estudio, luego de haber finalizado el mismo con la asesoría de nuestros docentes.

Agradeciendo la gentileza de su atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



  
Dra. Estrella A. Esquiagola Aranda  
Jefa  
Escuela de Posgrado UCV  
Filial Lima Campus Los Olivos

Somos la universidad de los  
que quieren salir adelante.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "EL INFORME PSICOLÓGICO Y SU VALORACIÓN PROBATORIA POR LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CONDEVILLA, 2021", cuyo autor es PINILLOS SORIANO JESSICA LISBETH, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 22.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 16 de Enero del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA <b>DNI:</b> 10729462 <b>ORCID:</b> 0000-0002-0265-9226	Firmado electrónicamente por: JRODRIGUEZFIG el 18-01-2023 14:04:56

Código documento Trilce: TRI - 0521452